

Comisión de Deportes REF. CDP Oficio. 483/2018
Congreso de la República
Guatemala, C. A. Guatemala 29 de noviembre del 2018

Encargado
Dirección Legislativa
Congreso de la República
Su Despacho

De manera atenta me dirijo a usted con el objeto de remitir en CD y Original **Las reformas "LEY NACIONAL PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CULTURA FISICA Y DEL DEPORTE"** Decreto 76-97.

Sin otro particular me es grato suscribirme.

Deferentemente,

Licda. Flor de María Chajón Aguilar
Diputada Presidente Comisión de Deportes
Bancada FCN-Nación

00001

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

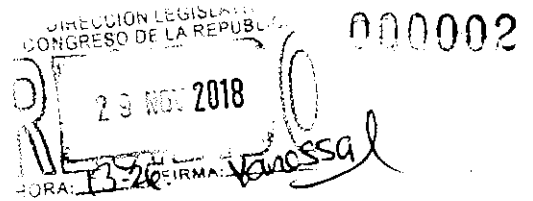
5535

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 17 DE ENERO DE 2019

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES FLOR DE MARÍA CHAJÓN AGUILAR, JOSÉ DOMINGO TREJO DE LA ROCA, JOSÉ ALEJANDRO DE LEÓN MALDONADO Y COMPAÑEROS.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY NACIONAL PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE DEPORTES PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

INICIATIVA DE LEY

LEY NACIONAL PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente “**LEY NACIONAL PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE**”, se basa fundamentalmente en que el Estado de Guatemala proceda a la readecuación de las actuales estructuras de la Educación Física, el Deporte Escolar, el Deporte no Federado, el Deporte Federado y la Recreación Física, en todas sus manifestaciones, a efecto de lograr que el Sistema Nacional de Cultura Física y del Deporte, trascienda y cumpla sus propósitos, aportando en la creación de una sociedad justa, solidaria y democrática, tratando de resolver los problemas sociales que se presentan en estos campos, teniendo como fin último el desarrollo integral de la persona, el bien común, mejorar su calidad de vida, bienestar de la gente y el logro de un país integrado e integral.-

Siendo que, la Educación Física, el Deporte Escolar, el Deporte no Federado, la Recreación Física, el Deporte Federado y el Deporte de alto rendimiento, coadyuvan al perfeccionamiento del desarrollo social, respetando el mandato de la Constitución Política de la República de Guatemala, son garantizados por el Estado para lograr el perfeccionamiento de la sociedad en general y para que la misma participe en cada subsistema en las respectivas actividades atinentes, respetando en todo momento la autonomía de los mismos.-

Se debe asegurar por ende la participación organizada y activa de la población en general para preservar y mejorar la salud, el uso sano del tiempo libre y el desarrollo deportivo, teniendo a la Educación Física, el Deporte Escolar, el Deporte no Federado, el Deporte Federado y la Recreación Física, como pilares fundamentales para ese logro.-

Tomando en cuenta que el deporte es creador innegable de valores morales, sociales, culturales y nacionalistas, debe ser política de Estado, promover la



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

práctica masiva del mismo, desde el deporte de iniciación pues se debe mejorar la destreza física y mental, con la finalidad de lograr el desarrollo nacional de la Educación Física, el Deporte Escolar, el Deporte no Federado, el Deporte Federado y la Recreación Física, orientándose por ende siempre a las aspiraciones del pueblo en general de recreación y diversión.-

La presente ley tiene ordenamientos que dinamizan la funcionalidad de las instituciones ya existentes, aprovechando las experiencias adquiridas por cada institución en ella regulada, evitándose romper un sistema funcional, al que hay que adaptarle por ende las necesidades que conllevan las nuevas generaciones y toda la población a la que deberá involucrarse.-

Esta ley también contiene normas que estandarizan el régimen institucional, económico patrimonial y financiero de las entidades involucradas, incluyendo los temas técnicos de cada subsistema ya existente.-

Se reafirma la obligación del Estado como ente garante del recurso económico y financiero correspondiente al Sistema Nacional de Cultura Física ya existente, logrando así la subsistencia de los mismos y garantizando el trabajo futuro, siempre en bienestar de la totalidad del pueblo de Guatemala, pues se vela por todas las actividades humanas, fortaleciendo la autoestima, el desarrollo integral de la persona, el orgullo e identidad nacional, mejorando la calidad de vida y el bienestar de la población.-

Este ordenamiento también regula como derecho humano inherente y como consecuencia de su aplicación, el carácter preventivo para el desarrollo de las enfermedades no transmisibles, acciones para la prevención del delito y la lucha contra el consumo de drogas.-

La presente ley es aplicable para todos los habitantes de Guatemala, sin discriminación o exclusión alguna y por ende de observancia general, creando como en toda democracia, derechos y obligaciones para todas las partes, fortaleciendo la concepción de una mejor patria y de un pueblo activo, saludable y ganador.-



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE LEY:

**LEY NACIONAL PARA EL FOMENTO
Y DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA**

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y DEFINICIONES

TÍTULO II

**INTERINSTITUCIONALIDAD DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA
Y LA RECREACIÓN FÍSICA**

CAPÍTULO I

SISTEMA NACIONAL DE CULTURA FÍSICA

CAPÍTULO II

CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN FÍSICA

CAPÍTULO III

PROCESO SISTEMÁTICO DE DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE

TÍTULO III

**SECTOR GUBERNAMENTAL PARA EL ÁREA DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y
RECREACIÓN FÍSICA ESCOLARES**

CAPÍTULO I

RÉGIMEN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO II

RÉGIMEN ESCOLAR DE LA EDUCACIÓN FÍSICA NACIONAL

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA EDUCACIÓN FÍSICA

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

TÍTULO IV

SECTOR GUBERNAMENTAL PARA LAS ÁREAS DEL DEPORTE NO FEDERADO Y DE LA RECREACIÓN FÍSICA

CAPÍTULO I

RÉGIMEN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO II

RÉGIMEN ECONÓMICO

TÍTULO V

ORGANISMOS DEL SECTOR AUTÓNOMO

CAPÍTULO ÚNICO

INTEGRACIÓN Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES

TÍTULO VI

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA CDAG

CAPÍTULO I

RÉGIMEN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO III

COMITÉ EJECUTIVO

CAPÍTULO IV

GERENCIA

CAPÍTULO V

FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS NACIONALES

CAPÍTULO VI

ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES

CAPÍTULO VII

ASOCIACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO VIII

LIGAS Y EQUIPOS

CAPÍTULO IX

CLUBES

CAPÍTULO X

DEPORTISTAS FEDERADOS





Congreso de la República
Guatemala, C. A.

CAPÍTULO XI

DEPORTE PROFESIONAL

CAPÍTULO XII

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONFEDERACIÓN

CAPÍTULO XIII

FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVO CONTABLE

CAPÍTULO XIV

CONTROL ADMINISTRATIVO-FINANCIERO

CAPÍTULO XV

INSTANCIA DISCIPLINARIA DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA

AUTÓNOMA DEGUATEMALA

CAPÍTULO XVI

RÉGIMEN ELECTORAL DEL DEPORTE FEDERADO

CAPITULO XVII

PROCESO ELECTORAL

CAPITULO XVIII

PADRÓN ELECTORAL

CAPITULO XIX

FISCALES ELECTORALES Y VISORES

CAPITULO XX

IMPUGNACION Y RESOLUCIÓN FINAL

TITULO VII

ORGANOS ACADEMICOS Y TECNICOS DE APOYO DEL DEPORTE FEDERADO

CAPITULO UNICO

DESIGNACION Y FINALIDADES

TÍTULO VIII

COMITÉ OLÍMPICO GUATEMALTECO

CAPÍTULO I

RÉGIMEN INSTITUCIONAL

TÍTULO IX

DIRIGENTES DEPORTIVOS

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL DIRIGENTE DEPORTIVO

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized loop at the top and a long horizontal stroke extending to the right.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

TÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES, FINALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I

COLORES, GALARDONES Y PREMIOS

CAPÍTULO II

MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO III

ATENCIÓN SOCIAL A LOS DEPORTISTAS FEDERADOS

CAPÍTULO IV

RED DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO V

VATICINIOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

TÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

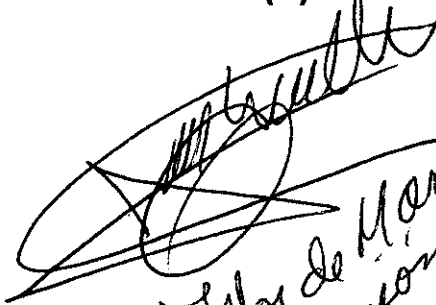
A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

A second handwritten signature in black ink, similar in style to the first, with overlapping loops and lines.

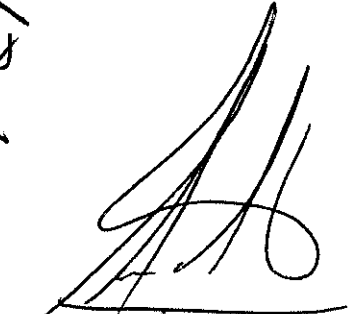



Congreso de la República
Guatemala, C.A.

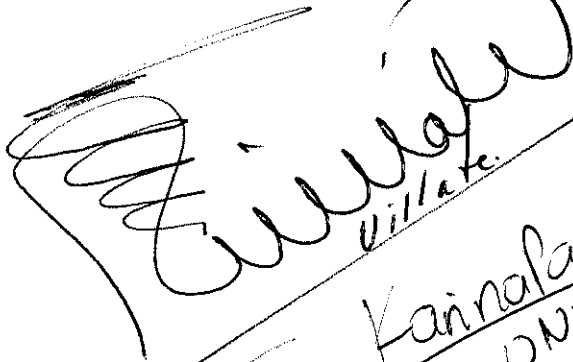
DIPUTADO(S) PONENTE(S):

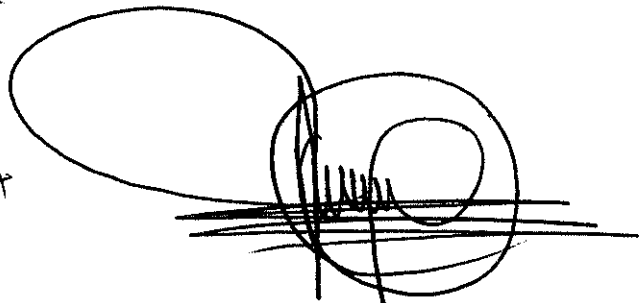

Jorge Mario
Cruzon Aguilar

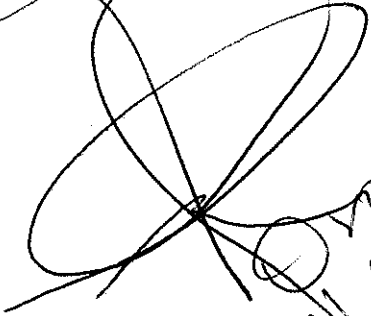



Alejandro de León

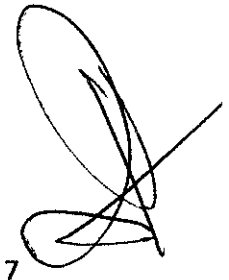

RONFERLY MONTUZAR
EG


Kainalar
Villate
ONE #


Juan Tesoro
F.E.N.


Juan Tesoro
FCN Nacion


Sandra Cruz
FCN-Nacion





*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

**DECRETO NÚMERO ____-2018
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que uno de los deberes del Estado lo constituye el desarrollo integral de la persona, a través del fomento y la promoción de la educación física, el deporte y la recreación física, y reconoce la plena autonomía del deporte federado.

CONSIDERANDO:

Que la práctica de la educación física, el deporte y la recreación física contribuyen a preservar y mejorar la salud, usar sanamente el tiempo libre, fortalecer la autoestima, el orgullo e identidad nacional, en orden de mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, confiere al deporte federado, a la educación física, al deporte no federado y a la recreación física, una importancia prioritaria, de igual forma obliga a desarrollar nuevos conceptos al incluir dentro de la función del Estado y de las obligaciones de éste al deporte no federado, cuya actividad practican las mayorías del país, velando por el cumplimiento de los estatutos, acuerdos, tratados y convenios suscritos y ratificados por el Estado de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que todo individuo tiene derecho a la práctica de la educación física, el deporte y la recreación física, en condiciones de igualdad, sin discriminación o exclusión alguna.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 171, inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

DECRETA:

La siguiente,

**LEY NACIONAL
PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO
DE LA CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE**

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene como objeto, regular lo relativo a la coordinación, articulación e interrelación de los sectores institucionales de la educación física, el deporte no federado, deporte para personas en condición de discapacidad a todos los niveles, la recreación física y el deporte federado dentro del marco de la Cultura Física y el Deporte, así como garantizar la práctica de tales actividades físicas como un derecho de todo guatemalteco, en el territorio de la República de acuerdo con las disposiciones internacionales aceptadas por Guatemala.

Artículo 2. Creación. Se crea el Sistema Nacional de Cultura Física, como el órgano interinstitucional que integra, coordina y articula en función de unidad de acción a los sistemas de educación física, la



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

recreación, el deporte no federado y el deporte federado, respetando la autonomía de este último.

Artículo 3. Principios. Son principios de la presente Ley:

a. Todo individuo tiene derecho a la práctica de la educación física, la recreación física y el deporte.

b. La educación física, la recreación física y el deporte, son derechos de la comunidad, cuyo ejercicio no tiene más limitaciones que las impuestas por la moral, la salud pública y el orden legal.

c. Es obligación del Estado, la promoción y fomento de la educación física, la recreación física y el deporte, como factor importante del desarrollo humano, por lo que deben ser favorecidos y asistidos en forma apropiada con los fondos públicos.

d. La educación física, la recreación física y el deporte son elementos esenciales en el proceso de la educación permanente y de la promoción social de la comunidad.

e. Todas las instituciones relacionadas con la educación física, la recreación física y el deporte deben favorecer una acción sistemática, coherente, global y descentralizada, a fin de lograr la coordinación e integración de las diversas actividades físicas.

Artículo 4. Coordinación y Supervisión. El Estado, por medio de los organismos y entidades señalados en la presente ley, coordinará y supervisará el desarrollo y las actividades de la educación física, la recreación física y el deporte a efecto de que la acción de las



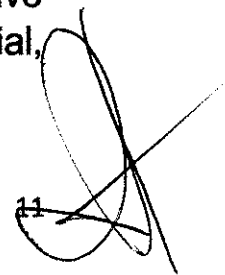
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

instituciones estatales, autónomas y privadas estén encaminadas a alcanzar los objetivos señalados expresamente en esta ley, respetando siempre la autonomía del deporte federado.

Artículo 5. Alcance Legal. La presente Ley regula las actividades de la educación física, la recreación física y el deporte a nivel nacional y establece directrices para su relación y participación interinstitucional, respetando siempre la autonomía del deporte federado.

Artículo 6. Objetivos. Son objetivos de la presente Ley:

- a) Promover y difundir las actividades relacionadas con la educación física, la recreación física y el deporte en todas sus modalidades.
- b) Fomentar la participación del mayor número de personas a efecto de coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la confianza en sí mismos y el sentido de compañerismo, el orgullo e identidad nacionales.
- c) Difundir entre las personas los beneficios y bondades que generan la práctica de la educación física, la recreación física, el deporte y los principios olímpicos.
- d) Organizar programas de educación física, la recreación física y el deporte, protegiendo y estimulando a la persona, respetándola y haciendo que se respeten sus derechos, sin que exista en la práctica de estas actividades discriminación alguna por motivo de raza, sexo, etnia, religión, filiación política, posición social, económica o condición de discapacidad.





Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- e) Promover eventos deportivos nacionales, la celebración de competencias internacionales en el país y la participación fuera de él.
- f) Impulsar la construcción de campos e instalaciones para la práctica de la educación física, la recreación física y el deporte en todo el territorio nacional, y el fomento de hábitos para su buen uso y conservación; asegurando la accesibilidad universal, estableciendo la descentralización total del deporte en su infraestructura física y administrativa como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.
- g) Impulsar la descentralización institucional y programática de la actividad física.
- h) Formar a nivel nacional el recurso humano necesario para atender en forma eficiente los programas de la educación física, la recreación física y el deporte en el país.
- i) Producir y distribuir información y documentación referente a la educación física, la recreación física y el deporte procurando su distribución en formatos accesibles.

Artículo 7. Sectores partícipes. Para efectos de identificación y de interrelación programática entre los diversos ámbitos institucionales de la educación física, el deporte y la recreación física, se reconocen los siguientes sectores partícipes:

- a) **Sector escolar:** integrado por los educandos matriculados en los diversos establecimientos educativos estatales y privados y en todos los niveles educativos dentro del sistema educativo nacional.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- b) **Sector Federado:** integrado por las personas inscritas en los registros de afiliación tanto de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, Asociaciones Departamentales y Municipales como en ligas y clubes adscritos a la estructura del deporte federado.
- c) **Sector No Federado:** integrado por personas que no se encuentran registradas en ningún centro educativo escolar ni en ninguna entidad federada y que realizan una práctica deportiva o físico recreativa popular y se atienden con la finalidad de promover y preservar la salud, el aprovechamiento del tiempo libre, el bienestar y la calidad de vida de la gente.

Artículo 8. Definiciones. Para los alcances e interpretación de la presente ley se definen los siguientes conceptos:

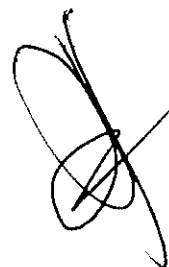
- a) **Actividad Física:** Conjunto de tareas motoras propias de una persona, realizadas como parte de su actividad doméstica, laboral, escolar y profesional, entendida como toda forma de movimiento corporal que forma parte de la vida del ser humano.
- b) **Cultura Física:** Son los hábitos y costumbres de practicar la actividad física en forma sistemática y permanente desde la niñez hasta la vejez y se entenderá como el conjunto de valores materiales y espirituales creados durante el desarrollo del proceso de la educación física, el deporte y la recreación física en todas sus manifestaciones.





Congreso de la República
Guatemala, C. A.

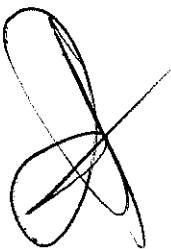
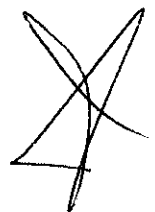
- c) **Deporte:** Actividad física reglamentada, cuya práctica coadyuva a la mejora de la condición física y psíquica de quien lo práctica, al desarrollo de las relaciones sociales o a la obtención de resultados en competición a todo nivel.
- d) **Deporte Escolar:** Deporte practicado por estudiantes matriculados en el Sistema Educativo Nacional, reglamentado por principios básicos, físico pedagógicos con la finalidad de fortalecer las capacidades motrices que los educandos adquieren en la clase de Educación Física, promueve el bienestar, la salud, el aprovechamiento del tiempo libre y mejora la calidad de vida del sector estudiantil nacional.
- e) **Deporte de Base:** Deporte cuya práctica está relacionada con la iniciación deportiva, es decir con la existencia de una base en la práctica del deporte y que puede ser utilizado como plataforma hacia el deporte federado y de alto rendimiento.
- f) **Deporte de Élite o Alto Rendimiento:** Es el que se caracteriza por tener mayor nivel de especialización deportiva, orientado a obtener el máximo resultado deportivo, incluidas las marcas a escala internacional.
- g) **Deporte Federado:** Deporte practicado por deportistas afiliados a cualesquiera de las Federaciones o Asociaciones Deportivas Nacionales, reconocidas de acuerdo con lo estipulado en la presente ley, persiguiendo la superación física y mental, con miras a la alta competencia, al profesionalismo o a la participación en eventos de carácter mundial, regional, local y a los que corresponden al Movimiento Olímpico.





Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- h) **Deporte no Federado:** Deporte cuya práctica no se encuentra comprendida en el ámbito del deporte escolar o federado y que por consiguiente se dirige a todos los sectores de la población, con la finalidad de promover y preservar el bienestar, la salud, el aprovechamiento del tiempo libre y la calidad de vida.
- i) **Deporte para todos:** Deporte cuya práctica puede realizarla cualquier persona sin discriminación ni exclusión alguna, diverso en sus manifestaciones y propicio para el desarrollo social.
- j) **Deporte Profesional:** Deporte practicado por deportistas profesionales.
- k) **Deportista Profesional:** Persona natural que practica sistemáticamente y compite a cambio de una remuneración en alguna de las modalidades deportivas bajo las normas de la respectiva federación internacional. Lo respectivo a este tema habrá de desarrollarse en el Capítulo Once de la Presente Ley.
- l) **Deportista Federado:** Persona que practica sistemáticamente alguna de las modalidades deportivas, que está afiliado a la organización que esta Ley establece, en lo referente al deporte federado y que persigue su superación física y mental para participar en la alta competencia.
- m) **Dirigente Deportivo:** Es aquella persona que desempeña un cargo ad-honorem en el deporte federado y mientras dure su gestión no puede desempeñar ningún cargo remunerado en las entidades deportivas.





Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- n) **Educación Física:** Es un proceso de enseñanza-aprendizaje que tiende a formar integralmente al ser humano en mente, cuerpo y espíritu, a través de actividades físicas racionalmente planificadas, científicamente concebidas y dosificadas para ser aplicadas progresivamente en todos los ciclos de la vida del hombre.
- o) **Recreación:** Actividad destinada al aprovechamiento del tiempo libre para el esparcimiento físico y mental que estimula el bienestar integral de la persona.
- p) **Recreación Física:** Toda actividad de carácter físico que se realiza voluntariamente en el tiempo libre, para el disfrute y el desarrollo individual, para el esparcimiento físico y mental y que coadyuva al bienestar integral de la persona.
- q) **Sistema Nacional de Cultura Física:** Es la unidad de acción que integra e interrelaciona, a los Subsistemas de Educación Física, Deporte no Federado, Recreación Física y Deporte Federado, para el fomento y desarrollo de la Cultura Física y del Deporte a nivel nacional.

TÍTULO II

INTERINSTITUCIONALIDAD DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN FÍSICA

CAPÍTULO I

SISTEMA NACIONAL DE CULTURA FÍSICA



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 9. Sistema Nacional de Cultura Física. Se reconoce el Sistema Nacional de Cultura Física, como el ámbito interinstitucional que integra e interrelaciona, a los Subsistemas de Educación Física, Deporte No Federado, Recreación Física y Deporte Federado, para el fomento y desarrollo de la cultura física y del deporte a nivel nacional.

Artículo 10. Integración y Objetivos. El Sistema Nacional de Cultura Física se integra por los subsistemas establecidos en la presente Ley y bajo la responsabilidad de los organismos y entidades rectores, de la siguiente forma:

a) Subsistema de Educación Física: Compete al Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Educación Física DIGEF, ejecutar las políticas y directrices en materia de Educación Física, Deporte y Recreación Física Escolares, dentro del Sistema Educativo Nacional, a través de sus áreas siguientes:

1. El Curricular, en la clase de educación física.
2. El Extracurricular, en toda actividad educativa físicamente relacionada con escolares, por medio del deporte y la recreación física escolares, fuera de la clase de educación física.

Tiene como objetivos los siguientes:

- i. Interinstitucional de carácter general, desde su ámbito escolar, lograr el desarrollo motriz, la actividad física sistemática en órdenes de actividad y desarrollo físicos, en búsqueda de



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

mejorar los niveles de salud en función de una elevación de la calidad de vida y bienestar.

- ii. Interinstitucional de carácter específico, articular la actividad deportiva y recreativa escolar durante el proceso de promoción, iniciación, participación, y conformación de selecciones a nivel escolar, en el marco del Proceso Sistemático de Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

b) Subsistema del Deporte no Federado: Corresponde a la esfera de acción gubernamental del Ministerio de Cultura y Deportes, a través del Viceministerio del Deporte y la Recreación. En la esfera no gubernamental, corresponde a los sectores: universitario, privado y popular.

Tiene como objetivos los siguientes:

- i. Interinstitucional de carácter general, la promoción y estimulación de la actividad física, el deporte para todos y el deporte universitario, en la búsqueda de contribuir a la consolidación de la cultura física entre toda la población no comprendida en los otros subsistemas.
- ii. Interinstitucional de carácter específico, articular sus programas de masificación de actividad física y deporte con procesos de identificación de aptitud física, desarrollo del deporte para todos promoviendo la reserva deportiva en la población.

c) Subsistema de Recreación Física Nacional. Corresponde a la esfera de acción gubernamental, dentro de sus instancias



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

respectivas, a los Ministerios de Educación, Cultura y Deportes, Trabajo y Previsión Social y Defensa Nacional.

En la esfera no gubernamental corresponde a los sectores laboral, empresarial y popular.

Tiene como objetivos los siguientes:

- i. Interinstitucional de carácter general, promover la democratización de la recreación física y la participación masiva de los ciudadanos en la utilización sana del tiempo libre.
- ii. Interinstitucional de carácter específico, aportar a la base de masificación del Proceso Sistemático de Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

d) Subsistema del Deporte Federado: Corresponde a la esfera estatal autónoma y se representa por medio de sus organismos rectores: la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala CDAG y el Comité Olímpico Guatemalteco COG.

Tiene como objetivos los siguientes:

- i. El subsistema, persigue de forma interinstitucional con carácter general, promover y garantizar la actividad física con fines propiamente de competitividad, especialización y perfeccionamiento deportivo, aportando a la cultura física nacional.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- ii. La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, persigue como objetivo interinstitucional de carácter específico, la articulación de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales a procesos de masificación, búsqueda, descubrimiento, selección, preparación, desarrollo, perfeccionamiento, especialización y competitividad deportiva de alto rendimiento, en el marco del Proceso Sistemático de Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y en los eventos de su competencia.
- iii. El Comité Olímpico Guatemalteco, persigue como objetivo interinstitucional de carácter específico la articulación de los procesos de preparación, superación y especialización deportiva, en la búsqueda de logros y resultados que reflejen el alto nivel del deporte nacional, en el marco del Proceso Sistemático de Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y exclusivamente en los eventos auspiciado por el Movimiento Olímpico.

CAPÍTULO II

CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN FÍSICA

Artículo 11. Naturaleza Jurídica. Se reconoce al Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física con las siglas CONADER, como entidad descentralizada, personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como finalidad la coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Cultura Física, entre el Ministerio de Cultura y Deportes, a través del Viceministerio del



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Deporte y la Recreación; el Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Educación Física DIGEF; la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala CDAG y el Comité Olímpico Guatemalteco COG, de conformidad con lo establecido en los artículos 91, 92 y 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Regula su funcionamiento con base a lo dispuesto en la presente Ley y sus reglamentos.

Promueve la interinstitucionalidad mediante la articulación de sistemas, procesos, programas, actividades y relaciones entre los subsistemas que integran el Sistema Nacional de Cultura Física, teniendo presentes, la interculturalidad, pluriétnicidad, equidad de género, grupos etarios, multiculturalidad y discapacidad.

Artículo 12. Integración. El Consejo Directivo del CONADER, está integrado por:

- a) El Delegado nombrado por el Presidente de la República.
- b) El Viceministro del Deporte y la Recreación, del Ministerio de Cultura y Deportes.
- c) El Director General de la Dirección General de Educación Física.
- d) El Presidente del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
- e) El Presidente del Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco.

Los integrantes antes descritos, conformarán el Consejo Directivo del CONADER. En caso de ausencia de alguno de los titulares, será sustituido por el funcionario que establezca la institución que



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

representa de conformidad con su estructura orgánica interna. Tendrá carácter permanente y sus integrantes desempeñarán sus cargos de forma ad honorem, presidido alternamente por períodos de un año, por cada uno de los miembros que lo integren.

El CONADER contará en su estructura orgánica con un Director Ejecutivo, quien será remunerado y tendrá derecho a voz sin voto en el Consejo Directivo y se encargará de la ejecución técnico-administrativa de las resoluciones y determinaciones del mismo.

Para su funcionamiento, el CONADER emitirá la reglamentación interna específica, que establezca los puestos en su estructura organizacional, que a su vez regule sus relaciones laborales, de conformidad a sus necesidades y competencias.

El Consejo Directivo, nombrará por voto mayoritario de sus integrantes, al Director Ejecutivo del CONADER, quien debe ser colegiado activo, con experiencia comprobable en el campo de la Cultura Física, de conformidad con lo establecido en su reglamento interno.

Artículo 13. Atribuciones y Deberes. Son atribuciones y deberes del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física:

a) Promover que la actividad física se convierta en parte de la cultura general de la sociedad y de las personas en igualdad de condiciones sin ningún tipo de discriminación o exclusión alguna, sin el descuido de las funciones y responsabilidades de cada entidad, consignados en la presente Ley y sin desmedro de la autonomía de la



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco.

- b) Promover la participación de la población que integra los subsistemas de cultura física.
- c) Proponer, conocer, acompañar y dar seguimiento a nivel de Estado, las políticas nacionales, normas y procesos de la Educación Física, el Deporte y la Recreación Física.
- d) Coordinar y verificar la aplicación y descentralización del Proceso Sistemático de Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- e) Elaborar, aprobar y reglamentar el Plan Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, atendiendo los criterios de las instituciones que integran el Sistema Nacional de la Cultura Física.
- f) Estimular y fomentar ampliamente la práctica de la cultura física en los diversos sectores comunitarios.
- g) Coordinar el trabajo técnico administrativo y científico metodológico del Sistema Nacional de Cultura Física.
- h) Promover el desarrollo de las investigaciones científicas en la esfera de la educación física, el deporte y la recreación física.
- i) Velar por el cumplimiento y estabilidad de la unidad, integración, relación, secuencia y ejecución interinstitucional de las políticas,





Congreso de la República
Guatemala, C. A.

proyectos, programas, estrategias y acciones sistemáticas de la educación física, el deporte y la recreación física.

- j) Demandar la participación, colaboración, asistencia y aporte de los diversos sectores involucrados en la sistematización de la Educación Física, el Deporte y la Recreación Física.
- k) Supervisar y evaluar los planes y programas conjuntos del proceso interinstitucional.
- l) Proponer campañas nacionales de promoción a la práctica consuetudinaria de la actividad física, buscando especialmente la promoción de la salud, la integración social, la cooperación, la participación, la solidaridad y el juego limpio.
- m) Asegurar que desde las instituciones que integran el CONADER, se desarrollen programas para la formación y capacitación del recurso humano, en todos los ámbitos de la cultura física y en los diferentes niveles del proceso interinstitucional, promoviendo la cooperación nacional e internacional de los organismos e instituciones especializadas, así como de las universidades.
- n) Gestionar, promover, ejecutar, desarrollar, avalar y dar seguimiento a programas, talleres, capacitaciones, grados académicos, cursos y/o diplomados, para las personas que tengan relación o integren el Sistema Nacional de Cultura Física. Procurando su inserción e impacto dentro de éste sistema y en el Proceso Sistemático de Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, para coadyuvar en la mejora continua del recurso humano.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- o) Velar por el uso óptimo y eficiente de las instalaciones y edificaciones deportivas, conforme a los planes y programas formulados.
- p) Reglamentar, supervisar y evaluar las diversas acciones que encuentren su competencia interinstitucional y las normas que se establezcan en otras disposiciones reglamentarias.
- q) Representar por delegación al Estado de Guatemala y a las instituciones que lo conforman ante las instituciones u organismos internacionales y regionales de Estado, en materia de deporte, educación física y recreación física, cuando le sea requerido.
- r) Integrar la Comisión Técnica Interinstitucional y atender su descentralización.
- s) Cumplir y velar por que se cumpla la presente Ley y sus reglamentos. Elaborar y aprobar las reglamentaciones que competan al CONADER de conformidad con la presente Ley.
- t) Crear, integrar y administrar a las agencias, organismos y/o entidades que se relacionen con el Sistema Nacional de Cultura Física.
- u) Crear y regular los Consejos Departamentales y Municipales del Deporte la Educación Física y la Recreación, los que se denominarán CONEDER y CONMUDER respectivamente, en forma progresiva de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, located to the right of item 's)'.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, located to the right of item 'u)'.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- v) Coordinar y participar con las instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura Física, dentro del marco interinstitucional apoyándolas en los procesos y actividades para el logro de los fines y objetivos comunes, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Para lo cual podrá gestionar, ejecutar, suscribir y signar los acuerdos de cooperación que correspondan.

Artículo 14. Descentralización. Con el objeto de descentralizar y desconcentrar la labor y proyección del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, se crearán los Consejos Departamentales del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, que en la presente Ley se denominarán CONDEDER; bajo jerarquía del CONADER, que se integrarán de la siguiente manera:

- a) Un delegado nombrado por el Gobernador departamental que corresponda, de preferencia con conocimiento en Cultura Física.
- b) Un solo delegado nombrado por todas las Alcaldías Municipales del Departamento, de preferencia con conocimiento en Cultura Física.
- c) Un Delegado Departamental de la CDAG, nombrado por las respectivas Asociaciones Deportivas Departamentales.
- d) Un delegado del Viceministerio del Deporte y la Recreación del Ministerio de Cultura y Deportes en el respectivo Departamento.
- e) Un delegado de la Dirección General de Educación Física del Ministerio de Educación en el respectivo Departamento.



Congreso de la República
Guatemala, C.A.

Toda vez establecidos los CONDEDERES, en forma progresiva y conforme a disponibilidad presupuestaria, se podrán crear los Consejos Municipales del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, que en la presente Ley se denominarán CONMUDER, bajo jerarquía del CONDEDER del Departamento que corresponda, que se integrarán de la siguiente manera:

- f) Un representante de la Municipalidad nombrado por el Concejo Municipal respectivo, de preferencia con conocimiento en Cultura Física.
- g) Un delegado del Viceministerio del Deporte y la Recreación, del Ministerio de Cultura y Deportes, en su respectivo municipio.
- h) Un delegado de la Dirección General de la Educación Física, del Ministerio de Educación, en el respectivo municipio.
- i) Un delegado de la CDAG, nombrado por las Asociaciones Deportivas Municipales.

Los miembros de los Consejos Departamentales y Municipales serán nombrados por sus respectivas entidades, por períodos de dos años, quienes deben ser residentes del lugar y desempeñarán sus cargos en forma ad-honorem. Estos Consejos serán presididos alternamente por períodos de un año, por cada uno de los miembros que lo conforman.

Se prohíbe la integración simultánea de un miembro de un CONMUDER en un CONDEDER o bien, del mismo CONADER.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Un reglamento emitido por el CONADER regirá su funcionamiento, proyectos y actividades.

Artículo 15. Funciones de los Consejos Departamentales del Deporte. Los Consejos Departamentales del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, tienen las siguientes funciones:

- a) Representar al CONADER en su respectivo Departamento de acuerdo con las atribuciones que la Ley y el reglamento correspondiente les confiere.
- b) Coordinar, facilitar, acompañar y coadyuvar en las acciones que persiguen fomentar, desarrollar y organizar la Educación Física, la Recreación Física y el Deporte, con los lineamientos que interinstitucionalmente emitan los órganos representados.
- c) Recopilar de forma permanente las estadísticas y registros ordenados de toda la actividad física que se desarrolle en su Departamento.
- d) Identificar los problemas y necesidades que surjan dentro del ámbito de su competencia, para su oportuno planteamiento y solución ante las instancias pertinentes, dándoles el seguimiento que corresponda.
- e) Coordinar los Consejos Municipales del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física.

Artículo 16. Presupuesto Interinstitucional. El presupuesto anual del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Física CONADER, será formulado con el aporte no menor del uno por ciento (1%) de la asignación constitucional total que recibe cada una de las entidades que integran los subsistemas del Sistema Nacional de Cultura Física, a través de sus instituciones rectoras.

Las instituciones rectoras que conforman el CONADER, deberán gestionar el aporte que les corresponde, durante el primer cuatrimestre de cada ejercicio fiscal, el que se entregará de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

Queda prohibido destinar los recursos presupuestarios y financieros del CONADER, a programas o actividades que no sean las previstas en la presente Ley.

Dada la naturaleza de los aportes que conforman los recursos presupuestarios del CONADER, en caso de que no fuesen ejecutados totalmente en un determinado ejercicio fiscal, se reprogramarán para continuar ejecutándose en el próximo período fiscal, sin variar su destino específico contenido en esta Ley.

Artículo 17. Régimen Patrimonial. Constituyen el patrimonio del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física CONADER:

- a) Los aportes ordinarios o extraordinarios de carácter institucional fijados en la presente Ley.
- b) Los ingresos y aportes provenientes de convenios interinstitucionales, tanto nacionales como internacionales.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

A second handwritten signature in black ink, similar in style to the first one, with overlapping loops.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- c) Las rentas, los productos e ingresos que provengan de los bienes bajo su administración.
- d) Los beneficios, donaciones, legados y cualquier adjudicación a título gratuito o compensatorio que se hagan a favor del CONADER.
- e) Otros ingresos que se determinen por la presente Ley o por otras disposiciones legales.

Artículo 18. Integración de la Agencia Nacional Antidopaje al Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física. Con el fin de dar cumplimiento al compromiso del Estado de Guatemala como parte de la Convención Internacional contra el dopaje en el deporte, se reconoce dentro de la estructura orgánica del CONADER, a la Agencia Nacional Antidopaje, que podrá abreviarse con las siglas ANADO, que contará con un Director nombrado por voto mayoritario por el Consejo Directivo de CONADER, entidad portadora de la autoridad primaria para adoptar e implementar normas antidopaje y que a nivel nacional tiene la obligación de regirse y cumplir las normas del Código Mundial Antidopaje, de la Agencia Mundial Antidopaje, del Comité Olímpico Internacional y de la Organización Regional Antidopaje ORAD.

CAPÍTULO III

PROCESO SISTEMÁTICO DE DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE

Artículo 19. Proceso. Se instituye el Proceso Sistemático del Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, con el objetivo de



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

alcanzar el alto nivel deportivo y contribuir al desarrollo de la Cultura Física dentro del Sistema Nacional de Cultura Física.

El Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, a través de la Comisión Técnica Interinstitucional, tiene como propósitos primordiales, planificar, organizar, coordinar, supervisar y evaluar la aplicación del Proceso Sistemático del Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte en los Subsistemas que se establecen en esta Ley.

En consecuencia y en coordinación con los mismos, definirá la participación de cada uno de ellos y sus respectivas instituciones, en la integración y el funcionamiento de dicho proceso.

Cada uno de los subsistemas y los respectivos entes rectores que integran el Sistema Nacional de Cultura Física quedan obligados a brindar el apoyo, asistencia, asesoría e inversión, que al interior del CONADER se acuerde, con el objeto de hacer efectivo el Proceso Sistemático del Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Asimismo, a través de la Comisión Técnica Interinstitucional debe elaborar un programa de detección, identificación y selección de talentos, aplicado a cada fase del proceso sistemático citado, el cual, respetando las características y naturaleza de cada disciplina deportiva, comprende las siguientes fases o etapas:

Etapa 1. Activo de por Vida.

Es la acción de promover la práctica de la actividad física sistemática y permanente desde la niñez hasta la vejez, es decir de por vida. Tiene como objetivos:



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

1. Preservar y mejorar la salud.
2. Uso sano del tiempo libre.
3. Mejorar la calidad de vida y el bienestar de la gente.

Etapa 2. Masificación deportiva.

Es la acción y resultado de hacer multitudinaria la práctica del deporte como actividad física preeminente. Tiene como objetivos los siguientes:

1. Asegurar y respaldar el derecho social de toda la población guatemalteca a la práctica popular y sistemática del deporte de su elección.
2. Promover el acercamiento de la población a la práctica de los deportes.
3. La atención paralela de reservas deportivas constituidas por aquellos deportistas que no pasan a la etapa siguiente superior del Proceso Sistemático de Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
4. Competir para recrearse y consolidar gestos motrices.

Etapa 3. Iniciación Deportiva.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Es la etapa de enseñanza-aprendizaje por medio de la cual el individuo adquiere los fundamentos técnicos y reglamentarios de un deporte, desarrollando las capacidades físicas y coordinativas con un carácter multilateral. Tiene los objetivos siguientes:

1. Mejorar la salud de los alumnos.
2. Trabajar los contenidos técnicos-tácticos básicos.
3. Enseñar las reglas de la modalidad deportiva practicada.
4. Mejorar la socialización y el trabajo en equipo.

Etapa 4. Formación Deportiva.

Es la etapa de consolidación de la preparación física general y especial, desarrollo técnico específico y desarrollo táctico especializado. Tiene los objetivos siguientes:

1. Consolidar los elementos técnicos, tácticos y reglamentarios del deporte.
2. Inicio de aplicación de cargas específicas de entrenamiento deportivo.
3. Constituir la reserva deportiva.
4. Profundizar la socialización y el trabajo en equipo.
5. Entrenar para aprender.





Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Etapa 5. Perfeccionamiento Deportivo.

Es la etapa para el mejoramiento continuo de los contenidos de la preparación del deportista en busca de la maestría deportiva. Tiene los objetivos siguientes:

1. Individualizar el entrenamiento deportivo de acuerdo a las características del deporte y del deportista.
2. Consolidación de estrategias y sistemas de juego.
3. Constituir las preselecciones y selecciones nacionales hasta juveniles, así como una buena condición psico-funcional y con experiencias acumuladas para soportar las cargas de entrenamiento deportivo y de competición.
4. Participación en competiciones nacionales e internacionales.
5. Primera y segunda reserva del alto rendimiento.
6. Entrenar para competir.

Etapa 6. Especialización Deportiva.

Es la etapa del alto rendimiento deportivo y abarca a todos aquellos deportistas que están en el alto nivel competitivo y demuestran resultados deportivos en competencias internacionales. Tiene los objetivos siguientes:





Congreso de la República
Guatemala, C. A.

1. Alcanzar la excelencia o maestría deportiva sustentada en el dominio de todos los contenidos de la preparación del deportista.
2. Constituir las preselecciones y selecciones nacionales mayores.
3. Incluirse sistemáticamente en los circuitos competitivos internacionales.
4. Entrenar para ganar.

Etapas 7. Retirada Deportiva.

Son todas aquellas acciones encaminadas a proveer al deportista un estilo de vida saludable y activo. Incluye el desentrenamiento de los deportistas de alto rendimiento y el mantenimiento de los deportistas que no superaron todas las etapas del Proceso Sistemático de Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Tiene como objetivos los siguientes:

1. Proveer a quienes han practicado el deporte con fines de formación, desarrollo y alto rendimiento, de las condiciones apropiadas para su desentrenamiento, basado en las ciencias del deporte para mantener su calidad de vida luego de abandonar la práctica sistematizada.
2. Velar y promover su mejora académica, que le permitan alcanzar su sustento y el nivel decoroso de vida, al retirarse de la competición deportiva.

Artículo 20. Aplicación del Proceso. Es responsabilidad de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, aplicar y poner en funcionamiento, en cada una de sus disciplinas deportivas, el Proceso



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Sistemático del Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, en lo que les compete. Tal aplicación deberá ser por medio de proyectos, programas o centros de enseñanza deportiva a través de los cuales se cumplan las fases o etapas del proceso. Para tal efecto podrán elaborar y suscribir los convenios interinstitucionales que sean necesarios, a efecto de obtener el apoyo, asistencia, asesoría e inversión de los Subsistemas del Sistema Nacional de Cultura Física. Todas estas acciones en estrecha coordinación con la Comisión Técnica Interinstitucional del CONADER.

Dentro del Proceso Sistemático del Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, en forma paralela se incorporará en cada una de las etapas descritas y en función de los objetivos de las mismas, la programación y procesos especializados tanto para la preparación y competencia que haga inclusivo al deporte de discapacidad a nivel interinstitucional.

Artículo 21. Condiciones del Proceso. El Proceso Sistemático de Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, basa sus procedimientos de selección, avance y evolución en sus distintas fases, en un conjunto de métodos de investigación, análisis y pruebas, que descansan en criterios pedagógicos, psicológicos, médico-fisiológicos y sociológicos, en los que cobra especial atención el control médico, la edad biológica y las características morfo funcionales, entre otras ciencias aplicadas al Deporte de carácter universal.

Corresponde al Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, en el Proceso Sistemático del Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, a través de la Comisión Técnica Interinstitucional, formular los objetivos específicos, metas y



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

estrategias, así como dictar los criterios para el diseño de proyectos, programas y regulaciones para el funcionamiento, coordinación y coparticipación de cada etapa del proceso.

Artículo 22. Características Programáticas: Tanto el Proceso Sistemático del Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, como el Plan Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, se realizarán dentro del Sistema Nacional de la Cultura Física, debiéndose apegar a las siguientes características:

- a) Realizar las actividades correspondientes al Deporte, a la Educación Física y la Recreación Física en las condiciones y en el lugar más adecuado para el usuario, atendiendo y respetando su nivel de desarrollo motriz, aptitud física, estado de salud y nivel técnico.
- b) Respetar el contexto de la realidad histórica, étnica, social y cultural de la población.
- c) Favorecer la formación ética, el juego limpio y los valores.
- d) Responder en su aplicación a procesos técnico-científicos fundamentales.
- e) Garantizar la masificación, continuidad, seguimiento, programación y evaluación de las actividades físico-deportivo-recreativas, tomando en consideración la efectividad y el rendimiento de las mismas.
- f) Buscar el alto nivel en todas las fases del Proceso Sistemático del Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, para ello el Proceso debe atender a las características siguientes:



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- 1) **Enfoque Selectivo:** Responder principalmente en sus primeras etapas a un proceso formativo y pedagógico, con el fin de motivar a los participantes hacia direcciones previamente definidas.
- 2) **Ubicación de Perfiles:** Responder a la creación de normas que permitan la ubicación rápida y precisa del perfil físico y técnico de base de los niños y jóvenes que participen en las distintas etapas del proceso.
- 3) **Adecuación de Condiciones:** Garantizar en las etapas del proceso la asignación de entrenadores de calidad, programas óptimos de entrenamiento y competencias, acceso a instalaciones adecuadas, equipos e indumentaria apropiada y servicios de ciencias del deporte y atención médica.
- 4) **Predicción y Adaptación:** Implementar programas y procesos de predicción de rendimientos y capacidades de adaptación al entrenamiento en las diversas etapas del proceso así como a la identificación de los atributos necesarios para un excelente rendimiento en la especialización deportiva que se requiera.
- 5) **Máximo Rendimiento:** Determinar con base al desarrollo programático los perfiles y las transiciones entre cada etapa del proceso sobre la base del potencial máximo de rendimiento del participante.
- 6) **Control Evaluativo:** Garantizar protocolos para los procesos evaluativos y de control permanente en todas las etapas del proceso.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- 7) **Práctica Inclusiva:** Garantizar en el ingreso y desarrollo de las etapas del proceso, la inexistencia de toda práctica discriminatoria o de exclusión alguna.
- 8) **Escuelas Deportivas Interinstitucionales:** Instituir las Escuelas Deportivas Interinstitucionales como los centros de formación y desarrollo técnico-científico, donde se ejecutará el proceso, debiendo contar con la participación de las respectivas Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales a través de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. Su programa técnico curricular deberá ser aprobado por la Comisión Técnica Interinstitucional.
- 9) **Incorporación:** Incorporar, en cada una de las etapas del Proceso y en función de los objetivos de las mismas, la programación y procesos especializados tanto para la preparación como para la competencia que haga inclusivo al deporte interinstitucional, en condiciones de igualdad, sin discriminación ni exclusión alguna.

Artículo 23. Comisión Técnica Interinstitucional. Se crea la Comisión Técnica Interinstitucional, como el órgano técnico científico, que bajo la dependencia directa del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, se encarga de la planificación, programación, organización, coordinación, evaluación y asesoría del proceso sistemático del desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, así como de la verificación de la aplicación de las resoluciones y acciones técnicas del Consejo Directivo, la que estará coordinada y



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

presidida por el Director Técnico del CONADER, dándole seguimiento a las resoluciones que de ella emanen.

Está conformada por las personas responsables del área técnica de cada una de las instituciones que integran CONADER o sus delegados institucionales, así como por un delegado del Consejo Nacional para la Atención de Personas con Discapacidad (CONADI), quienes contarán también con un suplente en ausencia del titular y serán nombrados por la autoridad superior de la entidad de que se trate.

El Reglamento de su funcionamiento deberá ser aprobado por el Consejo Directivo del CONADER y plasmará el grado de toma de decisiones de sus representantes.

Las resoluciones consensuadas por la Comisión Técnica y aprobadas por el CONADER, son vinculantes para cada uno de los subsistemas e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Cultura Física, así mismo a los programas y políticas del Consejo Nacional para la Atención de Personas con Discapacidad CONADI, en lo aplicable.

Artículo 24. Funciones. Son funciones de la Comisión Técnica Interinstitucional, las siguientes:

- a) Coordinar los planes y programas así como su articulación y coparticipación en el Proceso Sistemático de Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- b) Coordinar y asesorar en materia técnico-científica toda estrategia o acción correspondiente a la educación física, el Deporte y la Recreación Física.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- c) Desarrollar estrategias para formar, capacitar y especializar a los cuadros técnico-científicos de recursos humanos al servicio de la educación física, el deporte y la recreación física.
- d) Propiciar la realización de estudios e investigaciones sobre el Proceso Sistemático de Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- e) Proponer y controlar procesos experimentales de desarrollo deportivo interinstitucional.
- f) Evaluar el avance o condiciones del Proceso Sistemático del Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y los proyectos, programas y acciones de la educación física, la recreación física y del deporte.
- g) Propiciar e impulsar la innovación tecnológica al servicio del Proceso Sistemático del Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- h) Fomentar la investigación científica de la actividad física a nivel interinstitucional.
- i) Velar por la implementación y la actualización continua del Plan Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física.
- j) Crear las subcomisiones permanentes o temporales que estime pertinentes.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- k) Formular dentro del Proceso Sistemático del Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte los objetivos específicos, metas y estrategias.
- l) Establecer los criterios para el diseño de proyectos, programas y regulaciones para el funcionamiento, coordinación y coparticipación del proceso acorde a cada una de las disciplinas deportivas y en coordinación con sus responsables.
- m) Asesorar, acompañar y verificar la funcionalidad de las Escuelas Deportivas Interinstitucionales dentro del Sistema Nacional de Cultura Física.
- n) Aprobar el programa técnico curricular de las escuelas deportivas interinstitucionales.
- o) Las demás que le determine su reglamento, los acuerdos, programas y demás disposiciones que le sean aplicables.

TÍTULO III

SECTOR GUBERNAMENTAL PARA EL ÁREA DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA ESCOLARES

CAPÍTULO I

RÉGIMEN INSTITUCIONAL

Artículo 25. Educación Física, Deporte y Recreación Física Escolares. El Estado reconoce a través del Ministerio de Educación a



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

la Dirección General de Educación Física, identificada con las siglas DIGEF, como la dependencia encargada de la coordinación, ejecución y cumplimiento de la filosofía, políticas, objetivos, directrices, planes, programas y acciones que, dentro del Sistema Educativo Nacional y el Subsistema de Educación Física, se deban alcanzar y realizar; dirigiendo y ejerciendo a nivel nacional e internacional, la rectoría y representación de la Educación Física, el Deporte y la Recreación Física Escolares de Guatemala.

Artículo 26. Ámbito Escolar. El acceso a la Educación Física se desarrollará dentro del ámbito escolar. Es un derecho de todos los escolares, por ser un elemento esencial en su proceso formativo y en su bienestar integral. Su práctica se realizará sin ningún tipo de discriminación o exclusión alguna.

Tanto el Deporte Escolar como la Recreación Física Escolar, por ser parte en su carácter de medios de la Educación Física, se entienden incluidos cuando se menciona ésta, la que los abarca y desarrolla en su área extracurricular, cuando se refieren a programas específicos.

Artículo 27. Rectoría. El Estado a través de la Dirección General de Educación Física del Ministerio de Educación, es la dependencia rectora del subsistema de Educación Física, ejerciendo la titularidad en las disciplinas de Educación Física, Deporte Escolar y Recreación Física Escolar, de aplicación obligatoria en el Sistema Educativo Nacional, en cumplimiento del deber constitucional de fomento y promoción de la educación física nacional.

En ejercicio de la rectoría en su especialidad, la Dirección General de Educación Física del Ministerio de Educación debe elaborar, diseñar,



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

controlar y dictaminar la procedencia de los temas, guías, manuales, contenidos y procesos curriculares, que integren el currículo nacional base, cuando se refiera dentro del Sistema Educativo Nacional a temas de Educación Física, Deporte Escolar y Recreación Física Escolar, sin ningún tipo de restricción ni injerencia sustantiva.

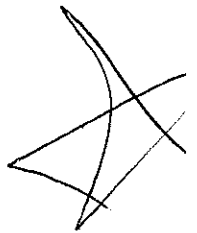
Artículo 28. Funciones. La Dirección General de Educación Física, tendrá como funciones las siguientes:

- a) Promover la práctica sistemática de la actividad física a través de la clase de Educación Física, el Deporte Escolar y la Recreación Física Escolar, en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional.
- b) Descentralizar y regionalizar la práctica de la educación física, el deporte escolar y la recreación física escolar.
- c) Elaborar y aprobar los planes y programas de Educación Física, para todos los niveles y ciclos educativos.
- d) Dirigir, ejecutar, regular, reglamentar, evaluar y supervisar los proyectos, programas y acciones de educación física, deporte escolar y recreación física escolar, de acuerdo a sus políticas educativas.
- e) Promover mecanismos de integración interinstitucional e intersectorial con entidades afines a la Educación Física, el Deporte Escolar y la Recreación Física Escolar a nivel nacional e internacional.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- f) Impulsar el desarrollo de la investigación técnico-científica en la Educación Física, el Deporte Escolar y la Recreación Física Escolar.
- g) Impulsar la práctica de la Educación Física, el Deporte Escolar y la Recreación Física Escolar en términos de promoción de la salud.
- h) Garantizar la aplicación efectiva y permanente de procesos de evaluación y supervisión de la Educación Física, el Deporte Escolar y la Recreación Física Escolar dentro del Sistema Educativo Nacional.
- i) Promover y realizar el intercambio y cooperación internacional en materia de Educación Física, el Deporte Escolar y la Recreación Física Escolar.
- j) Organizar, promover y programar acciones de capacitación integral del Recurso Humano en materia de Educación Física, el Deporte Escolar y la Recreación Física Escolar o en el ámbito administrativo, de acuerdo a las necesidades funcionales de la entidad y en correspondencia a su crecimiento y proyección.
- k) Crear, programar y ejecutar las acciones de las Escuelas de Iniciación y formación deportivas a nivel nacional, en el área extracurricular y su articulación con el Proceso Sistémico del Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, en condiciones de igualdad, sin discriminación ni exclusión alguna, dotándolas de los recursos humanos e insumos necesarios.





Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- l) Promover el desarrollo curricular y extracurricular de la Educación Física, el Deporte Escolar y la Recreación Física Escolar.
- m) Regular, estructurar y dirigir a los Institutos de la Juventud y el Deporte dentro de su estructura, dotándole de recursos e insumos pertinentes para el logro de los fines de la Educación Física, el Deporte Escolar y la Recreación Física Escolar, destinados a los escolares matriculados dentro del sistema educativo nacional.
- n) Programar y ejecutar la construcción, mejoras y mantenimiento de la infraestructura destinada para el desarrollo de la Educación Física, el Deporte Escolar y la Recreación Física Escolar, dentro del sistema educativo nacional, en centros educativos oficiales del sector público.
- o) Programar racionalmente, administrar y ejecutar efectiva y correctamente los recursos presupuestarios de la Educación Física, el Deporte Escolar y la Recreación Física Escolar a nivel nacional.
- p) Realizar todas las gestiones, acciones y procedimientos relacionados con las adquisiciones de bienes, suministros y servicios, que viabilicen la correcta ejecución de su presupuesto.
- q) Programar y distribuir en forma efectiva los recursos didácticos y la implementación deportiva y recreativa, para la práctica de la Educación Física, el Deporte Escolar y la Recreación Física Escolar, en condiciones idóneas, cubriendo las áreas curricular y extracurricular, dentro del Sistema Educativo Nacional en centros de educación pública y exclusivamente para uso y beneficio de los escolares.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- r) Organizar y desarrollar toda clase de eventos de naturaleza científica y académica en materia de Educación Física y ciencias aplicadas al deporte.
- s) Organizar y participar en los juegos deportivos escolares a nivel nacional y en el internacional cuando compete desempeñar la representatividad de país a nivel escolar, en coordinación con el Subsistema del Deporte Federado de forma interinstitucional.
- t) Procurar e implementar programas de desarrollo deportivo escolar, a través de las Escuelas de Iniciación y Formación Deportiva, en coordinación con el Deporte Federado.
- u) Elaborar, revisar, actualizar y ejecutar la formulación del Plan Nacional de la Educación Física, el Deporte Escolar y la Recreación Física Escolar.
- v) Resolver cuestiones administrativas y técnicas que le competen.
- w) Ejercer la rectoría y emitir las disposiciones administrativas, técnicas y reglamentarias que garanticen el cumplimiento de los fines de la Educación Física, el Deporte Escolar y la Recreación Física Escolar, dentro del Sistema de Educación Nacional; así como en el ámbito disciplinario deportivo escolar y de competencias que sean aplicables a deportistas escolares a nivel nacional.
- x) Promover programas y acciones de Recreación Física Escolar en los centros educativos escolares dentro del sistema Nacional de



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Educación, capacitando docentes en la especialidad para que la desarrollen.

- y) Integrar el Proceso Sistémico del Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, a través de la Educación Física, el Deporte Escolar y la Recreación Física Escolar contribuyendo con las políticas, programas y procesos de acuerdo a la coordinación promovida por el CONADER, a través de su Comisión Técnica Interinstitucional.
- z) Ejecutar acciones, programas, servicios e insumos para beneficio de las Escuelas Normales del país que desarrollen la especialidad en Educación Física a nivel medio.

Artículo 29. Estructura Orgánica. La Dirección General de Educación Física DIGEF del Ministerio de Educación, está a cargo de un Director General, nombrado por el Ministro de Educación, quien debe ser profesional, colegiado activo, con experiencia comprobable en gerencia de la gestión pública relacionada con la Cultura Física.

La Dirección General de Educación Física, contará con una estructura orgánica administrativa congruente, dinámica y funcional, que responda a sus necesidades de cobertura y calidad a nivel nacional en sus cinco niveles, a requerimiento del Director General de esa dependencia ante las autoridades competentes. Su estructura estará conformada como mínimo, con una Dirección General, una Subdirección Administrativa, una Subdirección Financiera y una Subdirección Técnica.

Una reglamentación específica elaborada y autorizada por el Ministerio de Educación, en un plazo no mayor a un año después a



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

la entrada en vigor de la presente Ley, regulará la estructura orgánica que garantice el fiel cumplimiento de las funciones de la Dirección General de Educación Física a nivel nacional.

Artículo 30. Funciones. Las funciones del Director General de la Dirección General de Educación Física, son las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal de la Dirección General de Educación Física.
- b) Ejecutar las políticas y directrices que dicte el Ministerio de Educación en materia de educación en general y en materia de Educación Física en particular.
- c) Administrar los bienes de la entidad y ejecutar los recursos y programas de la Dirección a su cargo.
- d) Dirigir y regular la ejecución del programa presupuestario de la dirección a su cargo, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente Ley y leyes especiales.
- e) Elaborar y presentar los informes y memorias relativos al desarrollo de la Educación Física, el Deporte Escolar y la Recreación Física Escolar, así como al funcionamiento de la dirección a su cargo.
- f) Estructurar, regular y organizar el funcionamiento orgánico de la entidad a su cargo, para el logro funcional de la entidad, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- g) Organizar, regular, reglamentar, resolver, dirigir y verificar las diversas actividades de la Dirección General de Educación Física a nivel nacional y ejecutar las disposiciones administrativas y reglamentarias que le sean aplicables.
- h) Aplicar, implementar y verificar los planes y programas de Educación Física, el Deporte Escolar y la Recreación Física Escolar, para todos los niveles y ciclos educativos.
- i) Ejecutar, coordinar y evaluar proyectos, programas y acciones de Educación Física que se vinculen al Proceso Sistémico para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- j) Programar y distribuir en forma efectiva los recursos didácticos y la implementación deportiva, para la práctica de la Educación Física, el Deporte Escolar y la Recreación Física Escolar.
- k) Promover la capacitación en materia de la especialidad.
- l) Promover y regular la práctica de la Educación Física, el Deporte Escolar y la Recreación Física Escolar, dentro del Sistema Educativo Nacional, en centros educativos públicos y privados en condiciones de igualdad y sin discriminación ni exclusión alguna.
- m) Organizar, desarrollar y apoyar toda clase de eventos de naturaleza científico-académica, en materia de Educación Física y ciencias afines, de acuerdo a las políticas institucionales aprobadas.
- n) Promover, gestionar, coadyuvar y desarrollar el apoyo interinstitucional que sea necesario con entidades nacionales o



Congreso de la República
Guatemala, C.A.

internacionales afines a la Educación Física, el Deporte Escolar y la Recreación Física Escolar, suscribiendo los documentos de cooperación que correspondan.

- o) Emitir resoluciones sobre las cuestiones administrativas y técnicas que le competen, en materia de Educación Física, el Deporte Escolar y la Recreación Física Escolar. Así como emitir disposiciones reglamentarias en Deporte Escolar.

ARTÍCULO 31. Áreas de Acción. La Dirección General de Educación Física, en su especialidad dentro del Sistema Educativo Nacional, desarrolla su modelo pedagógico aplicando dos áreas de acción:

1. **Área Curricular:** Que corresponde al plan y programa de estudios que se aplica en la clase de Educación Física y que constituye la base de todo el proceso de formación y proyección educativa, siendo sus objetivos, los siguientes:
 - a) Adquirir y preservar hábitos de salud.
 - b) Inculcar el beneficio de una mejor calidad de vida mediante el hábito de practicar actividad física.
 - c) Promover la educación motriz, integral y multilateral.
 - d) Inculcar y promover valores a través de la práctica de la actividad física.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

2. **Área Extracurricular:** Que corresponde a toda actividad escolar, fuera de la clase de Educación Física y que se rige por programas específicos en las disciplinas del Deporte Escolar y la Recreación Física Escolares, siendo sus objetivos los siguientes:
- a) Contribuir a consolidar el trabajo realizado en la clase de Educación Física y a fijar el hábito de la práctica de actividad física.
 - b) Reforzar mediante actividades de seguimiento el proceso de aprendizaje motriz.
 - c) Fomentar la participación y competencia deportiva escolar nacional e internacional.
 - d) Ejecutar programas de desarrollo deportivo escolar en las escuelas de iniciación deportiva, vinculado al proceso sistémico del desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
 - e) Impulsar programas de detección, identificación y selección de talentos deportivos en el nivel escolar, en coordinación con el Subsistema del Deporte Federado.
 - f) Estimular el aprovechamiento útil del tiempo libre mediante el fomento del Deporte Escolar y la Recreación Física Escolar.
 - g) Desarrollar en igualdad de oportunidades y condiciones; programas y participaciones en eventos formativos y competitivos de educación física, deporte escolar y recreación física escolar.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 32. Competencias del Área Curricular. En el área curricular de la Dirección General de Educación Física, deberán realizarse las funciones siguientes:

- a) Establecer en materia curricular el contenido de la clase de Educación Física.
- b) Definir y evaluar el desarrollo programático de la currícula de estudio de los centros de formación docente públicos y privados en la especialidad.
- c) Promover eventos de capacitación y especialización técnica y académica para los docentes que impartan la especialidad en Educación Física.
- d) Emitir opinión técnica en asuntos curriculares que le sean consultados en materia de educación física.

Artículo 33. Competencias y modalidades del Área Extracurricular. La Educación Física en su área extracurricular se aplicará en las siguientes modalidades:

- a) La Educación Física extra docente: Corresponde a las actividades que se realizan con población escolar fuera de clase, de acuerdo a programas específicos.
- b) La Educación Física extra escuela: Corresponde a las actividades que se realizan con población escolar fuera del establecimiento



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

educativo de acuerdo a programas específicos vinculados o auspiciados por diversos ámbitos institucionales.

Los Directores Departamentales de Educación y los Directores de establecimientos educativos públicos y privados, tienen la obligación de velar porque durante cada ciclo lectivo, se preste toda la asistencia necesaria a las actividades extracurriculares, mediante la participación de docentes de la especialidad, escolares y padres de familia.

Artículo 34. Promoción, Difusión y Práctica. Es responsabilidad del Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Educación Física, promover y difundir la práctica de la Educación Física, el Deporte Escolar y la Recreación Física Escolar.

Para lograrlo, la Dirección General de Educación Física deberá promover la cooperación interinstitucional, con entidades nacionales e internacionales que promuevan la educación física, deporte escolar, recreación física escolar, así como el bienestar y la dignificación en materia docente y profesional para la Cultura Física.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN ESCOLAR DE LA EDUCACIÓN FÍSICA NACIONAL

Artículo 35. Descentralización. La asesoría, orientación, coordinación, seguimiento y control descentralizado de los procesos de desarrollo curricular y extracurricular de la Dirección General de Educación Física a nivel nacional, se realizará bajo responsabilidad de



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

los cargos técnico-administrativos de Orientador Metodológico para el área curricular y de Orientador Técnico para el área extracurricular.

La estructura orgánica de la Dirección General de Educación Física, contará además con un Orientador Metodológico Nacional y un Orientador Técnico Nacional, quienes coordinarán a los Orientadores Metodológicos y Orientadores Técnicos Departamentales, para ese propósito el Director General de la DIGEF, deberá resolver y aprobar una reglamentación específica, que desarrolle las funciones y responsabilidades de estos cargos, bajo jerarquía del Director General de la DIGEF, quien priorizará dotar de recursos presupuestarios y administrativos para el adecuado funcionamiento de dicha sede.

Las Orientaciones Metodológicas y las Orientaciones Técnicas Departamentales ubicarán su sede técnica administrativa departamental, dentro de las Direcciones Departamentales de Educación, coordinando con ellas lo relativo a los aspectos inherentes a la integración en el proceso educativo general y en lo específico en materia de educación física, deporte y recreación física escolares, bajo la rectoría y regulación de la Dirección General de Educación Física.

Cada Departamento de la República dispondrá como mínimo de un Orientador Metodológico y un Orientador Técnico, los que se incrementarán en proporción al número de establecimientos educativos públicos y privados que deban atender, para lo que el Ministerio de Educación deberá generar y gestionar las condiciones legales, administrativas y presupuestarias que permitan emitir nombramientos para dichos cargos en los departamentos de la República de manera progresiva.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 36. Institutos Nacionales de la Juventud y el Deporte.

Los Institutos Nacionales de la Juventud y el Deporte, denominados también por sus siglas INJUD, podrán regionalizarse de conformidad con las necesidades programáticas y funcionales que determine y regule la Dirección General de Educación Física. El Director General de la DIGEF, normará lo respectivo al funcionamiento de estos institutos con destino a jóvenes en edad escolar, dentro del Sistema Educativo Nacional, a través de un reglamento específico, según las necesidades de su estructura orgánica, dotándole de recursos e insumos para su adecuado funcionamiento.

Artículo 37. Frecuencia. La Educación Física es una asignatura escolar con carácter obligatorio en todos los grados, ciclos y niveles del Sistema Educativo Nacional. En consecuencia, es obligación del Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Educación, velar porque dentro del Sistema Educativo Nacional, tanto en centros educativos privados como públicos, la frecuencia de la clase de educación física obligatoria, sea la siguiente:

En los niveles pre-primario, primario y medio, se impartirán al menos dos (02) frecuencias semanales como mínimo en días distintos del área curricular; y al menos una (1) frecuencia semanal como mínimo, del área extracurricular.

Para el cumplimiento de la presente norma, en lo que compete a los centros educativos públicos, el Estado a través del Ministerio de Educación, debe adecuar y crear programática y cíclicamente las condiciones técnicas, administrativas, presupuestarias y financieras, que le permitan impartir la frecuencia estipulada en el párrafo anterior en condiciones óptimas, para lo que se fija un período de tres años a



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

partir de la vigencia de la presente ley para crear las condiciones que viabilicen el cumplimiento a cabalidad de las frecuencias antes estipuladas.

En cuanto a los centros educativos privados, es obligación del Estado a través del Ministerio de Educación, regular y verificar el cumplimiento obligatorio, de impartir las frecuencias estipuladas en el presente artículo, a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 38. Docencia. La docencia en el área curricular será independiente al perfil de quien imparta el área extracurricular en materia laboral.

La Educación Física en todos los niveles educativos tanto en el sector oficial como privado, será impartida exclusivamente por personal titulado en la especialidad de educación física; pudiendo ser Maestro de Educación Física, Profesor de Educación Física o cualquier licenciatura afín al Deporte, que ostente el profesorado en educación física. Así mismo los centros educativos escolares, en todos los niveles, tanto públicos como privados, deberán velar porque existan las condiciones que garanticen el valor pedagógico de la educación física integral, así como los valores del deporte y la recreación física escolares.

Artículo 39. Nombramientos. Todos los nombramientos para docencia en educación física en los niveles pre-primario y primario del sector público oficial, que se emitan a partir de la vigencia de la presente ley deberán ajustarse a las necesidades de cobertura en las frecuencias de la clase de educación física entendiéndose sus áreas curricular y extracurricular.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

El Ministerio de Educación debe presentar a través de la Dirección General de Educación Física, los estudios de carácter técnico-presupuestario, ante el Ministerio de Finanzas Públicas y Oficina Nacional del Servicio Civil, para realizar las readecuaciones y gestiones necesarias que garanticen nombramientos docentes para dar cumplimiento a las frecuencias establecidas en la presente ley, que garantice la cobertura y calidad a nivel nacional.

Artículo 40. Creación de Plazas. El Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Educación, obligatoriamente, debe gestionar y crear plazas permanentes, nombrando mínimo cada dos años y en forma descentralizada puestos docentes que cuenten con la especialidad en educación física, para impartir la clase de educación física, para lo cual deberá realizar los procesos de convocatoria correspondientes en igual periodicidad; velando porque en el presupuesto y programación anual se destinen los recursos adecuados para el logro de dicho fin, priorizando la cobertura y la calidad educativa a nivel nacional, en los centros educativos públicos oficiales.

Artículo 41. Obligatoriedad. La educación física, en su área curricular, por su condición de asignatura escolar, es de práctica obligatoria para todo educando, en condiciones de igualdad, quedando prohibida toda clase de exención o sustitución de la clase de educación física por alguna otra actividad. Se exceptúan de la práctica obligatoria los casos debidamente calificados por razones de salud, entrenamiento de alto nivel dentro del deporte federado o impedimento físico o psicológico. A tal efecto, dichos casos serán sometidos a un régimen docente diferenciado especializado.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Por ser el fin primordial, el fomento y desarrollo de la cultura física y del deporte, su práctica no podrá ser limitada; por lo que el Estado de Guatemala, a través de las entidades correspondientes, deberá garantizar que los deportistas escolares, perciban viáticos o gastos de bolsillo, en las participaciones nacionales e internacionales de naturaleza competitiva escolar, para lo cual, deberán adecuarse las disposiciones legales específicas en la materia.

Artículo 42. Evaluación. En la clase de Educación Física, la evaluación escolar del proceso enseñanza- aprendizaje es obligatoria, autónoma y especializada en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional.

Por tal razón la asignatura de Educación Física no debe promediarse con ninguna asignatura escolar dada su especialidad pedagógica. El reglamento específico regulará todo lo relativo al proceso evaluativo de la Educación Física que incluya las pruebas para la evaluación del acondicionamiento físico acorde a las etapas del desarrollo motriz y del aprendizaje.

Artículo 43. Instalaciones y Recintos Deportivos del Estado. Las instalaciones deportivas y recreativas pertenecientes al Estado, estarán al alcance de la Dirección General de Educación Física, para el desarrollo de los programas y eventos de Educación Física, el Deporte Escolar y la Recreación Física Escolar, previa coordinación interinstitucional con las entidades que las administren.

En toda construcción, adaptación o arrendamiento de inmuebles para centros educativos escolares públicos o privados, es obligatoria la reserva de espacio físico necesario y adecuado para la construcción y



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

mantenimiento de infraestructura deportiva escolar, que promueva la práctica de Educación Física, el Deporte Escolar y la Recreación Física Escolar, en condiciones óptimas de seguridad y accesibilidad.

Los centros educativos privados deben garantizar el espacio físico idóneo para la práctica de la educación física, el deporte escolar y la recreación física escolar que a criterio de la DIGEF sea el adecuado; considerándose este dentro de las especificaciones técnicas requeridas. El Ministerio de Educación y la Dirección General de Educación Física, velarán por el cumplimiento de dicha obligación, dictaminando que se cuenta con dichas condiciones físicas, como requisito previo a su autorización como centro educativo escolar.

La Dirección General de Educación Física, podrá invertir, en construcciones, mejoras y remozamientos destinados a crear infraestructura deportiva escolar, para el desarrollo de la Educación Física, el Deporte Escolar y la Recreación Física Escolar, exclusivamente en centros escolares públicos del sistema educativo nacional. En el caso de propiedad privada, podrá invertirse únicamente dentro del marco de la cooperación interinstitucional y cuando el fin de la inversión sea para beneficio del Sistema Nacional de la Cultura Física y del Deporte.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA EDUCACIÓN FÍSICA



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 44. Formación. El Ministerio de Educación tendrá la obligación, a partir de la vigencia de la presente ley, de promover la formación de docentes en la especialidad de la educación física, de manera permanente, constante y prioritaria a nivel nacional; siempre con cargo al presupuesto de sus recursos ordinarios.

Artículo 45. Derechos Laborales. Todos los docentes que se encuentren impartiendo la asignatura de Educación Física, conservarán sus derechos laborales y profesionales adquiridos, sin ningún menoscabo de los mismos. A partir de que tales puestos pasen a ser vacantes, solo podrán ser ocupados por profesionales en la especialidad en Educación Física, el Deporte Escolar y la Recreación Física Escolar a nivel universitario; tal y como se detallan en el Artículo 38 de la presente Ley.

Artículo 46. Autorización. Dada la especialidad pedagógica que representa la docencia de la educación física, la Dirección General de Educación Física dictará, con el aval del Ministerio de Educación, los procedimientos y lineamientos necesarios para la autorización, funcionamiento y supervisión de los centros educativos públicos y privados, que se dediquen a formar en la especialidad a nivel medio.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 47. Patrimonio. Constituye patrimonio de la Dirección General de Educación Física, para la promoción, desarrollo, protección y fomento de la Educación Física, el Deporte Escolar y la Recreación Física Escolar:



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- a) La asignación presupuestaria establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala.
- b) Los bienes muebles e inmuebles, de cualquier naturaleza adquiridos en propiedad, usufructo, patrocínios, donación o de cualquier otra forma.
- c) Las donaciones, legados, subvenciones, beneficios obtenidos por adjudicación, compensación o permuta y cualquier otro derecho que se adquiera a título oneroso o gratuito.
- d) Las asignaciones presupuestarias ordinarias del Ministerio de Educación a la Dirección General de Educación Física, destinadas a pago de personal presupuestado.
- e) Los demás ingresos que adicionalmente el Gobierno de la República destine al financiamiento de la Educación Física, el Deporte y la Recreación Física Escolares a nivel nacional.

Artículo 48. Asignación Presupuestaria. La asignación presupuestaria constitucional que le corresponde a la Educación Física, el Deporte Escolar y la Recreación Física Escolar, se transferirá del Ministerio de Finanzas Públicas directamente a la Dirección General de Educación Física, la cual deberá rendir cuentas de su ejecución presupuestaria al Ministerio de Educación.

Artículo 49. Destino de la Asignación. El Ministerio de Educación y la Dirección General de Educación Física, no podrán, bajo ningún concepto, destinar los fondos de la asignación privativa constitucional



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

de la educación física, recreación y deportes escolares, a otro fin o propósito que no sea para la práctica y promoción de dichas disciplinas dentro del ámbito escolar. Tampoco instruir u orientar su ejecución de forma distinta a la prescrita en la presente Ley, así mismo queda prohibida su utilización para pagos de personal presupuestado en cuanto a salarios, bonificaciones, incentivos, prestaciones laborales o escalafón.

Dada la naturaleza privativa constitucional de los recursos presupuestarios para la educación física, deporte escolar y recreación física escolar, en caso de que no fuese ejecutada totalmente en un determinado ejercicio fiscal, se reprogramará para continuar ejecutándose en el próximo período fiscal, sin variar su destino específico.

Artículo 50. Respaldo institucional. El Ministerio de Educación queda obligado a mantener las previsiones técnicas, administrativas, legales y presupuestarias para garantizar la asistencia y respaldo institucional permanente a la Dirección General de Educación Física, priorizando el logro y cumplimiento de sus fines y funciones, dentro de sus áreas curricular y extracurricular equitativamente.

Artículo 51. Recurso Humano. En materia de salarios, escalafón y demás prestaciones e incentivos laborales para el personal docente, técnico y administrativo vinculado a la educación física, deporte escolar y recreación física escolar, así como asignado a la Dirección General de Educación Física, se cubrirán con recursos ordinarios del Ministerio de Educación.

A handwritten signature consisting of several overlapping loops and lines.

A handwritten signature consisting of several overlapping loops and lines.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

TÍTULO IV

SECTOR GUBERNAMENTAL PARA LAS ÁREAS DEL DEPORTE NO FEDERADO Y DE LA RECREACIÓN FÍSICA

CAPÍTULO I

RÉGIMEN INSTITUCIONAL

Artículo 52. Dependencia Rectora. El Estado a través del Viceministerio del Deporte y la Recreación del Ministerio de Cultura y Deportes, es la dependencia rectora de los Subsistemas del Deporte no Federado y de la Recreación Física, teniendo la representación a nivel nacional e internacional desde su competencia. Asimismo es responsable del impulso, fomento, desarrollo y protección de las actividades que corresponden al acceso del Deporte para todos y la Recreación Física, en su ámbito institucional.

Artículo 53. Atribuciones y Deberes. Son atribuciones y deberes del Viceministerio del Deporte y la Recreación, en el ámbito de su competencia:

- a) Emitir y proponer las disposiciones y reglamentaciones internas aplicables en materia técnica, para el logro de sus fines y objetivos, sometiéndolas a aprobación de la autoridad competente.
- b) Prestar asesoría jurídica, administrativa, técnica y científica en el ámbito de su competencia.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

A second handwritten signature in black ink, similar in style to the first one, with overlapping loops.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- c) Emitir dictamen a solicitud o por iniciativa, sobre estudios, programas o actividades deportivas no federadas y de recreación física.
- d) Reconocer y aprobar eventos realizados por instancias ajenas al Viceministerio del Deporte y la Recreación, que involucren actividades de Deporte No Federado y de Recreación Física.
- e) Crear, coordinar, organizar y dirigir programas de Deporte No Federado y Recreación Física.
- f) Establecer mecanismos de registro y control de estadísticas de la participación y actividad deportiva no federada y de Recreación Física a nivel nacional.
- g) Programar, promover y ejecutar programas de formación y capacitación de voluntarios, activistas, promotores y demás recurso humano en materia de Deporte no Federado y de Recreación Física, debiéndose garantizar su financiamiento.
- h) Proveer asistencia en materia de implementación deportiva a proyectos dirigidos a grupos de poblaciones con fines de actividades deportivas y de Recreación Física para la ocupación sana del tiempo libre, acorde a la reglamentación interna del Viceministerio.
- i) Coordinar, organizar y dirigir programas de Deporte no Federado y de Recreación Física, en atención al sector de personas con discapacidad.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- j) Organizar y promover eventos deportivos no federados y de recreación física, dirigidos a la rehabilitación y orientación social.
- k) Organizar y promover eventos deportivos no federados y de Recreación Física, dirigidos a la niñez.
- l) Atender, asistir y ejecutar todo programa o acciones en materia de Recreación Física, dirigidos a la población de la tercera edad y del adulto mayor.
- m) Atender y prestar asistencia en eventos y actividades recreativas y deportivas no federadas orientados a la mujer y a la familia.
- n) Establecer programas de actividad física para la promoción y educación en salud, dirigidos a toda la población con campañas contra el sedentarismo, obesidad, tabaquismo y otros.
- o) Organizar, dirigir y ejecutar actividades deportivas, físicas y recreativas en las áreas rural y urbana a nivel nacional.
- p) Promover y dirigir actividades físico-recreativas en centros de trabajo públicos y/o privados.
- q) Prestar servicios básicos de atención médica para la práctica del Deporte no Federado y la Recreación Física en los centros deportivos y en los eventos organizados y autorizados por el Viceministerio del Deporte y la Recreación, de acuerdo a las normativas establecidas por la Comisión Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED).



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- r) Establecer enlaces de cooperación interinstitucional con las entidades que conforman los subsistemas del Sistema Nacional de Cultura Física y su ente coordinador, así como con otras que a nivel nacional o internacional sean afines a sus objetivos.
- s) Fomentar la construcción, remodelación y conservación de mayor y mejor infraestructura deportiva coordinando con todas las instituciones correspondientes.

Artículo 54. Organización. El Viceministerio del Deporte y la Recreación, es el encargado del Deporte no Federado y la Recreación Nacional.

Contará dentro de su organización, como mínimo con las siguientes instancias:

- a) **Órganos de Dirección:** Corresponde al Ministro de Cultura y Deportes nombrar a la persona encargada de la Dirección General del Deporte y la Recreación, quien deberá ser profesional, colegiado activo, con experiencia comprobable en la gestión pública o privada en los ámbitos de la Cultura Física, Deporte o Recreación Física y quien a su vez se encargará de impulsar los programas de atención al Deporte no Federado y la Recreación Física.
- b) **Órganos de asesoría, evaluación y consulta:** Los que sean necesarios dentro de su estructura organizacional. Su función principal es la de asesorar, diseñar y evaluar procedimientos metodológicos de abordaje para la ejecución de los proyectos y programas. La autoridad competente, está facultada para la



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

conformación de estos órganos, basándose en la reglamentación correspondiente.

- c) **Dirección de Áreas Sustantivas:** Se establecen los programas sustantivos que atiendan: los grupos etarios, étnicos, reinserción social, equidad de género, discapacidad, juegos tradicionales, los considerados como patrimonio cultural y otros que le competan. Los programas sustantivos, estarán a cargo y coordinación de profesionales y técnicos egresados de la educación superior en el campo de la Cultura Física, el Deporte y la Recreación Física.
- d) **Órganos de apoyo:** Estarán dirigidos por profesionales con especialización y experiencia en el área que les corresponda para atender, apoyar, asesorar y planificar todas aquellas tareas que le sean solicitadas por los órganos sustantivos; acorde a la reglamentación respectiva

Artículo 55. Objetivos. Objetivos del Viceministerio del Deporte y la Recreación:

- a) Fomentar la práctica sistemática de actividades físicas, de tal forma que se incorporen a la Cultura Física de la población.
- b) Propiciar mediante la práctica del ejercicio físico el mejoramiento de la salud, el uso sano del tiempo libre, como factores indispensables para mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población.
- c) Promover la masificación de la actividad física y el Deporte no Federado, organizando festivales a nivel nacional en los cinco



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

niveles de acción según sus propias características, en coordinación con los otros Subsistemas y autoridades locales.

- d) Establecer planes y programas de deporte para todos, de forma sistemática a nivel nacional.
- e) Impulsar el programa de detección, identificación y selección de talentos deportivos en su población objetivo, coadyuvando con el Subsistema del Deporte Federado.
- f) Planificar, organizar y ejecutar proyectos y programas dirigidos a la promoción, el desarrollo y la democratización del Deporte no Federado y la Recreación Física.
- g) Establecer la reglamentación para la participación sistemática en las actividades deportivas no federadas y de Recreación Física.
- h) Cooperar y apoyar todos aquellos proyectos o programas públicos y/o privados que promuevan el Deporte no Federado y la Recreación Física, de acuerdo a los procedimientos administrativos reglamentados.
- i) Proporcionar facilidades de instalación de infraestructura deportiva y recreativa, implementación y atención técnica para promover la práctica de actividades físicas en los sectores de la población.
- j) Construir e invertir en infraestructura deportiva y recreativa en los cinco niveles de acción, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, a las necesidades locales y acorde a la reglamentación respectiva.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- k) Proteger y promover el deporte para todos y la recreación física, fomentando e institucionalizando los juegos tradicionales y los considerados como patrimonio cultural.
- l) Establecer convenios de apoyo logístico y económico interinstitucional para fortalecer el proceso de la práctica sistemática del Deporte no Federado y la Recreación Física para personas con discapacidad.
- m) Propiciar la relación interinstitucional con el objeto de favorecer el proceso sistemático del desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- n) Favorecer la interacción de la población a través de la práctica de actividades deportivas y recreativas.
- o) Establecer programas que permitan orientar la práctica de la actividad física en el ámbito nacional para la preservación de la salud y el bienestar en el uso sano del tiempo libre.
- p) Establecer convenios con entes internacionales para el cumplimiento de los fines anteriormente expuestos.

Artículo 56. Niveles de Acción. El Deporte no Federado y la Recreación Física tienen los siguientes niveles de acción:

- a) El Centralizado: corresponde a los proyectos, programas o servicios que se generan directamente en el Viceministerio del Deporte y la Recreación del Ministerio de Cultura y Deportes.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

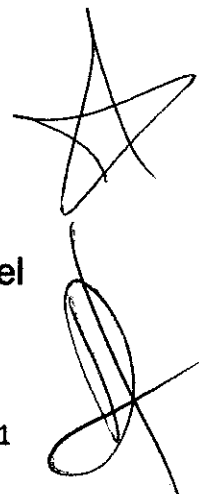
- b) El Descentralizado: corresponde a los proyectos, programas o servicios que se formulan o ejecutan conjuntamente con otras dependencias o entidades público y/o privadas, para el desarrollo del Deporte no Federado y la Recreación Física. En este nivel se desarrollará, fomentará y promoverá tanto en el ámbito local como en el internacional, lo respectivo al Deporte Universitario, al Deporte Adaptado y la Recreación Física Adaptada para personas con capacidades especiales.
- c) El Asociado: corresponde a todos aquellos proyectos, programas o servicios del Deporte no Federado y de Recreación Física, a cargo de entidades ajenas al Viceministerio del Deporte y la Recreación, que son reconocidos, aprobados o asistidos por el mismo. Tales como las entidades dedicadas al desarrollo y organización de diferentes modalidades deportivas y recreativas en las que se integre a la población objetivo respectiva.

Artículo 57. Acceso. El acceso al Deporte no Federado y a la Recreación Física, es un derecho de todo ciudadano por ser primordial para su bienestar y el aprovechamiento sano de su tiempo libre. Su práctica se realizará, en condiciones de igualdad, sin ningún tipo de discriminación o exclusión alguna.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 58. Patrimonio. Constituye patrimonio del Viceministerio del Deporte y la Recreación del Ministerio de Cultura y Deportes:





Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- a) El porcentaje de la asignación presupuestaria establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala, para la protección y desarrollo del Deporte no Federado y la Recreación Física. Dada su naturaleza privativa constitucional, en caso de que no fuese ejecutada totalmente en un determinado ejercicio fiscal, se reprogramará para continuar ejecutándose en el próximo período fiscal, sin variar su destino específico contenido en esta Ley.
- b) Las asignaciones presupuestarias ordinarias que el Estado le asigne para el desarrollo de sus actividades.
- c) Los bienes muebles e inmuebles registrados a su favor.
- d) Las donaciones, legados, beneficios obtenidos por adjudicación, compensación o permuta, derechos que se obtengan a título oneroso o gratuito que personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, otorguen a favor del Viceministerio del Deporte y la Recreación.
- e) Los ingresos que con carácter privativo se perciban y otros que por Ley o por reglamentaciones específicas se determinen.
- f) El cincuenta por ciento (50%) de los ingresos devengados por concepto de intereses sobre depósitos de los contadores de energía eléctrica según lo establecido en la presente Ley.
- g) Las áreas para deporte y recreación que las empresas lotificadoras, entidades o personas que estén obligadas a traspasar su dominio directamente al Estado y que este a su vez traslade al Ministerio de Cultura y Deporte según lo establecido en la Ley de la materia.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

h) El veinticinco por ciento (25%) de las utilidades que generen los vaticinios y quinielas deportivas que se realicen en el país. La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG), a través de Declaración Jurada, será la responsable de trasladar dichos fondos al Ministerio de Cultura y Deportes.

El Ministerio de Finanzas Públicas, deberá entregar al Viceministerio del Deporte y la Recreación, conforme a la temporalidad establecida en normas específicas, la asignación presupuestaria privativa y/u ordinaria que preceptúa la Constitución Política de la República.

Artículo 59. Destino de Inversiones. El Ministerio de Cultura y Deportes y el Viceministerio del Deporte y la Recreación, no podrán bajo ningún concepto, destinar los fondos de la asignación privativa constitucional, a otro fin o propósito que no sea para la práctica del Deporte no Federado y la Recreación Física, tampoco instruir ni orientar su ejecución de forma distinta a la prescrita en la Ley.

Artículo 60. Distribución Presupuestaria. Con el fin de descentralizar los programas que determine el Viceministerio del Deporte y la Recreación, se determina que no menos del setenta por ciento (70%), de la asignación constitucional del Deporte no Federado, deberá canalizarse fuera del distrito metropolitano.

La distribución presupuestaría hacia el interior del país, tomará como referencia diagnósticos que en forma anual, deberá realizar obligadamente el Viceministerio del Deporte y la Recreación.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

La distribución anterior se realizará luego de cumplir con el aporte institucional correspondiente al CONADER de conformidad con la presente Ley.

TÍTULO V

ORGANISMOS DEL SECTOR AUTÓNOMO

CAPÍTULO ÚNICO

INTEGRACIÓN Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Artículo 61. Integración. El Sistema del Deporte Federado, se integra por sus organismos rectores, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco, a través de las cuales se garantiza la autonomía constitucional del Deporte Federado.

Artículo 62. Objetivos. Sus objetivos institucionales, de carácter específico, son los siguientes:

- a. El objetivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es la incorporación y funcionamiento apegado a la presente Ley de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales.
- b. El objetivo de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, por su parte, es el de establecer los procesos de descentralización y ejecutar los del proceso sistemático del desarrollo de la Cultura Física y del Deporte; en la búsqueda de logros y resultados tangibles, que reflejen el alto rendimiento del



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Deporte Federado nacional en los eventos deportivos de nivel internacional.

- c. El objetivo del Comité Olímpico Guatemalteco, persigue la articulación de procesos de preparación, superación y perfeccionamiento deportivo, en búsqueda de logros y resultados que reflejen el alto rendimiento y optimización de resultados del deporte nacional.

TÍTULO VI

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA CDAG

CAPÍTULO I

RÉGIMEN INSTITUCIONAL

Artículo 63. Rectoría. La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que en la presente Ley se denominará "La Confederación", es la entidad rectora y jerárquicamente superior del Deporte Federado en el ámbito nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Podrá identificarse con las siglas CDAG, su domicilio es el Departamento de Guatemala y su sede la Ciudad Capital.

Es una entidad autónoma de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala. Está exenta de pago de impuestos y arbitrios.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

La Confederación es una entidad totalmente apolítica y no se permitirá en el seno de la misma discriminación o exclusión alguna.

Artículo 64. Integración y Reconocimiento. La Confederación está integrada por el conjunto de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto por la presente Ley.

Se reconocerá una Federación o Asociación Deportiva Nacional por cada Federación o Asociación Deportiva Internacional, que para mantener su vigencia deberá estar afiliada a la federación internacional de su Deporte.

Para la inclusión de deportes nuevos dentro de la estructura de La Confederación, bastará con que los solicitantes cumplan con los requisitos que estén preestablecidos en un reglamento específico, el cual deberá ser aprobado y promulgado por la Asamblea General de la Confederación durante los seis meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, en la que se deberán enlistar los requisitos a cumplir de manera clara y precisa apegados a Ley y conforme a Derecho; sin afectar a los procesos que estén en trámite antes que la presente Ley cobre vigencia. Consecuentemente, la Asamblea General aceptará la afiliación de las solicitudes en trámite.

Todo deporte, para su afiliación, deberá ser reconocido por la Federación Internacional de Deportes a nivel mundial. Sin perjuicio de lo que precede, cada Federación o Asociación Deportiva Nacional, conservará su independencia y rectoría de su deporte.

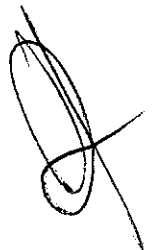


Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Toda actividad física, lúdica, reglamentada y competitiva que pudiere llegar a considerarse deporte que haya sido desarrollada en el ámbito local, deberá ser formalizada y reconocida por CDAG dentro de la estructura federativa nacional, ya sea de oficio o a solicitud de parte.

Artículo 65. Atribuciones y funciones. La Confederación tiene las siguientes atribuciones:

- a. Contribuir en la elaboración e implementación de las políticas adoptadas por la Asamblea General.
- b. Participar y contribuir en la eficacia de la ejecución de las políticas emanadas del Consejo Nacional del Deporte, Educación Física y la Recreación Física.
- c. Autorizar y organizar la celebración de competencias internacionales en el país y la participación del Deporte Federado fuera del mismo, cuando no se trate de actividades, eventos o programas auspiciados y avalados por el Movimiento Olímpico.
- d. Coordinar con el Deporte Escolar y el Deporte no Federado, de acuerdo a las políticas emanadas del Consejo Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación Física, para el uso de las instalaciones deportivas que administre con el fin de favorecer el proceso sistemático del desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- e. Fiscalizar el correcto funcionamiento de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, Departamentales y





Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Municipales, en lo técnico-deportivo, económico, administrativo y estadístico.

- f. Mantener relaciones con instituciones similares de otros países y afiliarse a las de carácter internacional que considere conveniente.
- g. Velar porque el Deporte Federado se practique conforme las reglas internacionales establecidas para cada deporte.
- h. Establecer dentro de su competencia los objetivos y las metas para el Deporte Federado y coadyuvar en su realización.
- i. Promover y mantener la investigación en las áreas técnicas y complementarias del Deporte, así como promover el desarrollo de la tecnología del Deporte Federado.
- j. Organizar los Juegos Deportivos Municipales, Departamentales, Regionales y Nacionales.
- k. Expedir el carné único a los deportistas afiliados a todas aquellas entidades deportivas que forman parte de la Confederación. Solamente este documento será reconocido por dicho organismo para establecer fehacientemente la matrícula de sus afiliados.
- l. Garantizar la igualdad de condiciones, atención, accesibilidad e inclusión de toda la población deportiva federada en las políticas, programas y procesos del Deporte Federado.

Artículo 66. Órganos. Los órganos que rigen la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala son:



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- a. La Asamblea General
- b. Comité Ejecutivo
- c. Gerencia
- d. Comisión de Fiscalización Administrativo Contable
- e. El Tribunal de Honor
- f. El Tribunal Electoral del Deporte Federado
- g. Órganos Académicos y Técnicos de apoyo del Deporte Federado.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 67. Representación. La Asamblea General es el órgano representativo y superior de la Confederación. Se integra por un delegado de cada una de las Federaciones Deportivas Nacionales y un delegado por cada una de las Asociaciones Deportivas Nacionales, quienes tendrán derecho a voz y voto, debiendo asistir a las sesiones de la misma. Los delegados de las Federaciones y las Asociaciones Deportivas Nacionales serán designados ya sea a través de su Presidente o bien, en sustitución por causa justificada, de su Vocal primero y hasta de su Vocal segundo.

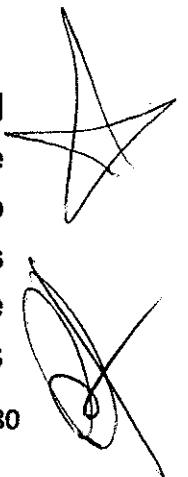


Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Para poder llevar a cabo la sesión de la Asamblea General será necesario la presencia de dos terceras partes del total de los votos válidos. Para la toma de decisiones será necesaria la mitad más uno del total de votos válidos. En caso de no contar con el quórum necesario se reprogramará a la brevedad posible una siguiente sesión en la que se reúna la cantidad requerida.

Artículo 68. Atribuciones, Obligaciones y Derechos. Las atribuciones, obligaciones y derechos de la Asamblea General de la Confederación son:

- a. Reunirse ordinariamente una vez cada dos meses en el lugar y la fecha que indiquen los Estatutos de la Confederación y extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo de la Confederación, por iniciativa propia o a solicitud de cinco o más Federaciones o Asociaciones Deportivas Nacionales. En la Asamblea General extraordinaria no podrá conocerse ningún asunto que no figure en la agenda propuesta en la convocatoria.
- b. Elegir al Comité Ejecutivo, al Tribunal de Honor y a la Comisión de Fiscalización Administrativo Contable; con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos por los miembros de la Asamblea General.
- c. Acordar la separación temporal o definitiva de los integrantes del Comité Ejecutivo, del Tribunal de Honor y de la Comisión de Fiscalización Administrativo Contable, cuando así sea solicitado por cinco (5) o más Federaciones o Asociaciones Deportivas Nacionales, siempre y cuando se demuestre fehacientemente que su permanencia en los cargos de dirección no convengan a los





Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- intereses y propósitos del Deporte Federado. En este caso se requerirá el voto favorable de por lo menos la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos por los miembros de la Asamblea General.
- d. Emitir, aprobar, reformar y derogar los estatutos y reglamentos de la Confederación. En este caso se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes del total de los votos válidos emitidos por los miembros de la Asamblea General.
- e. Conocer, aprobar o improbar la memoria anual de labores de la Confederación. En este caso se requerirá el voto favorable de por lo menos la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos por los miembros de la Asamblea General.
- f. Conocer, aprobar, improbar o modificar el plan anual de trabajo del Comité Ejecutivo de la Confederación. En este caso se requerirá el voto favorable de por lo menos la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos por los miembros de la Asamblea General.
- g. Conocer, aprobar, improbar o modificar el presupuesto general de ingresos y egresos que someta a su consideración el Comité Ejecutivo, con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos por los miembros de la Asamblea General. En caso no lo aprobare, se aplicará el presupuesto del ejercicio anterior.
- h. Autorizar al Comité Ejecutivo con el voto favorable de las dos terceras partes del total de delegados que integren la Asamblea General, para comprar, enajenar, vender, permutar, arrendar, o



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- gravar bienes inmuebles de o para la Confederación, observando estrictamente los procedimientos legales que regulen la materia.
- i. Resolver en última instancia, cuando corresponda, sobre los fallos de suspensión o expulsión definitiva de afiliados, después que se hubieren cumplido todos los requisitos legales que rigen la materia. En este caso se requerirá el voto favorable de por lo menos la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos por los miembros de la Asamblea General.
 - j. Resolver en última instancia los conflictos surgidos entre Federaciones, Asociaciones o entre éstas y el Comité Ejecutivo de la Confederación.
 - k. Realizará la práctica anual de una auditoría externa, sobre la ejecución presupuestaria de la Confederación, por medio de la Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable.
 - l. Defender la autonomía del Deporte Federado Nacional.
 - m. Adoptar las resoluciones que como autoridad superior de la Confederación, sean de su competencia.
 - n. Aceptar la afiliación a la Confederación de las Federaciones o Asociaciones Deportivas Nacionales que lo soliciten y llenen los requisitos establecidos en la presente Ley y reglamento respectivo.
 - o. Juramentar y dar posesión a los miembros del Comité Ejecutivo de la Confederación.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

p. Cumplir y hacer que se cumpla esta Ley, sus Estatutos y reglamentos así como las demás atribuciones que le asigne la ley.

CAPÍTULO III

COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 69. Integración. El Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala estará constituido por cinco (5) integrantes, siendo:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Vocal Primero
- d) Vocal Segundo
- e) Vocal Tercero

El Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, ejercerá la representación legal de dicha Confederación por medio del Presidente y en caso de ausencia temporal, por el Vicepresidente, quienes ejecutarán lo acordado por dicho Comité Ejecutivo.

Los cargos de los miembros del Comité Ejecutivo serán **ad-honorem**, serán electos por planilla, por mayoría absoluta y por un periodo de cuatro (4) años. Pueden ser reelectos por un período más, para



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

ocupar un cargo dentro del mismo Comité Ejecutivo. Tendrán derecho a dietas por las reuniones a las que asistan.

Un reglamento elaborado por el Comité Ejecutivo y aprobado por la Asamblea General de la Confederación regulará lo concerniente a su funcionamiento.

Artículo 70. Atribuciones y Deberes. Las atribuciones y deberes del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala son:

- a. Reunirse en sesión ordinaria, por lo menos, dos veces al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, con agenda debidamente justificada y detallada.
- b. Ejercer la representación legal de la Confederación y del Deporte Federado dentro de su competencia, de conformidad con lo establecido en esta Ley, pudiendo delegarla en la Gerencia de acuerdo a las circunstancias.
- c. Velar porque las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales se apeguen en su funcionamiento a lo estipulado en la presente Ley y sus Estatutos, cumpliendo debidamente con la ejecución de sus programas, planes de trabajo y presupuestos. En casos justificados y con base en dictamen de órganos competentes de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, podrá suspender de sus funciones a quienes no cumplan con lo anteriormente expuesto, tomando las medidas pertinentes, agotando el procedimiento reglamentario, donde se garantice el derecho de defensa. Corresponderá al Comité

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- Ejecutivo de la Confederación delegar en el Tribunal de Honor esta atribución.
- d. Designar comisiones, delegados y representantes en la forma que establezca la Ley y sus reglamentos.
 - e. Presidir las sesiones de la Asamblea General con voz pero sin voto, en caso de empate, el Presidente del Comité Ejecutivo de la Confederación o quien presida esa Asamblea General hará uso del voto de calidad para dirimirlo, siempre que no se trate de asuntos electorales.
 - f. Elaborar la agenda respectiva para las sesiones Ordinaria o Extraordinaria de la Asamblea General.
 - g. Promover y apoyar la construcción, reconstrucción, recuperación, conservación y mantenimiento de instalaciones y campos deportivos, dándose prioridad a los departamentos y municipios que carezcan de ellos.
 - h. Organizar, dirigir y reglamentar los Juegos Deportivos Municipales, Departamentales, Regionales y Nacionales.
 - i. Fiscalizar la correcta implementación de estadísticas y registros actualizados de Deportistas, Equipos, Clubes, Ligas, Federaciones y Asociaciones que contengan el historial completo del trabajo desarrollado por cada uno con el fin de evaluar el potencial deportivo del país y obtener parámetros para su mejor y oportuna planificación; delegando su ejecución en la unidad de la Confederación que corresponda.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- j. Fiscalizar y supervisar el normal y correcto funcionamiento y las actividades de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales y demás órganos que integran la Confederación, tanto en lo económico-administrativo como en lo técnico-deportivo, así como la observancia de sus estatutos y reglamentos.
- k. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, Tribunal de Honor y las de la Comisión de Fiscalización Administrativa Contable.
- l. Elaborar el proyecto de presupuesto con base en el plan anual de la Confederación tres (3) meses antes del inicio del año fiscal y someterlo a la aprobación de la Asamblea General, antes de enviarlo a las instancias correspondientes.
- m. Autorizar y juramentar a los Deportistas, Equipos, Selecciones y Delegaciones Deportivas que participen, en representación del Deporte Federado Nacional, en eventos que se realicen en el país o en el extranjero, salvo cuando éstos sean auspiciados dentro del Movimiento Olímpico Internacional.
- n. Juramentar y dar posesión a los directivos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, siempre que se cumplan con los requisitos que esta ley establece en un plazo no mayor de diez (10) días calendario a partir de la fecha en la que el Tribunal Electoral del Deporte Federado haya notificado la validez de la elección de los mismos y que se encuentre firme su elección.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- o. Contratar y destituir al Secretario General, Auditor Interno y al Gerente de la Confederación. Dichos cargos serán remunerados. En el caso de los dos primeros, sus funciones serán establecidas en los Estatutos de la Confederación.
- p. Juramentar y dar posesión a los miembros del Tribunal de Honor y a los miembros de la Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable de la Confederación, acorde a lo estipulado en la presente Ley y respectivos reglamentos.
- q. Cumplir y hacer que se cumpla la presente Ley, así como los Estatutos y reglamentos de la Confederación.
- r. Emitir los acuerdos y reglamentos necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley.
- s. Cuando proceda, nombrar Comisiones Transitorias, en Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, para que en un término no mayor a seis meses después de su nombramiento, bajo estricta responsabilidad de los designados procedan a normalizar la gestión dentro de la entidad que se refiera, debiendo el Comité Ejecutivo de la Confederación dar seguimiento a las actuaciones de la Comisión Transitoria nombrada, para lograr el normal desenvolvimiento de la entidad bajo el gobierno de un Comité Ejecutivo electo, según las normas establecidas en la presente Ley.
- t. Aceptar y elevar a consideración de la Asamblea General, la solicitud de la afiliación a la Confederación de las Federaciones y



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Asociaciones Deportivas Nacionales que lo soliciten y llenen los requisitos establecidos en la presente Ley y sus reglamentos.

- u. Participar en el diseño conjunto de políticas y planes derivados del Plan Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación Física.
- v. Aprobar o improbar los estatutos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, observando de que estos se encuentren redactados conforme a esta Ley y en consonancia con su espíritu, así como con los requerimientos específicos que establezcan los Estatutos o normas de la Federación o Asociación internacional a la que pertenezcan.

CAPÍTULO IV

GERENCIA

Artículo 71. GERENTE. Las atribuciones y obligaciones del Gerente son:

- a. Ejercer conjuntamente con el presidente de la Confederación la representación legal de dicha dependencia por delegación del Comité Ejecutivo de conformidad con lo establecido en esta Ley.
- b. Administrar la Confederación, en las áreas técnica, administrativa y financiera, así como nombrar y destituir al personal administrativo de la misma, de acuerdo con las políticas y los lineamientos del Comité Ejecutivo, a excepción de los funcionarios mencionados en esta Ley.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, located in the bottom right corner of the page.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- c. Elaborar la memoria anual de labores realizadas para someter a conocimiento y aprobación del Comité Ejecutivo de la Confederación. Éste, a su vez, la elevará a la Asamblea General para su conocimiento y respectiva aprobación.
- d. Autorizar el boletaje para todos los eventos deportivos federados que se celebran en el país, organizados por la Confederación o sus entidades afiliadas.
- e. Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo y a las Asambleas Generales de la Confederación con voz pero sin voto.
- f. Elevar a la consideración del Comité Ejecutivo de la Confederación, para su autorización, todos los gastos que realice la Confederación, siendo el cuentadante de la Institución juntamente con el Presidente de la misma.
- g. Intervenir en todas las negociaciones de contratos que realice el Comité Ejecutivo de la Confederación, debiendo informar obligadamente por escrito y en forma pormenorizada a la Asamblea General en la sesión más próxima a la suscripción del contrato respectivo.
- h. Ejecutar todas las resoluciones que le emita el Comité Ejecutivo.

Artículo 72. Limitaciones del Cargo. No podrá ser Gerente de la Confederación ni ocupar cualquier cargo de tipo administrativo dentro de la misma, ningún directivo que esté ejerciendo cargo de elección dentro del Deporte Federado. De igual forma, quien esté

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized star-like shape at the top and a more complex, scribbled shape below it.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

desempeñando el cargo de Gerente de la Confederación, no podrá optar a ningún cargo de elección dentro del Deporte Federado.

CAPÍTULO V

FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS NACIONALES

Artículo 73. Federaciones Deportivas Nacionales y Asociaciones Deportivas Nacionales. Las federaciones Deportivas Nacionales y Asociaciones Deportivas Nacionales, que en la Ley se llamarán simplemente Federaciones o Asociaciones según sea el caso, son la autoridad máxima de su deporte en el sector federado y estarán constituidas por la agrupación de las Asociaciones Deportivas Departamentales del mismo Deporte, y las Ligas, los Clubes y los Deportistas Individuales que practiquen la misma actividad deportiva. Tendrán personalidad jurídica, patrimonio propio, su domicilio en el Departamento de Guatemala, y su sede en la Ciudad Capital. Ejercerán su autoridad en toda la República, en forma directa o por delegación hecha a las Asociaciones Departamentales o Asociaciones Deportivas Municipales de su Deporte.

La estructura organizacional de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales que conforman la Confederación se rigen por la Constitución Política de la República de Guatemala y por la presente Ley, por los Estatutos de cada uno de sus deportes miembros y disposiciones reglamentarias en lo relativo a Federaciones Nacionales afiliadas a Federaciones Internacionales o a cualquier organización deportiva internacional; la conformación de sus Comités Ejecutivos, regímenes eleccionarios y regímenes



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

disciplinarios se regirán por las disposiciones contenidas en los Estatutos de los Organismos Internacionales a las que se afilien.

Artículo 74. Integración. Para constituirse en Federación Deportiva Nacional es imprescindible contar por lo menos, con cinco (5) Asociaciones Deportivas Departamentales afiliadas y constituidas a su vez como personas jurídicas, domiciliadas en el respectivo departamento.

Las entidades que se organicen para la práctica de un Deporte, que no llenen el requisito precitado serán reconocidas bajo la denominación de Asociación Deportiva Nacional, mientras alcanzan el mínimo fijado en el presente artículo. Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General de la Confederación, con derecho a voz y voto. Las Federaciones que integren la Confederación que se encuentren constituidas conforme la presente Ley, y las Asociaciones Deportivas Nacionales son las únicas que pueden ostentar la representación nacional de su Deporte en el orden interno ante las Federaciones Deportivas Internacionales o cualquier otra organización deportiva a la cual su Deporte está afiliado o lo haga en el futuro.

Artículo 75. Atribuciones. Las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales tienen el gobierno, control, fomento, desarrollo, organización, supervisión, fiscalización y reglamentación de su respectivo Deporte en todas sus modalidades en el territorio nacional, de conformidad con la presente Ley.

Artículo 76. Obligaciones. Las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales tienen la obligación de:



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- a. Elaborar anualmente sus planes de trabajo en los formatos elaborados y aprobados para el efecto por la Confederación y sus actividades deben corresponder al presupuesto aprobado. Estos serán la base para el plan anual de trabajo de la Confederación.
- b. Deberán elaborar sus propios Estatutos, reglamentos y reglamento disciplinario, avalados por su respectiva Asamblea General. Para que sus Estatutos cobren vigor, deberán ser aprobados previamente por el Comité Ejecutivo de la Confederación.
- c. Velar porque el Deporte que rigen se practique conforme las reglas internacionales adoptadas para cada modalidad de su Deporte y de la Federación Internacional a la que estén afiliados
- d. Formular planes de entrenamiento anual de su matrícula de atletas e informes que se le establezcan y le sean requeridos por la Confederación
- e. Ubicar fuentes de autofinanciamiento y generación de recursos para su funcionamiento.
- f. Regirse a los reglamentos emitidos por la Confederación.

Artículo 77. Obligaciones del Comité Ejecutivo. Son obligaciones del Comité Ejecutivo de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, las siguientes:





*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- a. Juramentar y dar posesión a los directivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales, en un plazo no mayor de diez días calendario a partir de la fecha en la que el Tribunal Electoral del Deporte Federado haya notificado la elección de los mismos y que se encuentre firme su elección.
- b. Nombrar a la Comisión Técnico Deportiva y demás comisiones que considere pertinentes para su eficaz funcionamiento.

Artículo 78. Organización. La organización y el funcionamiento de cada una de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales será regulado por la presente Ley, por las prescripciones de sus Estatutos y reglamentos en concordancia con el Artículo 73 de la presente Ley, debiendo contar para su gobierno, obligatoriamente, con los siguientes órganos:

- a. La Asamblea General, es la máxima autoridad, está constituida por la representación de todos los sectores que integren la Federación o la Asociación Deportiva Nacional respectiva, según lo establezcan sus estatutos. Elegirá a los miembros del Comité Ejecutivo y Órgano Disciplinario por mayoría absoluta.
- b. El Comité Ejecutivo, es el órgano rector que, por delegación de su Asamblea General, ejerce la representación legal de la Federación o Asociación Deportiva Nacional. El Comité Ejecutivo estará constituido por los siguientes miembros, quienes serán electos por mayoría absoluta:

1. Presidente



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

2. Secretario

3. Tesorero

4. Vocal Primero

5. Vocal Segundo

c. El Órgano Disciplinario, es el ente facultado para conocer de las faltas disciplinarias y/o deportivas en que incurran sus afiliados, resolver y aplicar las sanciones correspondientes conforme marco legal, estatutario y/o reglamentario. Estará integrado por tres (3) miembros, quienes serán electos por mayoría absoluta. Ocuparán los siguientes cargos:

1. Presidente

2. Secretario

3. Vocal

4. Vocal suplente

El vocal suplente, sustituirá a cualquier miembro titular en caso de ausencia temporal o definitiva de éste por cualquier causa o impedimento, excusa, inhabilitación o recusación que se haga de él en algún procedimiento disciplinario.

d. La Comisión Técnico Deportiva, es la instancia a cargo de la asesoría, programación, fiscalización y apoyo en materia técnica



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

en la rama deportiva específica. Se integrará con tres (3) miembros de reconocida capacidad y experiencia en la materia deportiva de que se trate.

Artículo 79. Condiciones relativas al Cargo. Los cargos de los miembros del Comité Ejecutivo serán ad-honorem, serán electos por planilla, por mayoría absoluta y por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por un periodo más, para ocupar el mismo cargo dentro del mismo Comité Ejecutivo.

Artículo 80. Representatividad. Se designan como delegados ante la Asamblea General de la Confederación, a los Presidentes de los Comités Ejecutivos de cada Federación Nacional y de cada Asociación Deportiva Nacional. En caso de ausencia temporal del Presidente de determinado Comité Ejecutivo, el Vocal Primero de dicho Comité Ejecutivo será el delegado ante la Asamblea General de la Confederación, pudiendo serlo también hasta el Vocal segundo de la misma.

CAPÍTULO VI

ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES

Artículo 81. Integración. Las Asociaciones Deportivas Departamentales una vez reconocidas son la máxima representación de su Deporte en su Departamento. Estarán constituidas por la representación de las Asociaciones Deportivas Municipales y todos los sectores que la integren según lo establezcan sus Estatutos.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Se regirán por las disposiciones de esta Ley y sus propios Estatutos que deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la Federación o Asociación Deportiva Nacional respectiva.

Su domicilio es su propio Departamento y su sede la respectiva cabecera departamental. En caso que no existiese interés en la cabecera departamental por la integración de la respectiva asociación, la sede podrá trasladarse a otro Municipio del mismo Departamento que esté interesado.

Artículo 82. Atribuciones. Las Asociaciones Deportivas Departamentales tienen como atribuciones esenciales: el control, fomento, desarrollo, planificación, fiscalización y coordinación de su Deporte, así como la rendición de cuentas de forma anual a sus Asambleas Generales. Deberán hacer que se cumpla la presente Ley en su Departamento y en el ámbito deportivo.

Artículo 83. Obligaciones. Las Asociaciones Deportivas Departamentales tienen la obligación de:

- a. Elaborar anualmente sus planes de trabajo en los formatos elaborados y aprobados para el efecto y sus actividades deben corresponder al presupuesto aprobado.
- b. Deberán contar con sus propios Estatutos, reglamentos y reglamento disciplinario, avalados por su respectiva Asamblea General. Para su vigencia, deberán ser aprobados previamente por el Comité Ejecutivo de la Federación o Asociación Deportiva Nacional respectiva.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- c. Regirse por los reglamentos emitidos por su Federación o Asociación Deportiva Nacional correspondiente, así como los emitidos por la Confederación.
- d. Velar porque su Deporte se practique conforme las reglas internacionales adoptadas para cada modalidad de su Deporte.

Artículo 84. Organización. La organización y el funcionamiento de las Asociaciones Deportivas Departamentales están regulados por la presente ley, por las prescripciones de sus Estatutos y sus reglamentos, debiendo contar para su gobierno, obligatoriamente, con los siguientes Órganos:

- a. La Asamblea General de las Asociaciones Deportivas Departamentales que es el Órgano superior de las mismas. Elegirá por mayoría absoluta de los votos válidos emitidos por los miembros presentes en la Asamblea General a los miembros del Comité Ejecutivo y del Órgano Disciplinario. Se integra por un delegado de cada una de las Asociaciones Deportivas Municipales afiliadas o por un representante de las Ligas, los Clubes, Equipos o por Deportistas Individuales cuando no existan en su Departamento Asociaciones Deportivas Municipales de conformidad con sus Estatutos.
- b. El Comité Ejecutivo es el órgano rector que por delegación de su Asamblea General, ejerce la representación legal de la respectiva Asociación Deportiva Departamental, estará constituido por tres (3) integrantes, quienes desempeñarán los cargos siguientes:

1. Presidente



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

2. Secretario

3. Tesorero

c. El Órgano Disciplinario es el facultado para conocer las faltas en que incurran sus afiliados y se conforma con los siguientes miembros:

1. Presidente

2. Secretario

3. Vocal

4. Vocal Suplente.

El Vocal Suplente, sustituirá a cualquier miembro titular en caso de ausencia temporal o definitiva de éste por cualquier causa o impedimento, excusa, inhabilitación o recusación que se haga de él en algún procedimiento disciplinario.

d. La Comisión Técnico-Deportiva, que se integrará con tres (3) miembros de reconocida capacidad y experiencia en la materia deportiva que se trata.

Artículo 85. Obligaciones del Comité Ejecutivo.

a. Juramentar y dar posesión a los directivos de las Asociaciones Deportivas Municipales, en un plazo no mayor de diez días



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

calendario a partir de la fecha en la que el Tribunal Electoral del Deporte Federado haya notificado la elección de los mismos y que se encuentre firme su elección.

- b. Nombrar a la Comisión Técnico Deportiva, al Órgano Disciplinario y a las Comisiones que considere pertinentes para su eficaz funcionamiento.

Designará entre sus integrantes, un delegado con derecho a voz y voto, ante la Asamblea General de su respectiva Federación o Asociación Deportiva Nacional quien durará un año en dicho cargo, tal designación deberá hacerse en la última sesión del año que realice el Comité Ejecutivo respectivo. Su designación se hará constar en un punto del acta faccionada durante el desarrollo de la sesión respectiva.

Artículo 86. Condiciones relativas al Cargo. Los cargos de los miembros del Comité Ejecutivo serán ad-honorem, serán electos por planilla, mayoría absoluta y por un período de cuatro (4) años, pueden ser electos por planilla, y reelectos para ocupar el mismo u otro cargo. Un reglamento elaborado por el Comité Ejecutivo y aprobado por su Asamblea General regulará lo concerniente a su funcionamiento.

CAPÍTULO VII

ASOCIACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 87. Integración. Las Asociaciones Deportivas Municipales se integran por la agrupación de Ligas, Clubes, Equipos y Deportistas



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Individuales federados o asociados que practiquen la actividad deportiva correspondiente en un mismo Municipio de la República, quienes constituirán su Asamblea General. Son la máxima autoridad de dicha entidad asociada o federada en su respectivo Municipio.

Únicamente se reconocerán aquellas que se incorporen a la correspondiente Asociación Deportiva Departamental de su respectiva disciplina.

Artículo 88. Funciones. Las Asociaciones Deportivas Municipales tienen como función el control, fomento, desarrollo, planificación, fiscalización, así como la coordinación de su respectivo deporte en su respectivo Municipio.

El gobierno y funcionamiento de las Asociaciones Deportivas Municipales se regirá por las disposiciones de esta Ley y sus propios estatutos que deberán ser aprobados por la Respectiva Asociación Deportiva Departamental. Deberán hacer que se cumpla la presente Ley dentro de su Municipio. Su domicilio es su propio Municipio y su sede la respectiva cabecera municipal.

Artículo 89. Organización. Las Asociaciones Deportivas Municipales se constituyen con los siguientes órganos:

- a. La Asamblea General: Es la máxima autoridad, elegirá por mayoría absoluta de los votos válidos emitidos a los miembros del Comité Ejecutivo descrito a continuación.
- b. El Comité Ejecutivo: Es el órgano rector que por delegación de su Asamblea General, ejerce la representación legal de la respectiva Asociación Deportiva Municipal. El Comité Ejecutivo estará



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

constituido por tres (3) integrantes, quienes desempeñarán los cargos siguientes:

1. Presidente
2. Secretario
3. Tesorero

Designará entre sus integrantes, un delegado con derecho a voz y voto ante la Asamblea General de su respectiva Federación o Asociación Deportiva Departamental. Dicho representante durará en su cargo un año, por lo cual su designación deberá hacerse en la última sesión ordinaria que realice el Comité Ejecutivo respectivo. Su designación se hará constar en un punto del acta faccionada durante el desarrollo de la sesión respectiva.

c. El Órgano Disciplinario: Será elegido por la Asamblea General descrita previamente, es el facultado para conocer de las faltas en que incurran sus afiliados, resolver y aplicar las sanciones correspondientes. Estará integrado por:

1. Presidente
2. Secretario
3. Vocal
4. Vocal suplente



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

El vocal suplente, sustituirá a cualquier miembro titular en caso de ausencia temporal o definitiva de éste por cualquier causa o impedimento, excusa, inhabilitación o recusación que se haga de él en algún procedimiento disciplinario.

En el caso de que una Asociación Deportiva Municipal, no esté en capacidad de integrar su propio Órgano Disciplinario, quedará bajo la competencia de esa materia del Órgano Disciplinario de la Asociación Departamental.

Artículo 90. Condiciones relativas al Cargo. Los cargos de los miembros del Comité Ejecutivo serán ad-honorem, serán electos por planilla, mayoría absoluta y por un periodo de cuatro (4) años, pueden ser electos por planilla y reelectos para ocupar el mismo u otro cargo. Tendrán derecho a dietas por las sesiones a las que asistan. Un reglamento elaborado por el Comité Ejecutivo y aprobado por su Asamblea General regulará lo concerniente a las dietas. La aprobación de las dietas estará supeditada a la disponibilidad financiera y su fuente de financiamiento deberá provenir de ingresos propios que genere la entidad.

CAPÍTULO VIII

LIGAS Y EQUIPOS

ARTÍCULO 91. Integración. Las Ligas se integran por la agrupación de Clubes, Equipos y Deportistas Individuales. Las Ligas tendrán los mismos Órganos que una Federación Deportiva Nacional y sus respectivos Estatutos los que, para su vigencia, deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Departamental o Municipal respectiva. En el caso que éstas no existieren, por la Federación o Asociación Deportiva Nacional correspondiente.

Los equipos se constituirán con las personas que se agrupen para participar en una actividad deportiva determinada. Los deportistas podrán integrar Ligas en los deportes que se practiquen individualmente cuando lo autorice el órgano rector del deporte respectivo.

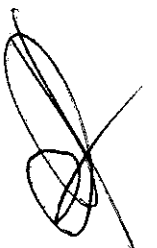
Las Ligas y Equipos deberán afiliarse a la Asociación Deportiva Municipal que corresponda y en caso de no existir ésta, a la Asociación Deportiva Departamental. En caso contrario, serán reconocidos por la Federación o Asociación Deportiva Nacional correspondiente.

CAPÍTULO IX

CLUBES

Artículo 92. Naturaleza. Los Clubes son instituciones que se organizan para practicar uno o varios deportes. Deben tener personalidad jurídica, mantener organizados tres (3) deportes de práctica de conjunto o individual.

Para agrupar en su seno las ramas del Deporte Profesional obligatoriamente debe contar con personalidad jurídica y organizar Escuelas Básicas en sus respectivos deportes.





Congreso de la República
Guatemala, C. A.

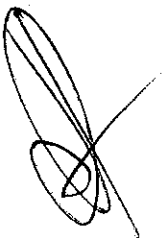
Artículo 93. Requisitos. Los Clubes deberán afiliarse a la respectiva Asociación Deportiva Municipal y en caso que esta no exista, a la Asociación Deportiva Departamental de cada uno de los deportes que se practiquen. En igual forma inscribirán a sus deportistas cuando se trate de deportes competitivos de práctica individual.

Los Clubes se regirán por sus respectivos Estatutos, los cuales deberán versar en consonancia con los reglamentos emitidos por su Federación o Asociación Deportiva Nacional así como los emitidos por la Confederación. En el caso del Deporte que se practique profesionalmente, los Clubes y sus deportistas deberán registrarse en la Liga correspondiente que tenga el reconocimiento de la federación o Asociación del deporte respectivo.

Artículo 94. Patrimonio. Los Clubes tendrán patrimonio propio y las utilidades que obtengan deberán invertir las en sus propias obras y programas, salvo en los casos que sean reconocidos como profesionales por su Federación o Asociación Deportiva Nacional. En este caso, podrán disponer libremente de las utilidades obtenidas, siempre y cuando se sujeten a las disposiciones legales que regulan el reparto de utilidades, para entidades lucrativas.

Artículo 95. Obligaciones de los Clubes, Ligas y Equipos. Los Clubes, Ligas y Equipos que agrupen conjuntos de deportistas no profesionales y profesionales, tienen las siguientes obligaciones:

- a. Solicitar a la Federación o Asociación Deportiva Nacional respectiva su afiliación, llenando los requisitos establecidos.





Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- b. Enviar a la Federación o Asociación Deportiva Nacional respectiva las nóminas e informes que establezcan los reglamentos.
- c. Solicitar a la Federación o Asociación Deportiva Nacional respectiva, de acuerdo al reglamento correspondiente, la autorización para competir en el exterior en eventos fuera de su circunscripción territorial.
- d. Someter a la aprobación de su Federación o Asociación Deportiva Nacional el valor de ingreso a los eventos deportivos, utilizando el boletaje que para el efecto, les proporcione la entidad pertinente, emitido por la Confederación y bajo la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas.
- e. Hacer efectivos los tributos o impuestos a que se encuentren sujetos.
- f. Cubrir los porcentajes correspondientes en un plazo no mayor de diez (10) días posteriores al evento en que se haya participado.
- g. Someter a sus deportistas a reconocimiento médico periódico. Para la inscripción en competencias oficiales deberán acompañar el respectivo certificado médico en que se haga constar su aptitud para la práctica de su Deporte, de acuerdo con el reglamento emitido y aprobado por la Confederación.
- h. Proporcionar a sus afiliados un seguro contra accidentes, derivado de su actividad deportiva. En lo que atañe a los deportistas no profesionales inscritos en las Ligas en que se cobre el ingreso al espectáculo o estas perciban ingresos por otro concepto, deberá



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

proveerse un seguro médico contra accidentes durante el tiempo que dure la competencia.

Artículo 96. Derechos de Clubes, ligas y Equipos. Son derechos de los Clubes, Ligas y Equipos, los siguientes:

- a. Ser aceptado en la Federación o Asociación Deportiva Nacional en cuanto a su respectiva afiliación, habiendo llenado los requisitos establecidos.
- b. Participar en todo tipo de eventos o torneos deportivos dentro de su categoría de acuerdo al reglamento de competencias.
- c. Previo aval de la entidad que corresponda, representar a su organización deportiva o al país en competencias nacionales e internacionales.
- d. Poder asociarse para la práctica deportiva con entidades similares para la defensa de sus derechos.
- e. Utilizar las instalaciones y equipo al servicio del deporte, apegándose a la reglamentación y disponibilidad correspondiente.
- f. Recibir de la entidad deportiva a que estén afiliados, cuando representen al país en eventos de carácter nacional e internacional, la implementación necesaria y el equipo adecuado.
- g. Gozar de los registros y acreditaciones que lo identifiquen como Club, Liga o Equipo de una entidad deportiva.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

A second handwritten signature in black ink, similar in style to the first, with multiple overlapping strokes.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- h. Ejercer su derecho a voz y voto en el seno de la organización deportiva en que se encuentre inscrito de conformidad con la presente Ley y sus Estatutos.
- i. Gozar de libre opinión ante la prensa.
- j. Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO X

DEPORTISTAS FEDERADOS

Artículo 97. Deportista federado: Persona que practica sistemáticamente alguna de las modalidades deportivas, que está afiliada a la organización que esta Ley establece, en lo referente al Deporte Federado y que persigue su superación física y mental para participar en la alta competencia.

Artículo 98. Obligaciones de los Deportistas Federados. Son obligaciones de los deportistas federados, las siguientes:

- a. Presentar para su afiliación el respectivo certificado médico en que se haga constar su aptitud para la práctica de su deporte, de acuerdo con el reglamento emitido y aprobado por la Confederación.

Las entidades del Estado, autónomas y descentralizadas que presten servicios médicos, quedan obligadas a proporcionar en forma gratuita el informe médico en el cual se haga constar que puede desarrollar la preparación y práctica de su deporte sin riesgo



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

de salud y dentro de los límites que las evaluaciones técnicas y científicas permitan a solicitud de la Confederación, o de cualquiera de sus Órganos Afiliados, la que deberá hacer los convenios con dichas entidades.

- b. Solicitar a la Federación o Asociación Deportiva Nacional respectiva, de acuerdo al reglamento correspondiente, la autorización y/o aval para competir en el exterior y en eventos fuera de su circunscripción territorial.
- c. Solicitar a la Federación o Asociación Deportiva Nacional su respectiva afiliación, llenando los requisitos establecidos.
- d. Enviar a la federación o asociación deportiva nacional respectiva para su aprobación y registro, los contratos en materia deportiva que celebre.
- e. Hacer efectivos los tributos o impuestos a que se encuentre afecto.
- f. Someterse a reconocimientos médico-fisiológicos al menos anualmente, a efecto de obtener la inscripción en competencias oficiales.

Artículo 99. Derechos de los Deportistas Federados. Son derechos de los deportistas federados:

- a. Disponer de las condiciones adecuadas para la práctica del deporte de su preferencia.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- b. Recibir asistencia, entrenamiento, dirección técnico-deportiva y servicios médicos durante los procesos de preparación y de competición deportiva.
- c. Participar en todo tipo de eventos o torneos deportivos dentro de su categoría con el aval correspondiente y de acuerdo al reglamento de competencias.
- d. Representar a su organización deportiva o al país en competencias nacionales e internacionales, en caso fuere seleccionado para el efecto.
- e. Asociarse para la práctica deportiva y en su caso para la defensa de sus derechos.
- f. Utilizar las instalaciones y equipo al servicio del deporte, apegándose a la reglamentación correspondiente.
- g. Recibir de la entidad respectiva la implementación y el equipo necesario y adecuado para participar en eventos de carácter nacional e internacional.
- h. Gozar de los registros y acreditaciones que lo identifiquen como deportista individual, o integrante de un club, liga o equipo.
- i. Ejercer su derecho a voz y voto de conformidad con la presente ley y los estatutos de la entidad en el seno de la organización deportiva en que se encuentre inscrito.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- j. Elegir y ser electo para algún cargo dentro de su organización deportiva. De resultar electo, desempeñar el cargo directivo o de comisión, siempre que sea compatible con la práctica deportiva.
- k. Gozar de libre acceso a las competencias deportivas de las cuales es partícipe, previa identificación.
- l. Participar en consultas públicas y eventos de diagnóstico y evaluación sobre aspectos de programación, reglamentación y competición en su especialidad deportiva.
- m. Percibir viáticos, en las representaciones internacionales, de acuerdo al reglamento específico.
- n. Recibir la atención adecuada en alimentación, transporte y hospedaje en las competencias de carácter nacional e internacional, de manera igualitaria a los dirigentes deportivos.
- o. Recibir por su trayectoria deportiva el beneficio de becas, premios, reconocimientos, incentivos y cualquier clase de recompensas que estimulen su actividad deportiva conforme a su reglamento respectivo.
- p. Disfrutar de libre opinión ante la prensa.
- q. Obtener las autorizaciones o permisos correspondientes, ya sea en su trabajo o su centro de estudios, sin menoscabo de sus prestaciones o evaluaciones, según sea el caso, durante el período de competencia deportiva en representaciones nacionales e internacionales.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, located in the bottom right corner of the page.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- r. Obtener el beneficio de un seguro contra accidentes y de vida cuando su participación deportiva la realice en calidad de seleccionado nacional.
- s. Estar acreditado con el carné único que le será extendido por la Confederación.
- t. Las demás que le otorgue esta ley y otras disposiciones legales.

Artículo 100. Normas. En las modalidades profesionales las relaciones entre los Deportistas y Clubes estarán regidas por las normas que dicten las ligas autorizadas por las Federaciones o Asociaciones Deportivas Nacionales respectivas. Cuando estas entidades no existan, serán regidas por la Confederación.

Artículo 101. Prescripciones Reglamentarias. Los Deportistas que se inscriban en un Club con el objeto de llegar a formar parte de las modalidades profesionales del mismo, mediante el aprendizaje y dirección que éste debe proporcionarles, quedarán sujetos a las prescripciones reglamentarias del propio Club y de las Ligas autorizadas por las Federaciones o Asociaciones Deportivas Nacionales.

Artículo 102. Reglamentos. La Confederación Autónoma Deportiva Guatemalteca realizará y aprobará los reglamentos necesarios para su funcionamiento. La Confederación tendrá un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley para elaborar los siguientes reglamentos únicos y de aplicabilidad universal para las entidades deportivas federadas:



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- a. Reglamento Único de Viáticos y Gastos de Bolsillo Igualitarios.
- b. Reglamento Único de Gastos de Representación.
- c. Reglamento Único de Puestos y Salarios.
- d. Reglamento Funcionamiento Interno de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
- e. Reglamento de Premios e Incentivos.
- f. Reglamento Atención Continua a los Medallistas Retirados.
- g. Los demás Reglamentos que esta Ley establezca o por las necesidades se amerite.

En relación al Reglamento Único de Viáticos y Gastos de Bolsillo Igualitarios, se prohíbe que las asignaciones destinadas para cubrir los desembolso por transporte, hospedaje y alimentación sean desiguales entre deportistas, miembros de Comités Ejecutivos, entrenadores o preparadores físicos y otros. Igualmente en ningún caso se podrá autorizar el pago de viáticos fuera de la República a otros funcionarios o empleados de la CDAG, COG, Federaciones o Asociaciones Deportivas que no tengan relación directa con el evento a realizarse.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

CAPÍTULO XI

DEPORTE PROFESIONAL

Artículo 103. Deporte Profesional. La organización y funcionamiento de las Ligas y Clubes de Deporte Profesional serán de conformidad con lo que se establece en el presente capítulo y lo que le sea aplicable en el contenido de esta Ley.

Deportista Profesional es toda aquella persona natural que practica sistemáticamente y compite a cambio de una remuneración en alguna de las modalidades deportivas bajo las normas de la respectiva federación internacional.

Artículo 104. Requisitos. En su desarrollo interno las entidades que agrupan a deportistas o conjunto de deportistas profesionales, se regirán por sus propios estatutos y reglamentos los que deberán estar en concordancia con las normas establecidas por la respectiva Federación Deportiva Nacional. Además, tendrán que ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la Federación del Deporte respectivo. En caso que ésta no exista, serán aprobados por la Confederación.

El Comité Ejecutivo de cada una de las Federaciones o Asociaciones Deportivas Nacionales que tengan en su seno deportistas y organizaciones de deporte nacional emitirán los reglamentos necesarios para complementar el presente capítulo, los que deberán someterse a la aprobación del Comité Ejecutivo de la Confederación.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 105. Integración. Las entidades que agrupan Deportistas Profesionales estarán integradas por los siguientes cargos: Asamblea General, Comité Ejecutivo y Órgano Disciplinario.

Sus respectivos estatutos señalarán las atribuciones, las obligaciones y los derechos, de cada uno de sus órganos. Un régimen de Estatutos específicamente para el Deporte Profesional, aprobado por la Confederación, establecerá la integración y funcionamiento de cada uno de sus órganos.

La Federación o Asociación Deportiva Nacional, elaborará el reglamento de su Deporte profesional, el cual será aprobado por la Confederación, estableciendo la integración y su funcionamiento.

Artículo 106. Régimen Electoral. Las personas electas para ocupar cualquier cargo en el Comité Ejecutivo o en el Órgano Disciplinario mencionado en el Artículo anterior serán elegidas por mayoría absoluta.

Artículo 107. Distribución de los Ingresos. De los ingresos brutos que se obtengan en cada fecha de competición entre profesionales en el territorio nacional, se pagarán los porcentajes siguientes:

a. A la Confederación:

1. Hasta el cinco por ciento (5%) cuando se trate de competiciones entre nacionales.
2. Hasta el diez por ciento (10%) cuando se trate de competiciones entre nacionales y extranjeros o de estos últimos entre sí.





Congreso de la República
Guatemala, C. A.

3. Hasta el cinco por ciento (5%) cuando se trate de eventos promovidos por entidades deportivas internacionales de carácter regional y obedezcan a torneos oficiales. Si la competición se efectúa en instalaciones que pertenezcan a la Confederación o a sus entes afiliados, la entidad o institución promotora pagará a quien corresponda, además, no menos del ocho por ciento (8%) calculado sobre el ingreso bruto en concepto de arrendamiento de dichas instalaciones.

b. A la Federación Nacional:

1. Hasta el cinco por ciento (5%) cuando se trate de competiciones entre nacionales.
2. Hasta el diez por ciento (10%) cuando se trate de competiciones entre nacionales y extranjeros o de estos últimos entre sí.
3. Hasta el cinco por ciento (5%) cuando se trate de eventos promovidos por entidades o instituciones deportivas internacionales de carácter regional y que corresponda a torneos oficiales.

c. A la Asociación Departamental:

1. Hasta el cinco por ciento (5%) cuando se trate de competiciones entre nacionales.
2. Hasta el cinco por ciento (5%) cuando se trate de competiciones entre nacionales y extranjeros o de estos últimos entre sí.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

3. Hasta el cinco por ciento (5%) cuando se trate de eventos promovidos por entidades o instituciones internacionales de carácter regional.

Artículo 108. Limitaciones. Solamente las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales que tengan Ligas, Clubes o Equipos Profesionales podrán institucionalmente organizar o patrocinar competiciones y eventos en que participen Deportistas Profesionales.

CAPÍTULO XII

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo 109. Patrimonio. Constituyen el patrimonio de la Confederación:

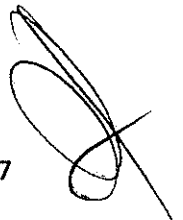
- a. Los inmuebles, muebles, derechos, las acciones y los valores de cualquier naturaleza adquiridos en propiedad, uso, usufructo o en cualquier otra forma por la Confederación.
- b. El ochenta por ciento (80%) de la garantía económica mínima establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala para el Deporte Federado.
- c. Las asignaciones extraordinarias que el Estado asigne como complemento.
- d. El producto de porcentajes, compensaciones y cualquier otra clase de ingresos que se obtengan por concepto de mercadeo,



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

anuncios, rentas y ventas originados en campos o instalaciones deportivas que formen parte del patrimonio de las respectivas Federaciones y los que administre. Dicho porcentaje habrá de entenderse el cincuenta por ciento (50%) para la Confederación y el cincuenta por ciento (50%) para la Federación o Asociación Deportiva Nacional respectiva.

- e. Los ingresos que se generen de contratos escritos como consecuencia de patrocinio y otras actividades similares.
- f. El cincuenta por ciento (50%) de los intereses que produzcan los depósitos que empresas privadas, descentralizadas y autónomas exijan de sus clientes consumidores en garantía del uso de contadores de energía eléctrica, de cuyo valor corresponde el consumidor.
- g. El cincuenta por ciento (50%) de los depósitos que causen como garantía del uso de contador, corriente eléctrica y otros servicios prestados que actualmente existen en poder de las empresas a que se refiere el inciso anterior, devengarán el diez por ciento (10%) de interés anual. Dichos intereses serán liquidados por las empresas al vencimiento de cada trimestre, debiendo remitir su monto bajo declaración jurada dentro de los diez (10) días siguientes a cada liquidación, en cualquier entidad del Sistema Bancario, la cual abrirá una cuenta a la orden de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la que dispondrá de dichos fondos para inversiones o gastos que beneficien al deporte federado.





*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- h. Las donaciones, legados, subsidios, beneficios y cualquier adjudicación, a título gratuito o compensatorio, que haga a su favor el Estado, municipios, entidades autónomas y personas jurídicas e individuales. Los aportes de bienes y de fondos destinados a sufragar las actividades de la Confederación y las entidades que la integran serán deducibles del impuesto sobre la renta que les corresponda pagar a los contribuyentes en los respectivos períodos imposables.
- i. Los bienes, derechos y acciones que adquiriera a título oneroso y aquellos que provengan de las adjudicaciones que conceda.
- j. El producto de los porcentajes que le corresponda en todos los eventos deportivos de aficionados que se organicen en el país por personas ajenas a la organización deportiva en que se cobre el ingreso, lo que se determinará en el reglamento correspondiente.
- k. Otros ingresos que por Ley se determinen.

Artículo 110. Presupuesto. El presupuesto de la Confederación será programático y su ejercicio se establece del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo ser la expresión financiera del plan de trabajo anual de la Confederación. Después de deducida la cuota del uno por ciento (1%) como aportación interinstitucional al CONADER y el respectivo (0.50%) al TEDEFE, el porcentaje restante incluirá las asignaciones directas para el desarrollo de los programas de Colegio Nacional de Árbitros de Guatemala, el Tribunal De Honor, el Colegio Nacional de Entrenadores, la Academia Deportiva de Guatemala así como el funcionamiento de las Federaciones y

A handwritten signature consisting of several overlapping loops and lines, located to the right of the main text block.

A second handwritten signature, similar in style to the first, located below the first signature and to the right of the main text block.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Asociaciones Deportivas Nacionales, distribuidos de la siguiente manera:

1. CDAG y Órganos Técnicos: 40%
2. Federaciones y Asociaciones: 60%

Las Federaciones y Asociaciones distribuirán su presupuesto en la siguiente forma:

- a. Un máximo del veinte por ciento (20%) para gastos administrativos y de funcionamiento.
- b. Un máximo del treinta por ciento (30%) para atención y desarrollo de sus programas técnicos y sus selecciones juveniles, así como de sus programas de base.
- c. Un mínimo del cincuenta por ciento (50%) para promoción deportiva a nivel nacional, incluyendo la población con capacidades especiales.

La distribución del máximo de los recursos constitucionales para el funcionamiento de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales se establecerá a través de un reglamento elaborado por el Comité Ejecutivo de la Confederación que indique los criterios de distribución por resultados y aprobado por la Asamblea General de la Confederación.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

El presupuesto lo aprobará la Asamblea General de la Confederación en el plazo de treinta (30) días después que el proyecto respectivo haya sido sometido a su consideración. En caso no lo aprobare en ese período, ésta decidirá si aplica el presupuesto anterior o procede a readecuarlo y aprobarlo dentro de los treinta (30) días siguientes. El presupuesto aprobado por la Asamblea General de la Confederación se remitirá, para su información, al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Comisión de Deportes del Congreso de la República de Guatemala.

La Confederación, así como las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales que le integran no podrán bajo ningún concepto, destinar los fondos de la asignación privativa constitucional, a otro fin o propósito que no sea para la práctica del Deporte federado, tampoco instruir ni orientar su ejecución de forma distinta a la prescrita en la presente Ley.

Artículo 111. Distribución de la Asignación Presupuestaria. El monto que corresponde al cincuenta por ciento (50%) que la Constitución Política de la República de Guatemala asigna al Deporte Federado se distribuirá en la siguiente forma: Para el Comité Olímpico Guatemalteco el veinte por ciento (20%) y para la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala el ochenta por ciento (80%).

CAPÍTULO XIII

FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVO CONTABLE



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 112. Fiscalización Administrativo Contable. La Comisión de fiscalización administrativo-contable es la encargada de ejercer una eficaz fiscalización y un control interno sobre el manejo administrativo y contable de la Confederación y de todas las entidades que la integran. La Comisión será electa en la primera sesión ordinaria de la Asamblea General de la Confederación, que se realice durante el año que corresponda. Ejercerá sus funciones sin menoscabo de la fiscalización ejercida por la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 113. Integración. Los integrantes de la Comisión de Fiscalización administrativo-contable durarán en sus funciones dos (2) años improrrogables y estará integrada por tres (3) miembros titulares que desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario así como tres (3) suplentes.

Dichos miembros deberán elegirse entre profesionales del Derecho, Economía y Auditoría, para lo cual ejercerán sus funciones de manera ad-honorem. La Confederación normará sus funciones por medio de un reglamento específico.

Artículo 114. Limitaciones. Para ser miembro de la Comisión de Fiscalización administrativo contable, no debe haber sido directivo de ninguna entidad dentro del Deporte Federado, en cuyo caso podrá serlo hasta transcurrido un período igual al tiempo que ocupó el cargo respectivo, contado a partir del cese o renuncia del mismo.

Artículo 115. Facultades y Obligaciones. Son facultades y obligaciones de la Comisión de Fiscalización Administrativo Contable:



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- a. Tener libre acceso a los registros contables, archivos y documentos de cualquier naturaleza de todas las entidades que conforman la Confederación, incluyendo las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales.
- b. Solicitar a cualquier oficina o dependencia de la Confederación toda clase de informes administrativos contables, los cuales deberán ser evacuados por la oficina, dependencia, funcionario o empleado a quien se le pidieren en un plazo no mayor de tres (3) días bajo pena de ser denunciado ante el Tribunal de Honor de la Confederación.
- c. Supervisar personalmente y actuar con voz pero sin voto de acuerdo al reglamento respectivo en las negociaciones que efectúe la Confederación o las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, incluyendo las licitaciones que se realicen.
- d. Rendir semestralmente informe escrito de sus actuaciones a la Asamblea General de la Confederación y anualmente a la Contraloría General de Cuentas.
- e. Proponer la contratación de los servicios técnicos o profesionales que se hagan indispensables.
- f. Contratar a través del sistema administrativo de la Confederación los servicios de alguna firma de empresas que deberán solicitar al Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, para que practiquen periódicamente auditoría externa del manejo administrativo contable de la organización de la Confederación.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

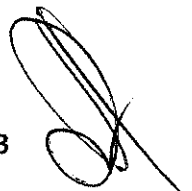
- g. Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá disponer de viáticos y del transporte que le fije el Comité Ejecutivo de la Confederación.
- h. Informar inmediatamente, en caso se comprueben anomalías en cualquier entidad al Tribunal de Honor de la Confederación para que éste tome las medidas pertinentes, imponiendo las sanciones a aplicar con base al reglamento o Estatuto respectivo.

CAPÍTULO XIV

CONTROL ADMINISTRATIVO-FINANCIERO

Artículo 116. Controles. La Contraloría General de Cuentas practicará auditoría y glosa en las cuentas de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, del Comité Olímpico Guatemalteco, de las Federaciones Deportivas Nacionales, Asociaciones Deportivas Nacionales, Asociaciones Deportivas Departamentales y demás entes afiliados. Estas entidades tienen la obligación de someterse a dichos controles cuantas veces les fuere requerido.

Artículo 117. Boletaje. La Contraloría General de Cuentas, bajo su competencia, deberá vigilar y fiscalizar el movimiento de todo el boletaje que se utilice en los eventos deportivos que se realicen en el territorio nacional.





*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Únicamente se autorizará dicho boletaje a través de la Gerencia de la Confederación, la que lo proporcionará bajo estricto control, a las entidades que lo soliciten.

Artículo 118. Obligaciones. Todas las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales y los demás Órganos que integran la Confederación, así como toda persona que reciba y maneje fondos de los organismos rectores del deporte nacional, debe rendir cuentas de sus movimientos contables a dichas entidades dentro del mes siguiente a que corresponda. Los libros de contabilidad, así como los comprobantes de soporte y demás documentos relativos al movimiento contable deberán conservarse en las oficinas de los Órganos correspondientes. De no hacerlo así, los responsables serán sancionados de conformidad con la Ley de la materia.

Los Estados Financieros de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales se publicarán gratuitamente en el Diario Oficial y en el medio de comunicación de CONADER, al finalizar el ejercicio fiscal a que corresponda. Las restantes entidades que integran la organización deportiva nacional presentarán sus respectivos estados financieros dentro del mismo término a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Federación, Asociación Deportiva Nacional o a la entidad a que se encuentren afiliadas.

Artículo 119. Autorizaciones Económicas. Todos los gastos deberán ser autorizados por los Comités Ejecutivos de la Confederación, las Federaciones y las Asociaciones Deportivas Nacionales, Asociaciones Deportivas Departamentales y demás entidades afiliadas. El presidente de una entidad podrá autorizar



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

gastos imprevistos, estableciéndose el monto máximo a autorizar, hasta la suma de dos mil quetzales (Q 2,000.00), debiendo informar al pleno del Comité Ejecutivo en la siguiente sesión de dichos gastos. Todos los fondos que perciban las entidades deportivas se depositarán en los bancos del sistema y los pagos se harán mediante cheques firmados por el Presidente y el Tesorero del Comité Ejecutivo respectivo.

Artículo 120. Exenciones. Se exime a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, a las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales y demás órganos federados, del pago de toda clase de impuestos y arbitrios en la importación de artículos deportivos para uso de sus atletas, con excepción de la asignación que establece la Ley para su propia fiscalización a favor de la Contraloría General de Cuentas.

Los Deportistas, Dirigentes Deportivos y demás miembros de las Delegaciones Deportivas Nacionales y Extranjeras estarán exentos del pago de cualquier impuesto, arbitrio, tasa y tributo que graven el ingreso o la salida del país.

La Confederación deberá comunicar la nómina de las personas beneficiadas con dicha exención a la Dirección General de Migración, al Instituto Guatemalteco de Turismo o a cualquier otra entidad que corresponda, los que deberán aplicar la presente disposición sin más trámite.

Artículo 121. Franquicias. Se otorga franquicia postal a la Confederación, al Comité Olímpico Guatemalteco y a las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

CAPÍTULO XV

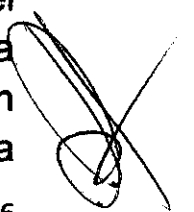
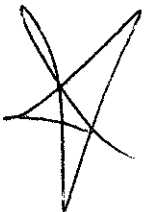
INSTANCIA DISCIPLINARIA DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

Artículo 122. Alcances. La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, Departamentales y Municipales, las Ligas de Profesionales, ejercerán jurisdicción disciplinaria sobre todas las entidades, directivos e integrantes de cuerpos técnicos y deportistas que las conforman por medio de los órganos disciplinarios respectivos.

Cada uno de los órganos disciplinarios establecidos en la presente Ley deberá emitir el reglamento en el que se establezca el régimen disciplinario a que se encuentran sujetos sus integrantes, los procedimientos a seguir, los órganos competentes y las sanciones a imponerse en cada caso y las disposiciones que garanticen el debido proceso y la adecuada defensa.

Dichos reglamentos deberán ser aprobados por la Asamblea General de cada entidad. En lo que respecta a la Ligas, deberá contar además con la aprobación final del Comité Ejecutivo de la Federación o Asociación Deportivas Nacionales del Deporte de que se trate.

Es obligatorio que cada órgano disciplinario conozca en primera instancia de la acción disciplinaria que corresponda a su jurisdicción; en consecuencia, su fallo puede ser recurrido en revisión ante el organismo disciplinario inmediato superior dentro del tercer día después de la última notificación, interponiéndose la apelación en definitiva ante Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva





Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Autónoma de Guatemala dentro del décimo día después de la última notificación.

Artículo 123. Tribunal de Honor. El Tribunal de Honor de la Confederación se constituye, en el ámbito de su competencia, en la máxima autoridad disciplinaria en el deporte federado. Ejercerá jurisdicción en las siguientes instancias:

- a) Instancia de apelación en definitiva: Con competencia en todo el ámbito disciplinario deportivo luego de haberse agotado las instancias previas correspondientes a nivel nacional.
- b) Instancia de conocimiento en vía directa: Con competencia para conocer y resolver sobre las faltas en el ejercicio de los cargos de los integrantes de las siguientes entidades:
 1. Comité Ejecutivo de la Confederación.
 2. Comités Ejecutivos de las Federaciones Deportivas Nacionales.
 3. Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Nacionales.
 4. Comisiones específicas nombradas por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo de la Confederación.
 5. Miembros de los Órganos Disciplinarios de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, Departamentales y Municipales.





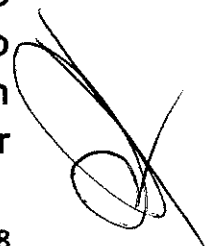
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

6. Excepcionalmente, denuncias relacionadas con integrantes de Comités Ejecutivos, deportistas, cuerpos técnicos pertenecientes a asociaciones deportivas departamentales o municipales, que no cuenten con Órgano Disciplinario conformado, hecho que deberá probar el denunciante.

Artículo 124. Integración. Los miembros del Tribunal de Honor de la Confederación, serán electos por la Asamblea General. Desempeñarán sus cargos en forma ad-honorem por cuatro (4) años. No podrán ocupar ningún otro puesto dentro de la organización deportiva mientras desempeñen sus cargos y no podrán ser reelectos. Estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Vocal Primero
- e) Vocal Segundo
- f) Vocal Suplente

El Vocal Suplente, sustituirá a cualquier miembro titular en caso de ausencia temporal o definitiva de éste por cualquier causa o impedimento, excusa, inhabilitación o recusación que se haga de él en algún procedimiento disciplinario. Los miembros del Tribunal de Honor





Congreso de la República
Guatemala, C. A.

deben ser Abogados y Notarios, Contadores Públicos y Auditores y Metodólogos Deportivos colegiados activos con conocimientos sobre materia deportiva y su normativa distribuidos de la siguiente manera:

- Tres (3) Abogados y Notarios
- Dos (2) Contadores Públicos y Auditores
- Un (1) Metodólogo Deportivo

De las faltas de los miembros del Tribunal de Honor conocerá y resolverá la Asamblea General de la Confederación. Gozarán de las mismas consideraciones de los Dirigentes Deportivos Federados.

Artículo 125. Procedimiento. El Tribunal de Honor de la Confederación, cuando se encuentre constituido en instancia de conocimiento en vía directa, conocerá y resolverá de los casos que, en materia de su competencia, se presenten a través de los siguientes conductos:

- a) Por denuncia formal de faltas disciplinarias presentadas por un órgano deportivo.
- b) A petición escrita de cualquier afectado que señale y oportunamente pruebe que un dirigente deportivo cometió una falta disciplinaria.
- c) De oficio, cuando alguno de los miembros del Tribunal de Honor, tenga conocimiento de comisión de falta disciplinaria.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Según la gravedad y circunstancias del caso, previo estudio del mismo se impondrán las sanciones siguientes:

- 1) Amonestación privada o pública;
- 2) Sanción económica;
- 3) Pérdida y descalificación de la actividad deportiva en que hubiere participado anómalamente;
- 4) Suspensión individual o colectiva;
- 5) Expulsión individual o colectiva;
- 6) Inhabilitación de escenarios deportivos en forma temporal o definitiva, para actividades regidas por la Confederación o sus órganos.

Para que surtan efecto legal las sanciones determinadas en los incisos d, e y f deberán ser previamente ratificadas por el Órgano Disciplinario correspondiente.

El Tribunal de Honor, deberá emitir y aprobar un reglamento que contenga el desarrollo del procedimiento disciplinario, en el cual se incluyan como mínimo:

- I. Procedimiento de recepción de denuncias,
- II. Emisión de resoluciones,





*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- III. Forma de efectuar las notificaciones,
- IV. Desarrollo del procedimiento disciplinario,
- V. Clasificación y régimen de faltas,
- VI. Sanciones a emitir de acuerdo a las faltas y,
- VII. Medios de impugnación a utilizar.

CAPÍTULO XVI

RÉGIMEN ELECTORAL DEL DEPORTE FEDERADO

Artículo 126. Órgano Rector. El Tribunal Electoral del Deporte Federado, en adelante "el Tribunal", es la máxima autoridad en materia electoral en el Subsistema del Deporte Federado; tiene por objeto regular los procesos electorales a que hace referencia la presente Ley y garantizar el sufragio secreto para las personas que tienen este derecho.

Conocerá en última instancia todas las impugnaciones que en materia deportiva electoral que se presenten.

Artículo 127. Funciones. El Tribunal tendrá las siguientes funciones:

- a. Convocar y promocionar las elecciones dentro del Deporte Federado, de acuerdo con la Ley;
- b. Organizar los procesos electorales en apego a la Ley y su Reglamento;



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- c. Declarar el resultado y la validez de las elecciones, calificando y aprobando la elección para los cargos respectivos;
- d. Declarar la nulidad total o parcial de las elecciones, ya sea de oficio y/o a solicitud de parte, según sea su caso;
- e. Mantener actualizada la información que contenga la fecha y los cargos que deben ser elegidos en los diferentes órganos;
- f. Velar porque exista padrón para cada una de las elecciones;
- g. Denunciar ante el Tribunal de Honor u organismo disciplinario competente a los dirigentes que en cualquiera de sus etapas entorpezcan o amañen el proceso electoral;
- h. Denunciar ante el Organismo Disciplinario competente a cualquier persona afiliada que entorpezca o amañe el proceso electoral;
- i. Mantener comunicación con los órganos sujetos a esta Ley;
- j. Elaborar su presupuesto anual y presentarlo oportunamente para su aprobación a la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y del Comité Olímpico Guatemalteco;
- k. Elaborar, publicitar y remitir en el primer trimestre de cada año a la CDAG y al COG su memoria de labores del año anterior y a cualquier otra institución a la que deba hacerlo;



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- i. Contratar a su personal y cesarlo en sus funciones;
- m. Aprobar cualquier contrato de servicios o de otra índole dentro de su competencia, con observancia de las leyes;
- n. Elaborar los reglamentos y acuerdos internos y los manuales administrativos que se requieran para su adecuado funcionamiento;
- o. Convocar a las Juntas Directivas y/o Asambleas Generales de los colegios profesionales correspondientes para la designación de los miembros titulares, luego de finalizado el periodo fijado por la Ley;
- p. Emitir las reformas a su Reglamento, las que deberán ser aprobadas por las Asambleas de la CDAG y el COG;
- q. Delegar su representación en personas idóneas vinculadas al deporte para asuntos de competencia del Tribunal;
- r. Comunicar sin dilación al Órgano competente la renuncia de uno de sus miembros, en caso se presente ante el Tribunal, para efectos de su aceptación por aquel y la posterior designación o elección respectiva;
- s. Comunicar sin dilación al órgano competente la vacante de un cargo, luego de declararla en la primera sesión luego que se conozca de su causal, para efectos de la designación o elección respectiva. Se exceptúa el caso de renuncia, caso en el que se procederá según el inciso anterior, salvo que la misma fuera

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, somewhat abstract scribble.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

presentada directamente al órgano que hizo la elección o designación;

- t. Determinar el lugar de su sede social dentro del perímetro de la Ciudad de Guatemala, siendo su domicilio el Departamento de Guatemala; y
- u. Establecer el emblema y el lema del Tribunal.

Artículo 128. Integración. El Tribunal Electoral del Deporte Federado estará constituido por cinco (5) miembros titulares y cuatro (4) suplentes. Los titulares serán electos así:

Los titulares serán electos así:

- I. Dos (2) por la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, deberán ser Abogados y Notarios, colegiados activos, con cinco años de ejercicio profesional y experiencia comprobable en materia deportiva;
- II. Uno (1) por la Junta Directiva del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas que deberá ser colegiado activo, con cinco años de ejercicio profesional y experiencia comprobable en materia deportiva.
- III. Uno (1) por la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos y Auditores, que deberá ser colegiado activo, con cinco años de ejercicio profesional y experiencia comprobable en materia deportiva.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

A second handwritten signature in black ink, appearing as a stylized, elongated loop.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

IV. Uno (1) por la Junta Directiva del Colegio de Humanidades, que deberá ser colegiado activo, con cinco años de ejercicio profesional, que ostente licenciatura en las ramas de la cultura física y experiencia comprobable en materia deportiva.

Los suplentes serán electos, uno (1) por cada una de las Juntas Directivas antes indicadas. Tanto titulares como suplentes gozarán de las mismas prerrogativas y consideraciones de los Dirigentes Deportivos Federados.

Los suplentes han de concurrir a las sesiones o actividades del Tribunal Electoral del Deporte Federado únicamente cuando sean convocados, en ausencia de alguno de los titulares.

Fungirán en el ejercicio de sus cargos por un periodo improrrogable de cinco años, pudiendo ser reelectos para un periodo más en forma consecutiva.

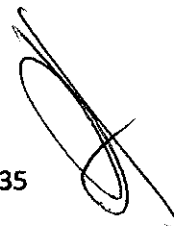
En caso de ausencia definitiva de un titular el órgano correspondiente deberá elegir al sustituto para terminar el período; de igual manera se procederá en caso de ausencia definitiva de un miembro suplente.

Artículo 129. Cargos. Los Miembros del Tribunal Electoral del Deporte Federado asumirán entre sí en la primera sesión de cada período que se lleve a cabo, los siguientes cargos:

a. Presidente

b. Vicepresidente

c. Secretario





*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

d. Vocal

e. Vocal II.

Los cargos descritos serán desempeñados por los mismos miembros titulares que la integran, en forma rotativa, por un período de un año, comenzando por el de mayor edad en la Presidencia y siguiendo en orden descendente de edades.

Desempeñarán sus cargos en forma ad-honorem. El presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Artículo 130. Sesiones y quórum. Los miembros del Tribunal deberán sesionar en forma ordinaria una vez a la semana y, extraordinariamente, las veces que sean necesarias. Las sesiones serán convocadas por quien ejerza la presidencia, con una antelación de, por lo menos, tres días hábiles.

Antes de cada sesión, el Secretario hará circular el proyecto de agenda a tratar en la sesión programada. En las sesiones extraordinarias, solo podrán tratarse los temas para los que fue convocada.

La asistencia de sus miembros a las sesiones será obligatoria, salvo justa causa. Si un miembro faltare a cuatro sesiones consecutivas, el Tribunal dará audiencia por dos días para que justifique su ausencia, de no hacerlo o no comprobarlo, lo pondrá en conocimiento del órgano que lo nombró para que proceda a su remoción y nombramiento de



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

quien lo deba sustituir para que complete el período del miembro removido.

Las sesiones serán en la sede del Tribunal, salvo que circunstancias calificadas determinen la selección de otro lugar. Para que se establezca quórum en las sesiones del Tribunal es necesario que concurren como mínimo tres de sus miembros, debiendo asistir por lo menos dos titulares, salvo cuando ambos Vocales Suplentes deban participar, caso en que el quórum será de cuatro miembros.

El Tribunal autorizará y suscribirá el acta de cada una de las sesiones que realice y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los presentes. Cuando uno de sus miembros titulares o suplentes no esté de acuerdo con la resolución adoptada, podrá razonar su voto, sin perjuicio de firmar la resolución. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Artículo 131. Patrimonio. Constituyen el patrimonio del Tribunal Electoral del Deporte Federado:

- a) Las asignaciones presupuestarias para el ejercicio fiscal correspondiente, aprobadas tanto para la Confederación Deportiva Autónoma Guatemalteca como para el Comité Olímpico Guatemalteco, que en ningún caso podrá ser inferior al 0.5% del Presupuesto de cada Institución.
- b) Las herencias, legados, donaciones, bienes muebles e inmuebles que adquiera o reciba.
- c) Todos los fondos que se le asignen al Tribunal Electoral del Deporte Federado.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- d) Las cuentas y libros contables del Tribunal se llevarán en apego a las normas modernas de contabilidad en cumplimiento con lo que establecen las normas de la Contraloría General de Cuentas y del Ministerio de Finanzas Públicas.

El Tribunal Electoral del Deporte Federado, deberá presentar al Comité Ejecutivo de la Confederación y Comité Olímpico Guatemalteco su presupuesto a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de cada año, para su inclusión y programación correspondiente.

Artículo 132. Sede. El Tribunal Electoral del Deporte Federado tendrá su domicilio en el Departamento de Guatemala y su sede en la ciudad capital, pudiendo disponer de viáticos razonables para su movilización hacia cualquier parte de la República que correspondan de acuerdo con el reglamento general de viáticos de la Confederación.

Artículo 133. Representación. El Tribunal Electoral del Deporte Federado, podrá nombrar delegados, quienes deberán ser personas idóneas, vinculadas al deporte, para supervisar el cumplimiento de sus funciones y de los procesos electorales.

CAPITULO XVII

PROCESO ELECTORAL

Artículo 134. Proceso Electoral. Las personas que integren los órganos deportivos que se detallan a continuación serán electas por la



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

respectiva Asamblea General conforme a lo establecido en este capítulo y en el reglamento respectivo:

- a) El Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
- b) Tribunal de Honor de la Confederación y los Órganos Disciplinarios de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, Departamentales y Municipales.
- c) Comisión Técnico Deportiva y Comisión de Fiscalización Financiera de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, Departamentales y Municipales.
- d) Los Comités Ejecutivos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, Departamentales y Municipales.
- e) El Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco.
- f) La Comisión de Ética del Comité Olímpico Guatemalteco.
- g) Las demás que establezca la presente Ley.

Artículo 135. Divulgación de los procesos electorales. Durante el mes de febrero del año que corresponda, el Tribunal deberá divulgar en su portal de internet en el medio de comunicación de CONADER y en forma electrónica a la CDAG, el COG, las Federaciones Deportivas Nacionales y las Asociaciones Deportivas Nacionales, Departamentales y Municipales, de las elecciones a realizarse en el período del uno de septiembre al treinta de noviembre de ese año.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Artículo 136. Etapas del proceso electoral. Los procesos electorales del Deporte Federado tendrán las siguientes etapas, en su orden:

- a. Convocatoria;
- b. Inscripción de candidatos;
- c. Presentación o integración del padrón;
- d. Elecciones;
- e. Declaratoria de nulidad parcial de las elecciones por anomalías y repetición de éstas, si fuera el caso;
- f. Presentación de impugnaciones, si fuera el caso;
- g. Emisión de resolución para la declaratoria del resultado y la validez de las elecciones o de su nulidad total.

Artículo 137. Convocatoria. La convocatoria es el anuncio público mediante el cual el Tribunal hace el llamado a las Asambleas Generales de la CDAG, del COG, de las Federaciones Deportivas Nacionales o de las Asociaciones Deportivas Nacionales, Departamentales o Municipales, según se trate, para que conozcan de la apertura del respectivo proceso electoral y sus miembros concurren a la elección de los órganos del Deporte Federado indicados en el Artículo 134 de la presente Ley, según corresponda; así como para que los interesados presenten sus candidaturas.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 138. Plazo de la convocatoria. Para la realización de una elección deberá publicarse la convocatoria a la Asamblea General correspondiente con un mínimo de quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que ésta deba llevarse a cabo.

Artículo 139. Contenido de la convocatoria. La convocatoria deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a. Autoridad que emite la convocatoria;
- b. Asambleas Generales que sean llamadas a elecciones;
- c. Lugar, fecha y hora de realización de las elecciones;
- d. Cargos a elegir, sea por planilla o en forma individual;
- e. Período para ejercer el cargo a elegir;
- f. Calidades y requisitos para optar al cargo;
- g. Plazo y lugar de entrega de solicitudes de inscripción y demás documentos; y
- h. Cualquier otra información que se considere necesaria por el Tribunal.

Artículo 140. Validez de la Convocatoria. Para que pueda realizarse una elección, deberá hacerse la convocatoria a la Asamblea General respectiva con un mínimo de quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que ésta deba llevarse a cabo. Si no se reuniera la mitad



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

más uno de los miembros que integran el respectivo Padrón Electoral el día y a la hora señalada para la elección, la misma se realizará una semana después en el lugar y hora indicada, la cual deberá ser notificada al siguiente día hábil después de la modificación, con el número de representantes que estén presentes.

En caso de inasistencia de los llamados a emitir sufragio o a remitir los respectivos padrones se les penalizará con una sanción pecuniaria de dos a cinco salarios mínimos, incluyendo a todos los miembros de los comités ejecutivos, la cual será pagadera al Tribunal.

Artículo 141. Convocatoria extraordinaria a elecciones. La convocatoria extraordinaria a elecciones son las publicadas para:

- 1) Elegir uno o más cargos para completar un período, en caso de vacante; o
- 2) Elegir dirigentes para un período completo dentro de una época diferente según el artículo anterior, cuando:
 - a) Las fechas de afiliación de un órgano federado determinen la necesidad;
 - b) Se haya declarado la nulidad total de unas elecciones; o
 - c) Haya falta de mayoría absoluta o de votos válidos en la elección y sea necesario un nuevo proceso electoral.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long tail, located in the bottom right corner of the page.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Artículo 142. Publicación de la convocatoria. La convocatoria a que se refiere la presente Ley, para su validez, deberá publicarse en el Diario Oficial de manera electrónica y en el medio de comunicación de CONADER.

Se deberá colocar la convocatoria en un lugar visible de la sede central, sedes departamentales y sedes municipales de la Asociación o Federación que corresponda.

Para la divulgación de la convocatoria, el Tribunal deberá publicarla en su portal electrónico y enviarse a la sede de la CDAG, a las Federaciones Deportivas Nacionales o las Asociaciones Deportivas Nacionales a las que se refieran las elecciones, debiendo difundirlas y enlazarlas en sus sitios electrónicos. La publicación se enviará a la sede del COG, cuando se refiera a sus órganos y a todas sus federaciones y asociaciones afiliadas.

De incumplirse con lo antes expuesto, se deberá proceder a anular la elección correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades penales para quien incumpliere.

Artículo 143. Aclaraciones de convocatorias. En caso sea necesario, el Tribunal podrá realizar las aclaraciones de forma, tal y como fecha, lugar y hora y cualquier otra que no afecte el fondo de la convocatoria ya publicada, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley y la causa de su aclaración.

Artículo 144. Solicitud de inscripción. Los miembros de las planillas o candidatos interesados deberán presentar su solicitud de inscripción debidamente firmada por el interesado, llenando los formularios determinados por el Tribunal, en el plazo establecido en la



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

convocatoria correspondiente. Asimismo, el Tribunal podrá verificar la veracidad de los datos y firmas del interesado consignados en los formularios correspondientes.

Artículo 145. Inscripción por planilla. En el caso de cargos de elección por planilla, debe expresarse la manifestación de voluntad de los interesados para conformarla.

Los impedimentos o faltas de calidad y requisitos que pueda tener uno o varios de los integrantes afectan la inscripción de toda la planilla. Sin embargo, los interesados podrán subsanar requisitos o sustituir a uno o más de los miembros de su planilla, siempre y cuando esta sustitución se realice antes de finalizarse el plazo de inscripción de candidatos previsto en la convocatoria correspondiente.

En el caso del Comité Ejecutivo del COG, la planilla que opte por ocupar tales cargos deberá incluir personas de ambos sexos y, al menos tres de los candidatos, deberán presentar un aval emitido por alguna de las Federaciones o Asociaciones Deportivas Nacionales, cuyos deportes estuvieron incluidos en el programa de los últimos Juegos Olímpicos. Las Federaciones o Asociaciones Deportivas Nacionales podrán emitir tal aval por uno o más de los candidatos.

Artículo 146. Previos. El Tribunal, si fuere el caso y por única vez, resolverá exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, debiendo notificar la resolución dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido la solicitud de inscripción, otorgando dos días hábiles para subsanar las deficiencias señaladas contados a partir de la notificación.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 147. Resolución de aprobación o rechazo de la solicitud de inscripción. Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recepción de la subsanación del previo, el Tribunal procederá a emitir la resolución de aprobación o de rechazo de la solicitud de inscripción, según sea el caso.

Si dentro del expediente de solicitud no se hubieren resuelto previos, el Tribunal deberá resolver dentro del plazo de seis días hábiles de recibida la solicitud de inscripción, aprobándola o rechazándola solicitud, debiendo notificar al día siguiente de haber emitido la resolución.

La resolución a que se refiere el presente artículo no será objeto de ningún recurso administrativo y se notificará en el lugar que se señaló en el formulario de inscripción correspondiente.

CAPITULO XVIII

PADRÓN ELECTORAL

Artículo 148. Padrón electoral. El padrón electoral lo conforman los votantes, según lo establezcan los respectivos Estatutos, que conforman la Asamblea General de la CDAG, del COG, de las Federaciones Deportivas Nacionales o de las Asociaciones Deportivas Nacionales, Departamentales o Municipales, según sea el caso.

Artículo 149. Resguardo y remisión del padrón. El padrón electoral estará a cargo del Tribunal, quien será la institución encargada de su resguardo y constante actualización, así como de corroborar quienes



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

son las personas que pueden y deben emitir legalmente sufragio de acuerdo a las últimas elecciones realizadas.

El último día para remitir el padrón electoral será el décimo día hábil anterior a las elecciones, en papel membretado de la entidad. Lo deberá remitir el Secretario del Tribunal Electoral, quien lo firmará y sellará, o quien haga sus veces. Además será publicado en su portal electrónico a más tardar ocho días antes de la elección correspondiente.

De incumplirse con lo antes expuesto, se deberá proceder a anular la elección correspondiente las cuales deberán repetirse a la brevedad posible, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales para quien incumpliere.

Artículo 150. Conformación del Padrón de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. El padrón electoral para la elección del Comité Ejecutivo y del Tribunal de Honor de la CDAG, lo constituye los Presidentes de los Comités Ejecutivos de las Federaciones Nacionales y Asociaciones Deportivas Nacionales o, en su defecto, los Vocales Primeros y hasta Vocales Segundos de éstos.

El Tribunal procederá a:

- 1) Conformarlo de acuerdo con los registros de las elecciones declaradas válidas de los Comités Ejecutivos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, con los cuales establecerá el Presidente, Vocal Primero y Vocal Segundo de cada una; y

Two handwritten signatures in black ink are located in the bottom right corner of the page. The top signature is a stylized, star-like shape, and the bottom signature is a more complex, looped scribble.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- 2) Solicitar a los Tribunales de Honor de la CDAG y del COG para que, dentro de los dos días siguientes, brinden información sobre si alguno de los Presidentes, Vocal Primero y Vocal Segundo de los Comités Ejecutivos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales se encuentran suspendidos en el ejercicio de sus cargos y, si los hubiere, el Tribunal los eliminará del padrón. Esta información la deberá rendir y firmar el Secretario o el Presidente del respectivo Tribunal de Honor.

En el caso del párrafo anterior, el día de las elecciones el votante deberá presentar certificación del acta de toma de posesión del cargo o cualquier forma de identificarse como miembro de la estructura federativa que corresponda.

De incumplirse con lo antes expuesto, se deberá proceder a anular la elección correspondiente las cuales deberán repetirse a la brevedad posible, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales para quien incumpliere.

Artículo 151. Conformación del Padrón del Comité Olímpico Guatemalteco. El padrón electoral para la elección del Comité Ejecutivo y del Tribunal de Honor del COG lo constituyen los delegados de los Comités Ejecutivos de las Federaciones Deportivas Nacionales y Asociaciones Deportivas Nacionales afiliadas al COG, quienes deberán ser designados por estos comités ejecutivos, conforme lo establecido en la literal a) del Artículo 12º. De los Estatutos del COG. Asimismo, el padrón queda integrado por los miembros del Comité Ejecutivo del COG, al menos dos representantes de los atletas y los miembros permanentes de su Asamblea General.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

El Tribunal procederá a:

- 1) Incluir a quienes aparezcan en los registros de las elecciones declaradas válidas como integrantes del Comité Ejecutivo del COG y de los Comités Ejecutivos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales afiliadas al COG;
- 2) Solicitar a los Tribunales de Honor de la CDAG y del COG para que, dentro de los dos días siguientes, brinden información sobre si alguno de los integrantes de los Comités Ejecutivos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales se encuentran suspendidos en el ejercicio de sus cargos y, si los hubiere, los eliminará del padrón. Esta información la deberá rendir y firmar el Secretario o el Presidente del respectivo Tribunal de Honor. En tal caso, el día de las elecciones el votante deberá presentar certificación del acta de toma de posesión del cargo y certificación del acta de la sesión del respectivo Comité Ejecutivo en donde se le designó para las elecciones o cualquier forma de identificarse como miembro de la estructura federativa que corresponda.
- 3) Oficiar a la Comisión de Atletas del COG para que, dentro de los dos días siguientes, informe quienes han sido los atletas designados para integrar la Asamblea General del COG.

De incumplirse con lo antes expuesto, se deberá proceder a anular la elección correspondiente las cuales deberán repetirse a la brevedad posible, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales para quien incumpliere.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 152. Conformación del Padrón electoral de las Federaciones Deportivas Nacionales. El padrón electoral para la elección del Comité Ejecutivo y del Órgano Disciplinario de las Federaciones Deportivas Nacionales lo constituye los delegados de las Asociaciones Deportivas Departamentales, designados por los respectivos Comités Ejecutivos entre sus miembros. El Secretario del Tribunal conformará el padrón con base en las certificaciones del punto de acta que contenga las designaciones para las elecciones, remitidas por las asociaciones deportivas departamentales, según la información que disponga.

El Tribunal procederá a:

- 1) Conformarlo con los registros de las elecciones declaradas válidas de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales, con los cuales establecerá los integrantes de cada uno de estos órganos;
- 2) Solicitar a los Tribunales de Honor de CDAG y del COG, y al organismo disciplinario de la Federación que corresponda, los que en un plazo de dos días brindarán información si alguno de estos dirigentes, se encuentra suspendido en el ejercicio de su cargo y, si los hubiere, los eliminará del padrón. En tal caso, el día de las elecciones el votante deberá presentar certificación del acta de toma de posesión del cargo y certificación del acta de su designación o cualquier forma de identificarse como miembro de la estructura federativa que corresponda; y
- 3) Para el caso de equipos o clubes pertenecientes a ligas nacionales afiliadas a la Federación, tras recibir solicitud del Tribunal, la autoridad competente de la respectiva liga, en un

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

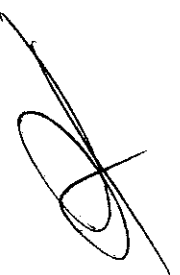
plazo de dos días, enviará oficio al Tribunal indicando quienes son los votantes de cada equipo o club con derecho a sufragio en una elección de la Federación.

De incumplirse con lo antes expuesto, se deberá proceder a anular la elección correspondiente las cuales deberán repetirse a la brevedad posible, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales para quien incumpliere.

Artículo 153. Conformación del Padrón electoral de las Asociaciones Deportivas Nacionales. El padrón electoral para la elección del Comité Ejecutivo y del Órgano Disciplinario de las Asociaciones Deportivas Nacionales lo constituye la Asamblea General, que está integrada según lo establezcan los estatutos de cada una de las Asociaciones Deportivas Nacionales.

El Tribunal procederá a:

- 1) Solicitar a la CDAG la matrícula de atletas de la Asociación Nacional, registrada en la Subgerencia Técnica. La Secretaría General de la CDAG remitirá la información dentro de los tres días siguientes de recibir la solicitud; y
- 2) Solicitar a los Tribunales de Honor de la CDAG y del COG y al órgano disciplinario de la Asociación Nacional respectiva para que, dentro de dos días, informe sobre si existen atletas suspendidos o sancionados, los cuales procederá el Tribunal a eliminarlos de la matrícula recibida de la CDAG. La matrícula de atletas depurada constituirá el padrón electoral de la Asociación Nacional.





*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

De incumplirse con lo antes expuesto, se deberá proceder a anular la elección correspondiente las cuales deberán repetirse a la brevedad posible, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales para quien incumpliere.

Artículo 154. Conformación del Padrón electoral de las Asociaciones Deportivas Departamentales. El padrón electoral para la elección del Comité Ejecutivo y del Órgano Disciplinario de las Asociaciones Deportivas Departamentales, lo constituye los delegados de las Asociaciones Deportivas Municipales, designados por los respectivos Comités Ejecutivos entre sus miembros, y cuando no existan tales Asociaciones, por los delegados de las Ligas, Clubes o Equipos, o Deportistas Individuales, según lo establezcan sus Estatutos.

El Tribunal procederá a solicitar a la Federación o Asociación Nacional correspondiente, le envíe la matrícula de atletas o delegados de Ligas, Clubes y Equipos en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles después de haber recibido la solicitud. El Secretario del Comité Ejecutivo de la respectiva Federación o Asociación Nacional, enviará la información solicitada.

De incumplirse con lo antes expuesto, se deberá proceder a anular la elección correspondiente las cuales deberán repetirse a la brevedad posible, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales para quien incumpliere.

Artículo 155. Conformación del Padrón electoral de las Asociaciones Deportivas Municipales. El padrón electoral para la elección del Comité Ejecutivo y del Órgano Disciplinario de las



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Asociaciones Deportivas Municipales lo constituye la Asamblea General, integrada por los delegados de las ligas, clubes o equipos y los deportistas.

El Tribunal procederá a solicitar a la Federación Nacional correspondiente, le envíe la matrícula de atletas del municipio correspondiente y los nombres delegados de las ligas, clubes o equipos, en un plazo que no exceda de 3 días hábiles después de haber recibido la solicitud. El Secretario del Comité Ejecutivo de la respectiva Federación enviará la información solicitada.

De incumplirse con lo antes expuesto, se deberá proceder a anular la elección correspondiente las cuales deberán repetirse a la brevedad posible, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales para quien incumpliere.

Artículo 156. Elegibilidad. Para ser candidato para ocupar un cargo en cualquier órgano de los establecidos en la presente Ley, dentro del sector del Deporte Federado, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Guatemalteco natural y estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos, civiles y políticos.
- c) Ser de reconocida honorabilidad y honradez.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- d) Tener conocimiento y experiencia comprobable en gestión pública y/o en materia deportiva dentro del Sistema de Cultura Física Nacional, debidamente comprobada con excepción del Tesorero.
- e) Se requerirá del Tesorero de cada Comité Ejecutivo de cada Asociación Deportiva Departamental y Municipal según corresponda, sea Perito Contador y para las Asociaciones Deportivas Nacionales y Federaciones Deportivas Nacionales sea Contador Público y Auditor con colegiación activa.
- f) Constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos extendida por la Contraloría General de Cuentas, correspondiente al período en el que se hayan manejado fondos públicos según sea el caso.
- g) Las demás que establezca la presente Ley.

Los integrantes de cualquier Comité Ejecutivo, al concluir su mandato, quedan en libertad de optar a un cargo en cualquier entidad del Deporte Federado, siempre y cuando presenten los requisitos que se disponen en esta Ley, pudiendo únicamente ser por un período adicional en el mismo Comité Ejecutivo.

Artículo 157. Inelegibilidad. Bajo ninguna circunstancia puede ser candidato a optar a los cargos que se mencionan en el Artículo 129 de la presente Ley, las siguientes personas:

- a) El que haya sido condenado en sentencia firme como autor responsable, cómplice o encubridor por cualquier delito doloso que se sancione con pena de prisión.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- b) El que haya sido condenado en sentencia firme en cualquier juicio de cuentas o económico coactivo y no haya solventado su situación.
- c) El que se encuentre suspendido del Deporte Nacional por el Tribunal de Honor del Deporte Federado o cualquier otro Órgano Disciplinario del Deporte Federado, mediante un proceso legal de disciplina deportiva.
- d) Los cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y de afinidad hasta el segundo grado, de cualquier dirigente deportivo que ocupe un cargo, dentro de los mismas Asociaciones y Federaciones Deportivas Nacionales.
- e) Los miembros de los Comités Ejecutivos, Órganos Disciplinarios, tanto de Federaciones como de Asociaciones Deportivas Nacionales, Departamentales y Municipales no podrán optar a ningún cargo de elección dentro del Deporte Federado, mientras duren en el ejercicio de sus cargos.
- f) El que labore para una de las anteriores Instituciones no podrán ejercer cargos por elección a ningún otro órgano deportivo, electoral, de honor o de fiscalización dentro del Sistema Deportivo Federado.
- g) Ninguna persona podrá ser electa para ocupar más de un cargo dentro de las entidades, órganos deportivos y demás que integran el Deporte Federado.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- h) Las demás consideradas en la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.
- i) Ninguna persona podrá desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado dentro del Sistema Nacional de Cultura Física, con excepción de quienes presten servicios en centros docentes o instituciones asistenciales y siempre que los horarios sean compatibles.

Artículo 158. Renuncia de candidatos. Se entiende por renuncia de candidatos para participar en eventos electorales, el acto de declinar a su intención de participar en determinada elección, luego de presentada su solicitud de inscripción como candidato ante el Tribunal. La renuncia se deberá presentar por escrito, con la firma legalizada del renunciante. Se podrá presentar la renuncia en las diferentes etapas del proceso electoral, la cual se atenderá por el Tribunal como se establece en la presente Ley.

En el Reglamento respectivo se detallarán los diversos tipos de renuncia en los que se puede incidir como candidato.

Artículo 159. Período Electoral, Juramentación y Toma de Posesión. Los directivos de los órganos a que se refiere el Artículo 134 de la presente Ley, serán electos dentro del período comprendido del uno (1) de septiembre al treinta (30) de noviembre del año correspondiente. Permanecerán en sus cargos por el período de cuatro (4) años para el cual fueron electos. Su juramentación y toma de posesión se llevará a cabo el siete (7) de diciembre del año de su elección.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

La juramentación y toma de posesión de las personas que hayan sido declaradas electas por el Tribunal Electoral del Deporte Federado y cuyo evento electoral no se haya llevado a cabo dentro del período electoral antes indicado, deberán ser juramentadas y se les dará posesión de su cargo por el órgano que corresponda, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que haya sido notificada válida la elección por el Tribunal Electoral del Deporte Federado, al órgano que debe juramentar y darle la posesión correspondiente, bajo la responsabilidad de éste en caso de no hacerlo. De igual forma procederá cuando los eventos electorales realizados dentro del período electoral antes relacionado por cualquier razón no fueren declarados válidos antes del día siete (7) de diciembre del año que corresponda.

Artículo 160. Vacantes. Al producirse una o más vacantes en cualquier Comité Ejecutivo de las entidades afiliadas a la Confederación, se dará el aviso correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, quien a su vez dentro de los tres días hábiles siguientes deberá dar aviso al Tribunal Electoral del Deporte Federado para elegir a la persona que ocupará el cargo vacante.

La convocatoria para llenar las vacantes que se produzcan en el ejercicio de un período se hará inmediatamente después que se tenga conocimiento oficial de su existencia. La persona electa tomará posesión de su cargo inmediatamente después de ser calificada y aprobada su elección, de acuerdo a lo establecido en el artículo 157 de la presente Ley. Será electa para completar el período del cargo que sustituya. En consecuencia de no notificar se les penalizará con



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

una sanción pecuniaria de dos a cinco salarios mínimos y apartamiento del cargo a quien corresponda, la cual deberá hacerse pagadera al Tribunal.

Cuando se produzcan vacantes de los Comités Ejecutivos de la Confederación y del Comité Olímpico Guatemalteco, notificarán al Tribunal Electoral del Deporte Federado para que éste haga la convocatoria en el término que señale la presente ley y el reglamento respectivo. En caso de producirse impedimento posterior a la elección, fallecimiento o renuncia, se declarará vacante el cargo y se elegirá al sustituto de acuerdo con los procedimientos establecidos en la presente Ley.

Artículo 161. Cargos Interinos. Si no se hubiere realizado la elección o ésta fuere impugnada y de ello resultare su improbación, no estando integrado el Comité Ejecutivo en la fecha de toma de posesión, la Asamblea General que corresponda designará miembros interinos. De no hacer la designación la Asamblea correspondiente, lo deberá hacer el Comité Ejecutivo de la Confederación. Ellos fungirán hasta la toma de posesión de los titulares electos, por un plazo de treinta (30) días. Plazo que se podrá prorrogar por un período igual por motivos debidamente justificados.

Artículo 162. Prohibiciones para los candidatos. La promoción y la gestión de una candidatura excluyen hasta cuarenta y ocho horas antes de la Elección:

- a) Hacer propaganda, sin importar el medio, incluyendo el uso de medios de comunicación o redes sociales;
- b) Realizar mítines para promover una candidatura;



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- c) Participar en cualquier debate o tomar la palabra con fines proselitistas;
- d) Gestar y consumir un entendimiento, coalición o colusión entre candidatos con la intención de influir en el resultado de la votación;

Así también queda permanente prohibido lo siguiente:

- e) Utilizar bienes de los organismos del Deporte Federado en pro de su campaña;
- f) Promover la campaña encubierta en forma de reuniones técnicas o eventos deportivos; y
- g) Cobrar viáticos por trasladarse a lugares donde realice su campaña.
- h) Las demás que establezca esta Ley y otras pertinentes.
- i) Convenir o negociar cualquier tipo de contrato, pacto o negociación con cualquier persona física o jurídica, que puedan afectar la libertad de decisión o acción como dirigente deportivo;
- j) Solicitar u obtener el apoyo o servicio para su candidatura de cualquier miembro de la administración de un organismo del Deporte Federado o de sus técnicos, asesores o consultores;

Cualquier candidato, elector o dirigente deberá poner en conocimiento del Tribunal de Honor o del organismo disciplinario competente el



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

incumplimiento de estas prohibiciones si la persona está sujeta a la jurisdicción de esos órganos. En todo caso, lo comunicará al Tribunal Electoral del Deporte Federado para que lo tengan en cuenta al momento de resolver anomalías.

Si hay prueba de público conocimiento sobre el incumplimiento de estas prohibiciones, previo a las elecciones, el Tribunal podrá advertir privada o públicamente al candidato para que se abstenga.

En caso incumplimiento de estas prohibiciones, que dañen gravemente la pureza del proceso electoral o las elecciones, mediante resolución fundada, el Tribunal declarará la nulidad de la candidatura.

Artículo 163. Prohibición para dirigentes. Todo dirigente deportivo tiene prohibido realizar campaña a favor de cualquier candidato para cualquier órgano u organismo del Deporte Federado, por los medios indicados en el artículo anterior, so pena de incurrir en la prohibición indicada en el artículo 206 de la Ley. La denuncia se presentará ante el Tribunal de Honor u organismo disciplinario competente, que conocerá de la falta que se denuncia con base en el reglamento respectivo y calificará y sancionará los hechos conforme el mismo.

Artículo 164. Voto secreto. Los electores o votantes se abstendrán de hacer cualquier declaración pública de apoyo a una candidatura. Siendo el voto secreto, los electores o votantes tienen prohibido, individual o colectivamente, anunciar públicamente o en cualquier forma alguna su intención de votar o de cualquier invitación pública para votar por un candidato. También tendrán prohibido anunciar el sentido de su voto emitido durante las elecciones.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 165. Otras prohibiciones. Se prohíbe dar ayuda directa o indirecta, ya sea monetaria o en especie, a los candidatos por parte de un elector, dirigente deportivo, contratista, patrocinador, entidades reconocidas o miembros honorarios o de comités o comisiones. Si se ofrece esa asistencia, el candidato debe rechazarla e informará de ello a la autoridad competente.

Cualquier caso de los descritos en este artículo, se pondrán en conocimiento del Tribunal de Honor u organismo disciplinario correspondiente, por parte del afectado, cuando corresponda.

Artículo 166. Medida Cautelar. Todo dirigente deportivo que por actos vinculados a la actividad deportiva sea sometido a proceso en materia económico-coactiva o penal, será suspendido del cargo que desempeña por el tiempo que dure el proceso, como medida cautelar, a menos que haya cumplido con el pago de la sanción económico coactiva, debidamente comprobado.

No podrá aplicarse la medida cautelar por el hecho de la denuncia, sino hasta que legalmente sea sometido a proceso. La ejecución de la medida cautelar, debe ser solicitada de inmediato por el Comité Ejecutivo correspondiente al Tribunal de Honor u órgano disciplinario según sea el caso, debiendo acompañar las pruebas pertinentes, quienes procederán a ejecutar o no la medida cautelar, debiendo dictar resolución razonada.

En el caso de sentencia desfavorable para el que sea sometido a proceso económico-coactivo o penal, una vez se encuentre firme la sentencia, deberá ser separado del cargo de manera inmediata procediendo de conformidad con el artículo 125 de la presente Ley.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

CAPITULO XIX

FISCALES ELECTORALES Y VISORES

Artículo 167. Fiscal electoral. El fiscal electoral es la persona que la planilla o el candidato a una elección designa, al momento de su inscripción, para que funja como tal y su designación es aprobada por el Tribunal.

Para ser fiscal, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano guatemalteco, lo cual deberá acreditar con su Documento Personal de Identificación; y
- b) No ser dirigente deportivo, en ejercicio del cargo.

Artículo 168. Función. El fiscal electoral tiene, como único objeto, velar por la pureza de las elecciones y podrá participar en el escrutinio de votos y, en caso de no estar de acuerdo con algún voto u otro hecho, deberá hacerlo saber al representante del Tribunal al momento del escrutinio, por escrito o de palabra, lo que se hará constar en la respectiva acta, la que deberá firmar, en todo caso.

Artículo 169. Visor. La Federación o Asociación Deportiva Nacional deberá informar al Tribunal que su respectiva Federación Internacional ha nombrado visor o visores para sus elecciones, si fuere el caso; para lo cual deberá identificarlo por medio de un documento legal. El Tribunal deberá tomar nota y aceptar la presencia de los mismos, pero su no concurrencia, no afectará la realización de las elecciones.



*Congreso de la República
Guatemala, C.A.*

CAPITULO XX

IMPUGNACION Y RESOLUCIÓN FINAL

Artículo 170. Anomalías. El Tribunal, en la primera sesión después de realizadas las elecciones, procederá a revisar y analizar los documentos de las elecciones y el reporte del supervisor, en su caso. Al determinar cualquier anomalía que afecte la pureza o el resultado de las elecciones, dará lugar a que se declare la nulidad parcial de las elecciones y se proceda a repetir las en un plazo no mayor de diez (10) días, contados a partir de notificación a las planillas o candidatos la declaratoria de la nulidad parcial, sin necesidad de nueva convocatoria, la que se verificará en el mismo lugar y hora de la elección anulada, sin que por ello se extienda el plazo para la inscripción de candidatos ni de representantes para las elecciones. El Tribunal deberá divulgar a través de su página web la resolución de nulidad parcial de las elecciones, así como la fecha del nuevo evento, sin que esto se considere como nueva convocatoria.

Los votantes que asistieron al evento anulado, no tendrán que acreditarse, aunque sí identificarse; mientras que los votantes que no hubieren asistido, deberán acreditarse e identificarse.

Artículo 171. Impugnaciones. Las impugnaciones a una elección deberán plantearse por los candidatos o votantes que hayan participado en las elecciones, por escrito ante el Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la misma, acompañando la documentación necesaria y ofreciendo las pruebas que consideren pertinentes. El Tribunal oír a las partes dentro de un término de ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de la

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.



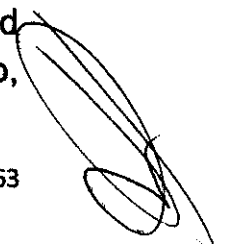
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

resolución mediante la cual se dio trámite a la impugnación y, vencido éste, dictará su fallo dentro de los cinco (5) días hábiles.

Artículo 172. Resolución final. De no haberse determinado anomalías y vencido el plazo para presentar impugnaciones, sin haberse promovido alguna, el Tribunal deberá resolver lo consiguiente, dentro de los cinco días siguientes de vencido el plazo para presentar impugnaciones, haciendo los pronunciamientos indicados en las literales a., b., c. y d. del numeral 2) del párrafo siguiente.

De haberse presentado impugnaciones en el plazo indicado en el artículo anterior, el Tribunal resolverá:

- 1) Declarar con lugar la impugnación, caso en el cual, además:
 - a. Declarará la nulidad total de las elecciones, y
 - b. Mandará a repetir el proceso electoral, ordenando publicar una nueva convocatoria; o
- 2) Declarar sin lugar la impugnación, caso en el cual, además:
 - a. Declara la validez de las elecciones;
 - b. Declara el resultado, indicando los votos obtenidos por cada candidato o planilla y los votos en blanco y nulos;
 - c. Califica la elección, indicando si hay ganador por unanimidad o mayoría absoluta de votos válidos, o en su caso, determinando falta de mayoría absoluta o de votos válidos; y





Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- d. Aprueba la elección si hay ganador, adjudicando los cargos correspondientes por el periodo respectivo; o por el contrario, imprueba la elección en los demás casos y mandará a repetir el proceso electoral.

La resolución se notificará a las partes, a la CDAG, al COG y a las Federaciones o Asociaciones Deportivas Nacionales, Departamentales o Municipales de las cuales se eligen sus dirigentes deportivos, a efecto que se emitan los acuerdos correspondientes.

La resolución será inapelable.

Artículo 173. Amparos. Los ganadores de las elecciones tomarán posesión de sus respectivos cargos, tras su juramentación, salvo que, previo a asumirlos, se haya dictado un amparo provisional en contra de resolución del Tribunal que declaró la validez y resultado de una elección. Si el amparo provisional queda revocado, los ganadores tomarán posesión de sus cargos, cumplidas las formalidades del caso. Si tras asumir los cargos, el amparo se declara con lugar, la sentencia ejecutoriada se cumplirá y, en consecuencia:

- a) El Tribunal Electoral del Deporte Federado emitirá nueva resolución y adjudicará los cargos a quien corresponda o llamará a repetir las elecciones o convocará a nuevo proceso electoral, según el sentido del fallo;
- b) Los dirigentes electos en las elecciones objetadas entregarán sus cargos; y

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- c) La CDAG nombrará una Comisión Normalizadora, la que en el mismo día de su instalación convocará a la Asamblea General respectiva, a sesión extraordinaria, para elegir cargos interinos, siempre y cuando a causa del amparo se deban repetir elecciones o proceso electoral.

Artículo 174. Reglamentación. Un reglamento específico será elaborado por el Tribunal, el cual regulará lo relativo a sus atribuciones, su organización y funcionamiento, así como del proceso electoral.

TITULO VII

ÓRGANOS ACADÉMICOS Y TÉCNICOS DE APOYO DEL DEPORTE FEDERADO

CAPÍTULO ÚNICO

DESIGNACIÓN Y FINALIDADES

Artículo 175. DEFINICIÓN. Los órganos académicos y técnicos de apoyo del deporte federado son los siguientes:

- a) Academia Deportiva Nacional.
- b) Colegio Nacional de Árbitros.
- c) Colegio Nacional de Entrenadores.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

A second handwritten signature in black ink, similar in style to the first, with overlapping loops and a long horizontal stroke.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Los órganos académicos y técnicos de apoyo mencionados estarán bajo la dependencia directa de la Confederación quien aprobará sus Estatutos y se encargará de dictar todas las disposiciones necesarias para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines que les correspondan.

Artículo 176. Academia Deportiva Nacional. Es el órgano técnico académico de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. Para su funcionamiento, gozará del presupuesto necesario proveniente de la Confederación. Deberá rendir informe a la Asamblea General en cuanto a su ejecución presupuestaria así como del plan operativo anual para el próximo ejercicio fiscal para su aprobación y debido conocimiento.

Artículo 177. Objetivo. La Academia Deportiva Nacional, tiene como objetivo administrar los programas académicos para la formación, fomentar la especialización y certificación de técnicos en las diferentes especialidades de las Ciencias del Deporte y de los responsables de la formación, desarrollo y maestría deportiva.

Artículo 178. Atribuciones. La Academia tiene las siguientes atribuciones.

- a) Promover y desarrollar programas de formación, especialización y certificación de técnicos en las especialidades del entrenamiento deportivo y ciencias del deporte.
- b) En coordinación con las entidades del Sistema Nacional de Cultura Física, organizar, desarrollar y certificar la formación académica especializada de técnicos en la preparación deportiva.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- c) Promover programas de investigación en el campo especializado del deporte y de las ciencias del deporte y su difusión.
- d) Promover los principios fundamentales y valores del deporte y de la formación, apoyando los programas de educación a todos los niveles.

Artículo 179. Colegio Nacional de Árbitros. Órgano técnico encargado de suministrar al Deporte Nacional, personal técnicamente preparado para el ejercicio de la judicatura deportiva en todos los deportes.

Las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales deberán utilizar para sus competencias oficiales los servicios de los árbitros de su especialidad afiliados al Colegio Nacional de Árbitros o incorporados al mismo y asociados a sus entidades arbitrales afiliadas.

El Colegio Nacional de Árbitros es la entidad rectora del ejercicio de la judicatura deportiva en todas las especialidades deportivas, teniendo como finalidad esencial la formación, capacitación del personal técnicamente preparado en el campo arbitral de todas las entidades del deporte federado, así como la organización y regulación de dicho personal en forma conjunta y coordinada con las Federaciones o Asociaciones Deportivas Nacionales, con la que también fijarán de común acuerdo lo respectivo a honorarios a recibir por parte de los mismos.

Cuando a juicio de la Federación o Asociación Deportiva Nacional respectiva no hubiera personal suficientemente especializado o

A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

capacitado podrá gestionar los servicios de personas no afiliadas a dicho colegio, debiéndose incorporar para su capacitación y especialización al Colegio Nacional de Árbitros, para el servicio de los eventos ordinarios de tales entidades deportivas.

Los eventos deportivos organizados por las entidades deportivas federadas que no tengan calidad de eventos internacionales, para la oficialización de sus resultados, deberán ser arbitrados o juzgados por personal habilitado por el Colegio Nacional de Árbitros.

Para su funcionamiento, gozará del presupuesto necesario que le confiera la Confederación. Deberá rendir informe a la Asamblea General en cuanto a su ejecución presupuestaria así como del plan operativo anual para el próximo ejercicio fiscal para su aprobación y debido conocimiento.

Artículo 180. Incorporación. El Colegio Nacional de Árbitros en sus estatutos establecerá la forma en que puedan incorporarse a las secciones arbitrales nacionales las personas que hayan obtenido la capacidad suficiente en organizaciones extranjeras de carácter similar y que residan en el país.

Artículo 181. Derechos. Toda delegación deportiva guatemalteca que vaya a competir en el extranjero en eventos oficiales deberá incluir un árbitro de la especialidad que sea miembro del Colegio Nacional de Árbitros, siempre que tenga carné respectivo de la federación internacional y cuando sea obligatorio en la competencia de que se trate. Ningún dirigente deportivo podrá sustituir a un árbitro colegiado dentro de una delegación deportiva.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Artículo 182. Colegio Nacional De Entrenadores. Es la entidad encargada de agrupar a los entrenadores federados de cada rama deportiva y velará por la calidad técnica de sus agremiados por medio de formación, capacitación y especialización en la preparación deportiva con el fin de que se eleve la calidad técnica del deporte nacional.

Las autoridades del deporte federado deberán proporcionar el apoyo para el desarrollo de los planes de capacitación para entrenadores. Para su funcionamiento, gozará del presupuesto necesario que le confiera la Confederación. Deberá rendir informe a la Asamblea General en cuanto a su ejecución presupuestaria así como del plan operativo anual para el próximo ejercicio fiscal para su aprobación y debido conocimiento.

Artículo 183. Incorporación entrenadores extranjeros. Los entrenadores extranjeros que vengán a desarrollar sus actividades en el país, previamente deberán incorporarse con aval de la Federación o Asociación Deportiva Nacional respectiva al Colegio Nacional de Entrenadores.

Artículo 184. Reglamentación. Los Colegios establecidos en el artículo 175 de la presente ley, se regirán por lo determinado en esta ley y sus respectivos estatutos y reglamentos aprobados por la Confederación y velarán por la calidad técnica de sus agremiados.

TÍTULO VIII

COMITÉ OLÍMPICO GUATEMALTECO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

CAPÍTULO I

RÉGIMEN INSTITUCIONAL

Artículo 185. Rectoría, Funcionamiento: El Comité Olímpico Guatemalteco identificado por las siglas COG es una entidad autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio. Su domicilio es en el Departamento de Guatemala y su sede en la Ciudad Capital. Podrá afiliarse a los organismos internacionales que considere conveniente. Sin embargo, si las circunstancias así lo ameritan o las necesidades lo requieran, podrá establecer subsedes o desarrollará sus actividades en cualquier parte del territorio nacional.

Su funcionamiento se rige por la Carta Olímpica, sus Estatutos, la presente Ley, convenios, tratados y las disposiciones del Comité Olímpico Internacional, en adelante COI. En caso de dudas en cuanto al alcance o a la interpretación de los estatutos del COG, o si hubiera contradicciones entre cualquier estatuto o reglamento y la Carta Olímpica, ésta última prevalecerá.

Artículo 186. Objetivo: Su objetivo primordial es el de desarrollar y proteger el Movimiento Olímpico y los principios que lo inspiran, sin ningún tipo de discriminación ni exclusión alguna.

Artículo 187. Atribuciones, Funciones y Deberes. El COG, tiene las siguientes atribuciones, funciones y deberes:

- a) Representar al deporte nacional, ante los organismos internacionales que integran el Movimiento Olímpico.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- b) Representar al país en las competencias deportivas o multideportivas del Movimiento Olímpico; así como las auspiciadas por el Comité Olímpico Internacional.
- c) Promover, preparar y apoyar la participación del deporte nacional en los eventos del Movimiento Olímpico.
- d) Organizar las competencias arriba mencionadas, de acuerdo con las normas internacionales, cuando su sede corresponda al país.
- e) Velar porque se cumplan las disposiciones del COI y las contenidas en la Carta Olímpica.
- f) Aplicar los criterios de admisión para los eventos del movimiento olímpico establecidos por las Federaciones Deportivas Internacionales.
- g) Designar, preparar, avalar y participar con las delegaciones que, a propuesta de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales se integren para representar al deporte nacional en cualquiera de los eventos multideportivos del Movimiento Olímpico y los auspiciados y avalados por el COG o por el COI.
- h) Autorizar, preparar y avalar a los seleccionados nacionales designados para participar en cualquiera de los eventos deportivos y multideportivos, auspiciados y avalados por el COI.
- i) Juramentar a los seleccionados nacionales designados para participar en cualquiera de los eventos deportivos y multideportivos

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, somewhat abstract shape with several loops and a long tail.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

que correspondan al Movimiento Olímpico y aquellos financiados y avalados por el COI o por el COG.

- j) Incrementar el desarrollo del deporte federado de alto rendimiento.
- k) Evitar toda forma de discriminación, exclusión y violencia en el deporte, así como lo determinado en el Código Mundial Antidopaje.
- l) Crear, desarrollar y administrar proyectos y programas para la preparación y selección de deportistas que representen internacionalmente a Guatemala en cualquiera de las actividades auspiciadas por el Movimiento Olímpico.
- m) Promover el juego limpio y establecer programas de prevención y vigilancia en el deporte de acuerdo con las reglas del COI.
- n) Designar las comisiones que estimen necesarias para difundir la enseñanza y Principios del Movimiento Olímpico.
- o) Autorizar los planes de trabajo de todas las representaciones nacionales, previo dictamen técnico del órgano correspondiente, sin el cual no se podrá dar inicio al trabajo de las mismas.
- p) Supervisar y evaluar la ejecución de los planes de trabajo de las representaciones nacionales, debiendo presentar un informe analítico resumido de los mismos en la memoria anual de labores.
- q) En coordinación con las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales deberá desarrollar un programa de pruebas periódicas de marcas y condiciones mínimas en todas las ramas deportivas,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

así como de programas de supervisión de procesos de entrenamiento para determinar los mejores atletas que integran selecciones o representaciones individuales bajo la jurisdicción olímpica

- r) Integrar, participar y apoyar al Sistema Nacional de Cultura Física, así como contribuir interinstitucionalmente, en la eficacia de las políticas del CONADER.

Artículo 188. Convocatoria de Selecciones Nacionales. A propuesta de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, le corresponde al COG la designación, preparación y participación de las delegaciones que representen al deporte nacional en los eventos deportivos y multideportivos del Movimiento Olímpico, así como en los auspiciados y avalados por el COI, para lo cual podrá contar con su propio personal administrativo. El COG será el encargado de avalar la convocatoria de la Federación o Asociación Deportiva Nacional correspondiente, previo a la designación de la conformación de la selección nacional que recibirá el apoyo para algún evento internacional.

Desde el momento que queda seleccionada una delegación deportiva para representar a Guatemala en los eventos mencionados, todos sus integrantes quedan bajo la competencia disciplinaria del COG, el cual proporcionará los recursos para la preparación, competencia o campamentos de entrenamiento de los atletas que lo requieran; toda vez su deporte esté dentro de la estructura federativa del país y pertenezca al Movimiento Olímpico nacional.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, somewhat abstract scribble.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Artículo 189. Alianzas interinstitucionales. Para desarrollar y cumplir sus funciones el COG, de acuerdo a lo establecido en la Carta Olímpica contará con la cooperación de la CDAG, las Federaciones Deportivas Nacionales, las Asociaciones Deportivas Nacionales, así como la de todas las instituciones estatales o bien privadas, para lo cual podrá llevar a cabo las acciones necesarias para realizar gestión conjunta y servicios compartidos en beneficio de los deportistas.

Artículo 190. Emblemas y Símbolos. El Comité Olímpico Guatemalteco tiene el derecho exclusivo y la obligación de usar la bandera, el símbolo y el emblema olímpico, debiendo limitar su uso, así como los términos Olimpia, Olímpico y Olimpíadas a las actividades relacionadas con el Movimiento Olímpico Internacional. Se prohíbe el uso comercial de dichos términos, salvo autorización del COI con el aval del COG.

Artículo 191. Órganos. Son órganos del Comité Olímpico:

- a. Asamblea General;
- b. Comité Ejecutivo;
- c. Tribunal de Honor;
- d. Comisión de Fiscalización.

Artículo 192. Integración. El Comité Olímpico Guatemalteco integrará su Asamblea General en la forma siguiente:





*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- a. Por el delegado de cada Federación Deportiva Nacional, afiliada a dicho Comité, quienes tendrán derecho a voz y voto.
- b. Por el delegado titular y un suplente de cada Asociación Deportiva Nacional afiliada al Comité Olímpico Guatemalteco, quienes tendrán derecho a voz y voto.
- c. Por los miembros del Comité Olímpico Internacional, sean guatemaltecos o no, si residieren en el país, quienes tendrán derecho a voz y voto.
- d. Por los miembros de su Comité Ejecutivo, quienes la presidirán de acuerdo a las normas que determina la Carta Olímpica.

Si se suscita un empate, quien presida tendrá voto dirimente. El funcionamiento de la Asamblea General se regirá por lo contemplado en esta ley, en sus propios Estatutos y reglamentos.

Artículo 193. Integración del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo del COG estará integrado por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario General
- d) Vocal Primero
- e) Vocal Segundo

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.



Congreso de la República
Guatemala, C.A.

El período de funciones de sus integrantes será de cuatro años y desempeñarán sus cargos en forma ad-honorem.

Los guatemaltecos que sean miembros del COI deberán integrar el Comité Ejecutivo del COG con carácter de vocales, quienes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 194. Funcionamiento, Derechos, Atribuciones y Obligaciones: El Comité Ejecutivo del COG se regirá por lo establecido en esta Ley, en sus Estatutos y reglamentos aprobados por su Asamblea General y en lo que sobre la materia, prescriba el COI; así como la Carta Olímpica, la cual prevalecerá.

Artículo 195. Comisión de ética. La Comisión de Ética del COG será la encargada de definir y actualizar un marco de principios axiológicos, los cuales estarán enmarcados en un Código de Ética, aprobado por la Asamblea General del COG.

Su actuar estará basado en los valores y principios contenidos en la Carta Olímpica y en el código de ética del COI. Además, investigará y sancionará acerca de las quejas presentadas en relación con el incumplimiento de los referidos principios precitados, incluidos los casos de violaciones al código antes referido.

Artículo 196. Atribuciones de la Comisión de Ética. Además de las citadas en el artículo anterior, son atribuciones de la Comisión de Ética, conocer y resolver todos aquellos casos establecidos en el Código de Ética del COG, transgredidos por:



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- a) Atletas y cuerpos técnicos en proceso de selección y que formen parte de delegaciones que representen a Guatemala, que estén bajo su jurisdicción y control.
- b) Integrantes de los Comités Ejecutivos de las distintas Federaciones Deportivas Nacionales o Asociaciones Deportivas Nacionales.
- c) Cualquier otra persona que forme parte de las delegaciones que participen en eventos del ciclo olímpico o eventos avalados por el COG.

Artículo 197. Integración de la Comisión de Ética. Será integrada por los miembros siguientes:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Dos vocales titulares
- e) Vocal suplente

Los miembros de la Comisión de Ética del COG, serán electos por la Asamblea General de COG. Desempejarán sus cargos en forma Ad-honorem por cuatro (4) años y no podrán desempeñar ningún otro cargo dentro del Deporte Federado, pudiendo ser reelectos por un periodo más en cualquier cargo dentro del mismo Comité Ejecutivo.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Sus integrantes gozarán de las mismas consideraciones y prerrogativas que los Dirigentes Deportivos Federados.

De las faltas de los miembros de la Comisión de Ética del COG conocerá y resolverá la Comisión de Ética del COI.

Artículo 198. Patrimonio. Constituyen el patrimonio del COG:

- a) Los bienes inmuebles o muebles, valores de cualquier naturaleza adquiridos en propiedad o en cualquier otra forma establecida en la Ley para fines deportivos.
- b) El veinte por ciento (20%), de la garantía económica mínima establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala para el deporte federado; la cual será entregada al COG directamente por el Ministerio de Finanzas Públicas, por partidas mensuales y en las sumas que proporcionalmente correspondan de acuerdo con el presupuesto presentado por el COG.
- c) Las asignaciones extraordinarias que el Estado fije como complemento.
- d) Las donaciones, legados, subsidios, beneficios y cualquier adjudicación, a título gratuito o compensatorio, que hagan a su favor el Estado, las Municipalidades, Entidades Autónomas y Personas Jurídicas e individuales.
- e) Los bienes, derechos y acciones que adquiera a título oneroso.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- f) El diez por ciento (10%) de las utilidades que obtenga la Confederación de los vaticinios deportivos, loterías y quinielas.
- g) Asignaciones, apoyos y donaciones dinerarias que se reciban de entidades internacionales.
- h) Otros ingresos que por ley se determinen.

Los aportes de bienes y fondos destinados a sufragar las actividades del Comité Olímpico Guatemalteco y de sus entidades afiliadas serán deducibles del impuesto sobre la renta que les corresponda pagar a los contribuyentes en los respectivos períodos imponibles según lo establezca la ley respectiva.

Artículo 199. Presupuesto. El presupuesto del COG será programático y su ejercicio se establece del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. De los recursos económicos constitucionales entregados al COG, éste cubrirá su aportación obligatoria del uno por ciento (1%) correspondiente al CONADER y el cero punto cinco por ciento (0.5%) al Tribunal Electoral del Deporte Federado. Después de deducida la cuota de aportación al CONADER, del porcentaje restante, el Comité Olímpico no deberá utilizar más del treinta por ciento (30%) para funcionamiento y como mínimo el setenta por ciento (70%) para los programas del alto rendimiento.

Un reglamento específico aprobado por la Asamblea General establecerá el mecanismo de distribución de los recursos destinados a la preparación y atención de los deportistas en base a factores cuantitativos y cualitativos de los seleccionados nacionales. El presupuesto lo aprobará la Asamblea General del COG dentro de los



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

treinta (30) días siguientes a que el respectivo proyecto haya sido sometido a su consideración en la última sesión de la Asamblea General del COG del año correspondiente.

El presupuesto aprobado y ejecutado del COG, será remitido al Ministerio de Finanzas Públicas y al Congreso de la República de Guatemala para su conocimiento.

Artículo 200. Exenciones. El COG, está exento del pago de tributos, impuestos, arbitrios, tasas y contribuciones especiales de cualquier clase, así como los impuestos de importación de artículos deportivos, destinados al cumplimiento de sus fines con excepción de la asignación que establece la ley para su propia fiscalización a favor de la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 201. Apoyo técnico. El COG podrá contar con sus propios preparadores físicos, médicos, fisioterapeutas, psicólogos y demás personal técnico-deportivo necesario para la atención de las delegaciones bajo su jurisdicción. Pudiendo realizar estos apoyos de manera interinstitucional y vinculada al Proceso Sistémico del Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Artículo 202. Fiscalización Administrativo-Contable. La Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable es la encargada de ejercer una eficaz fiscalización y un control interno sobre el manejo administrativo y contable del COG y de todas las entidades que lo integran.

La Comisión será electa de preferencia en la primera sesión ordinaria de la Asamblea General del COG, que se realice durante el año que



Congreso de la República
Guatemala, C.A.

corresponda y desempeñará sus funciones sin menoscabo de la fiscalización que compete a la Contraloría General de Cuentas. Los integrantes de la Comisión de Fiscalización administrativa-contable durarán en sus funciones cuatro (4) años improrrogables y estará integrada por tres (3) miembros titulares que desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario y tres (3) suplentes. Dichos miembros deberán escogerse entre profesionales del derecho, economía y auditores públicos para ocupar dichos cargos alícuotamente. Ejercerán sus funciones en forma ad-honorem y no podrán ser miembros del Comité Ejecutivo del COG ni de ninguna otra Institución del Deporte Federado. Gozarán de las mismas consideraciones de los Dirigentes Deportivos Federados.

Artículo 203. Apoyo a Deportistas Seleccionados. Es responsabilidad del COG proporcionar a los deportistas seleccionados y de alto rendimiento, a propuesta de su Federación o Asociación Deportiva Nacional, los implementos y el equipo necesario para su entrenamiento y competencia, así como darles la preparación técnica requerida para mejorar su nivel competitivo.

Artículo 204. Permisos de Estudio y Trabajo a Deportistas Seleccionados. Todas las instituciones públicas y/o privadas, así como educativas, deberán conceder permisos de trabajo y/o estudios, sin perjuicio de sus derechos laborales y estudiantiles a todos los deportistas que sean pre-seleccionados o seleccionados para participar en eventos municipales, departamentales, nacionales e internacionales del Movimiento Olímpico durante el periodo que dure su entrenamiento y participación.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Artículo 205. Academia Olímpica. La Academia Olímpica Guatemalteca es un órgano del Comité Olímpico Guatemalteco fundada para dar cumplimiento a las normas de la Carta Olímpica.

TÍTULO IX

DIRIGENTES DEPORTIVOS

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL DIRIGENTE DEPORTIVO:

Artículo 206. Limitaciones del Cargo. Ningún dirigente deportivo podrá desviar las actividades y finalidades de su cargo hacia otras de índole distinta de las puramente deportivas. El incumplimiento de los preceptos anteriores dará lugar a deducir las responsabilidades legales ante la autoridad competente.

Artículo 207. Obligaciones. Son obligaciones del dirigente deportivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley y demás reglamentaciones que emanen de ella.
- b) Cumplir con las resoluciones y acuerdos que emanen o dicten sus cuerpos directivos y Asambleas Generales.
- c) Servir al deporte nacional.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- d) Cumplir a cabalidad con las responsabilidades y ejercer las atribuciones de su cargo.
- e) Mantener relación permanente con los deportistas, entrenadores y árbitros de su deporte.
- f) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando fueren convocados en su entidad respectiva.
- g) Integrar las comisiones para las que fuere designado.
- h) Rendir informe de su gestión cuando fuera requerido.
- i) Realizar todo cuanto fuera necesario para asegurar la eficiencia del trabajo de su entidad deportiva
- j) Denunciar todo hecho calificado como falta o delito que tenga conocimiento que se incurra en la organización deportiva.
- k) Resolver sin retardo las gestiones que en ejercicio de su cargo le fueren solicitadas.
- l) Conservar y poner a la vista cuando le fuere legalmente requerido todo tipo de documentación relativa al cargo que desempeña.
- m) En el ejercicio de su cargo, emitir resoluciones fundadas en Ley.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- n) Prestar toda clase de asistencia moral y material al deportista, entrenador, asistentes técnicos y árbitros de su deporte;
- o) No mantener en depósito, custodia o resguardo particular documentos, efectos o bienes muebles que correspondan oficialmente a las dependencias del deporte federado.
- p) Supervisar y evaluar periódicamente el desempeño de los programas de la entidad deportiva a la que pertenece.
- q) No incurrir en actos que comprometan los intereses del deporte federado, con consecuencias lesivas al mismo.
- r) Los demás que se establezcan en la presente ley y en el reglamento del Tribunal de Honor.

Artículo 208. Régimen de faltas y sanciones. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo que antecede, constituye causal de falta disciplinaria, sin perjuicio de cualquier responsabilidad legal, en razón de lo cual se debe instruir el proceso disciplinario correspondiente a cargo del Tribunal de honor de la Confederación o a la Comisión de Ética del Comité Olímpico Guatemalteco o a su Asamblea, según sea el caso, quienes conocerán y resolverán.

TÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES, FINALES Y TRANSITORIAS



*Congreso de la República
Guatemala, C.A.*

CAPÍTULO I

COLORES, GALARDONES Y PREMIOS

Artículo 209. Colores. El azul y el blanco son los colores de uso obligatorio en los uniformes de presentación para los deportistas seleccionados que representen al deporte guatemalteco en eventos internacionales, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él, de igual manera en los uniformes de competencia, siempre y cuando no contradigan las disposiciones de la Federación Deportiva Internacional o el Comité Organizador.

Artículo 210. Galardón Máximo. Tanto el Comité Olímpico Guatemalteco como la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala instaurarán la Medalla del Deporte como su máxima distinción, mediante la cual reconocerán los méritos y logros de los deportistas, equipos, dirigentes, entrenadores, árbitros y personas individuales y jurídicas que, por su desempeño, enaltezcan al deporte nacional.

Artículo 211. Reglamentación. Todas las entidades mencionadas en la presente ley quedan facultadas para instaurar los galardones y premios que estimen conveniente, estableciendo para ello su propia reglamentación.

Artículo 212. Día de Deportista. Se declara el Día del Deportista Federado Guatemalteco el siete de diciembre de cada año en conmemoración al hecho que, en igual fecha en el año mil novecientos cuarenta y cinco, se estableció la autonomía del



000187

*Congreso de la República
Guatemala, C.A.*

deporte nacional. Así mismo, se declara el treinta y uno de mayo fecha de la autonomía constitucional del deporte federado.

CAPÍTULO II

MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 213. Características de las Fuentes de Información.
Las fuentes de información deportiva serán de libre acceso y las noticias podrán ser publicadas por todos los medios de comunicación social sin previa censura.

Las entidades que dirigen todas las actividades vinculadas a la cultura física y al deporte deben mantener relaciones cordiales con la prensa, radio, televisión y demás medios de comunicación social con el fin de divulgar y desarrollar sus actividades.

Las organizaciones deportivas reconocerán las credenciales extendidas a sus afiliados por las entidades de prensa con personalidad jurídica que se especializan en la información deportiva y, la presentación de ellas, dará derecho a sus titulares para ingresar gratuitamente a sus eventos.

Los periodistas deportivos que no se encuentren asociados a ninguna de estas entidades podrán gozar de tal derecho mediante credencial extendida por la Confederación conforme las disposiciones que se establezcan para el efecto, previa solicitud del órgano de prensa para el que laboren.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

En concordancia a lo antes establecido, no puede otorgarse exclusividad a ningún medio de comunicación social. Los contratos que contravengan esta disposición son nulos.

El Consejo Nacional Deporte deberá fomentar la creación de un medio de comunicación en línea de carácter permanente con el apoyo de todas las instituciones que lo conforman, en el cual deberá promover e informar a la población sobre todo el acontecer deportivo en el país incluyendo Deportes Federados, Deportes no Federados, Deporte Escolar y Recreación Física incluyendo las competencias nacionales e internacionales, convocatorias a procesos de selección, inclusión a deportes nuevos, las convocatorias a elecciones de las diferentes Asociaciones y Federaciones Deportivas Nacionales.

Artículo 214. Derechos de transmisión. Los derechos de transmisiones de radio y televisión de los eventos deportivos nacionales e internacionales serán otorgados por las Federaciones o Asociaciones Deportivas Nacionales bajo cuyo control se realice el evento y los ingresos que se produzcan pasarán a formar parte de los ingresos brutos del evento. Cuando se trate de eventos auspiciados por el Movimiento Olímpico, estos derechos serán otorgados por el Comité Olímpico Guatemalteco.

Artículo 215. Representación de la Prensa Deportiva. Toda delegación que, en representación del deporte federado guatemalteco en cualquiera de sus especialidades, compita en el extranjero deberá incluir un representante especializado de la prensa deportiva nacional quien deberá someterse al régimen disciplinario de la delegación.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Este único representante será escogido por las Asociaciones de Cronistas Deportivos que estén reconocidas por la Confederación. Dicho representante cumplirá su misión enviando informes a la oficina de relaciones públicas de la entidad responsable de la delegación, la cual difundirá los informes que éste envíe.

Un reglamento elaborado por la Confederación o por el Comité Olímpico Guatemalteco, según sea el caso, especificará el tipo de evento en donde el representante especializado de la prensa deportiva nacional podrá viajar con la delegación y la sanción correspondiente al organismo deportivo federado que incumpla con lo dispuesto.

CAPÍTULO III

ATENCION SOCIAL A LOS DEPORTISTAS FEDERADOS

Artículo 216. Apoyo a Deportistas Federados. La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el Comité Olímpico Guatemalteco, las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, Departamentales, Municipales y demás entes afiliados, velarán porque los deportistas destacados, que se encuentren en edad escolar puedan continuar su formación académica con la ayuda de becas o bolsas de estudio. Cuando los deportistas ya no se encuentren en edad escolar, a realizar estudios técnicos o universitarios.

Artículo 217. Programas Especiales. Las instituciones del deporte federado, especialmente la Confederación, deberán apoyar



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

la implementación de programas de bienestar y asistencia social para los deportistas nacionales de escasos recursos económicos que hayan dado triunfos internacionales al deporte nacional. Se dará prioridad a los programas de mausoleo y vivienda, estableciendo, específicamente en el caso de la vivienda, mecanismos de financiamiento con entidades que se dediquen a la construcción de complejos habitacionales siempre que los programas deportivos no se vean afectados.

Artículo 218. Programa de Prestaciones Asistenciales. La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y El Comité Olímpico Guatemalteco podrán establecer un programa de prestaciones asistenciales y económicas en coparticipación con deportistas, entrenadores, cuerpo técnico y árbitros que en cualquier actividad o en cumplimiento de alguna comisión oficial, dentro o fuera del territorio nacional, sufran algún accidente, sin perjuicio de que éstos se encuentren afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Para tal efecto, se contratará una póliza de seguro que cubra, entre otras cosas, lo siguiente:

- a. Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.
- b. Indemnización por pérdidas anatómicas y funcionales.
- c. Indemnización por incapacidad o fallecimiento. Y
- d. Asistencia e indemnización por responsabilidad ante terceros.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Un reglamento elaborado por las Gerencias de la Confederación y del Comité Olímpico Guatemalteco y aprobados en su caso por cada uno de los Comités Ejecutivos regulará lo relativo a esta disposición.

CAPÍTULO IV

RED DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 219. Red de Instalaciones Deportivas. Las entidades gubernamentales y autónomas que integran el Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y Recreación Física CONADER crearán la red de instalaciones deportivo-recreativas que, en forma sistemática, coordine la atención de los programas interinstitucionales.

Para tal efecto, los Subsistemas de Educación Física, Deporte no Federado, Deporte Federado y Recreación Física, deberán poner a disposición del Proceso Sistemático del Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte las instalaciones y campos deportivos que se encuentren bajo su administración siempre que esta medida no afecte los programas de los sectores específicos.

Asimismo, el Estado proporcionará a todos los municipios de la República de Guatemala, dentro de sus posibilidades, los bienes inmuebles que sean necesarios para el fomento y desarrollo de la Cultura Física y Del Deporte.

A handwritten signature consisting of several overlapping, sharp, angular strokes.

A handwritten signature consisting of a large, fluid, cursive loop followed by a few straight strokes.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Las instalaciones de práctica deportiva y recreativa deberán cumplir con las normas de accesibilidad Universal. Asimismo, en la construcción de nuevas instalaciones deportivas, se deberá considerar las normas de diseño universal para el libre acceso de las personas en condición de discapacidad.

Artículo 220. Traslado de instalaciones deportivas. El Estado de Guatemala a través del Organismo Ejecutivo, trasladará a los Ministerios respectivos, con destino a la Educación Física, al Deporte y Recreación Escolares y al Deporte no Federado, las diversas instalaciones y campos deportivos bajo control gubernamental, a excepción de aquellos que pertenecen a los Ministerios de Trabajo y Previsión Social, de Gobernación y de la Defensa Nacional.

Tal traslado de instalaciones se otorgará para uso, mantenimiento y administración de los citados Ministerios. No están contemplados en este rubro, los centros recreativos que las instituciones y organismos del Estado, tengan en uso para la recreación de sus trabajadores.

Artículo 221. Reglamentación. La elaboración del reglamento para el correcto uso, manejo y debido mantenimiento de cada una de las instalaciones deportivas, será responsabilidad y atribución de la entidad a cargo de su administración.

Artículo 222. Terrenos destinados a actividades deportivas y recreativas. Dentro del área de toda lotificación o parcelamiento urbano o rural deberán destinarse obligadamente áreas de terrenos suficientes y apropiados para la construcción de instalaciones y



000193

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

campos deportivos, designando los propietarios de dichas áreas la persona o personas jurídicas responsables de su utilización y mantenimiento. La extensión de tales terrenos será proporcional al área a lotificarse o parcelarse. Se determinará atendiendo a la densidad de la población que dicha área comprenda, y no podrá ser menos del cinco por ciento (5%), ni exceder del diez por ciento (10%) del área habilitada para lotificarse.

Las autoridades encargadas de autorizar las lotificaciones o parcelamiento exigirán previamente de aprobar los planos respectivos, que se cumplan las disposiciones del párrafo anterior. Las personas, entidades o empresas lotificadoras o parceladoras, podrán en lugar de construir las instalaciones y campos deportivos, traspasar gratuitamente a favor del Estado los mencionados terrenos con finalidad y uso exclusivo para tales instalaciones deportivas o recreativas, sin cuyo requisito no se autorizarán las lotificaciones o parcelamientos. Un reglamento especial desarrollará todo lo relativo a este artículo.

Queda prohibido al Registro General de la Propiedad inscribir cualquier operación relacionada con parcelamientos o lotificaciones sin que se haya cumplido con lo establecido en este artículo, por parte de la entidad obligada. Asimismo, la Municipalidad del Municipio respectivo no deberá autorizar la construcción en terrenos destinados para la construcción de instalaciones y campos deportivos, de cualquier otro tipo de construcción.

CAPITULO V

VATICINIOS DEPORTIVOS



Congreso de la República
Guatemala, C.A.

Artículo 223. Sistematización de Vaticinios Deportivos. Se autoriza el establecimiento de loterías, quinielas o sistemas de vaticinios deportivos. Se crea como un medio de fortalecimiento del renglón económico para el desarrollo de las actividades del deporte, Educación Física y Recreación Física. Su funcionamiento se regirá por un reglamento especial.

Artículo 224. Facultad en manejo de Vaticinios Deportivos. Corresponderá a la Confederación para realizar o autorizar, supervisar y controlar las loterías, las quinielas y los concursos o sistemas de vaticinios deportivos. Las concesiones que, sobre el particular otorgue la Confederación, deberán ser adjudicadas en licitación pública, conforme bases previamente aprobadas por su Asamblea General y se elevarán a escritura pública, haciendo constar los términos y condiciones en que se conceda la autorización y los beneficios que correspondan a cada una de las partes interesadas.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 225. Importación de Productos Específicos. Solamente la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco podrán importar y desalmacenar las armas y municiones destinadas exclusivamente para fines deportivos, después de llenar los requisitos legales correspondientes, a solicitud de las entidades respectivas.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Las personas que practiquen el deporte de tiro y que se encuentren inscritas en la entidad que controla tal Deporte en sus diferentes modalidades, deberán poseer una licencia extendida por la Dirección General de Control de Armas y Municiones -DIGECAM-, a solicitud de la entidad a la que pertenezcan, para portar las armas y las respectivas municiones que usan para sus prácticas o competiciones dentro del territorio nacional.

Artículo 226. Apoyo de las Autoridades. Las autoridades de la República dentro de sus atribuciones prestarán la cooperación necesaria a las instituciones del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física para que éstas puedan desempeñar sus actividades en mejor forma.

Artículo 227. Incentivos. El Estado, a través del Organismo Ejecutivo, promoverá el desarrollo de la industria deportiva. Para tal efecto, definirá las políticas, acordará los estímulos e incentivos fiscales, administrativos, crediticios y de cualquier otro orden que serán necesarios para alcanzar este objetivo. Asimismo, adoptará las medidas que fuere menester para asegurar el normal suministro de bienes destinados a la práctica de la Educación Física, Recreación Física, Deporte Federado y Deporte no Federado.

Artículo 228. Facultades. La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco, el Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Educación Física y el Ministerio de Cultura y Deportes a través del Viceministerio del Deporte y la Recreación, cada uno en la materia de su competencia deberán elaborar los reglamentos necesarios a partir de la vigencia de ésta ley.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

TÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 229. Cumplimiento de Disposiciones. Las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales cuyos deportes en la actualidad no cumplan con lo establecido en el Artículo 64, de la presente Ley, tendrán un plazo máximo de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, para regularizar su estatus legal conforme dicho artículo, transcurrido ese plazo sino cumplieren, quedarán desafiliadas a los órganos rectores del Deporte Federado.

Artículo 230. Asignación de Fondos para Instalaciones Deportivas. La Confederación, deberá destinar de su asignación presupuestaria constitucional, a partir de la vigencia de esta Ley, los fondos suficientes que permitan la construcción, mantenimiento y mejoras a la infraestructura deportiva nacional, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 231. Derogatoria y Vigencia. Todos los Estatutos y reglamentos que rigen las disposiciones de las entidades del Deporte, deberán ser readecuadas a la presente Ley en un término no mayor de seis meses que cobre vigencia la presente Ley. Queda derogado el decreto número 76-97 del Congreso de la República de Guatemala y demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El presente decreto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. DADO EN EL PALACIO
DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE
GUATEMALA A LOS ____DIAS, DEL MES DE -DEL AÑO
_____.

Two handwritten signatures are present in the bottom right corner of the page. The upper signature is a stylized, angular mark, and the lower signature is a more fluid, cursive script.